



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°070-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-053-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO.
Domicilio destinatario : Km. 1200 carretera interoceánica Puerto Maldonado - Iberia.
Fecha de Emisión : (17/10/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a la siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1172-2022-GOREMAD-GRFFS
b) Descripción del Contenido : NO IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : Marco Ruben Estrella Moroco
Documento de Identidad : 04809956
Vínculo con Destinatario :
- Administrado
- Familiar (especificar)
- Otro (especificar)
Fecha : 10 / 11 / 2022 Hora : 03:15 pm



Firma

OBSERVACIONES: Notificado en la GRFFS

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad prevista en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : Kiera Margot Reyna Beza
DNI Notificador : 78837135



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1172-2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, 28 OCT. 2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-053-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO.
Sumilla : NO IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°037-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.



VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 29 de setiembre del 2022; que contiene el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN** del Exp. PAS-053-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguida contra **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 14 de mayo del 2022, el personal policial de Iberia, ubicados en la vía interoceánica, personal de PNP de la unidad Desconcentrada de protección de medio ambiente de madre de Dios, la Sra. Marthita de Jesús cachay vela interpone una denuncia en el FCEMA, motivo por el cual se constituye al lugar, donde se observa un vehículo menor carguero marca LAMD ROYS, ESPARTANO 300, color AZUL de placa de rodaje 9218-9X, en la parte posterior de dicho vehículo se encuentra cargado de producto forestal maderable (en leña) siendo conducido por MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO.
2. Que, con **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022, del cual se tiene entre otros las siguientes recomendaciones: **Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador** al señor **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI: N°04809956**, porque habría cometido infracción administrativa a los numerales "21", "22" y "24"; ellos descrito en el ANEXO 1º del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763. Asimismo, se recomendó dictar la medida de DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable.
3. Que, con **INFORME TÉCNICO N°164-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 30 de junio del 2022, en base al **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022, donde se concluye que la persona de **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI N°04809956**, habría cometido infracción al Numeral "21" "22" "24" descrito en el ANEXO 1º de la legislación forestal estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

4. Que, con **Oficio N° 1006-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI**, de fecha 26 de agosto del 2022, la fiscal adjunto provincial en delitos ambiental del Ministerio Público solicita un INGENIERO FORESTAL, para la DILIGENCIA DE CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL al realizarse el día Miércoles 31 de agosto de 2022, el cual fue intervenido en fecha 14 de mayo de 2022.
5. Que, con **ACTA DE CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL** de fecha 02 de setiembre del 2022, se realiza la diligencia de verificación y cubicación de producto forestal maderable (leña) cargado en el vehículo menor de placa de rodaje 7772-CX con 249 piezas y el carguero 9218-9X, se tiene la cantidad de 322 pies tablares.
6. Que, con **INFORME TÉCNICO N° 233-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 06 de setiembre del 2022, del cual se tiene entre otros las siguientes recomendaciones, dictar la medida de DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable en leña con 571 piezas en total, correspondiente a un volumen total 1033pt, por no contar con una Guía de transporte forestal (GTF) o algún documento que ampare su procedencia legal.
7. Que, **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 09 de setiembre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "21", "22" y "24"** del Anexo I del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
8. Que, con tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°117-2022-GRFFS/SGCSYVFFS** de fecha 09 de setiembre del 2022, con el que se pone de conocimiento a MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO identificado con DNI N°04809956, la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
9. Que, con **sumilla con EXP. N°10851** de fecha 16 de setiembre del 2022, presentando un escrito el señor MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO identificado con DNI N°04809956, presenta descargo a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
10. Que, con **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 29 de setiembre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto lo siguiente: **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, con domicilio en Km. 1.2 de la carretera interoceánica – sector Triunfo, por su condición de poseer y transportar producto forestal sin contar y/o portar con los documentos que amparen su movilización, **por haber cometido infracción** tipificada en los **numerales "22" y "24"** del del Anexo I del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; **con una multa de 0.243** (Unidad Impositiva Tributaria) para el año 2022.
11. Que, con **CEDULA DE NOTIFICACION N°130-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI** de fecha 29 de setiembre del 2022, se le pone de conocimiento el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI al administrado MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO en fecha 29 de setiembre del 2022.

12. Que, con sumilla de **Exp. N°11936** de fecha 03 de octubre del 2022, el descargo presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** por el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

13. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

14. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre: por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

15. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

16. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.

17. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES - PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE: Artículo 145. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Para las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)" Fuente: Agregado.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

18. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la "Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
19. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, y a través de **su Autoridad Sancionadora** es competente en imponer multas y/o medidas correctivas de ser el caso y dar fin al procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

20. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

21. Que, en fecha 14 de mayo del 2022 (**Acta de Intervención Policial**), ubicado en en la vía interoceánica, personal de PNP de la unidad Desconcentrada de protección de medio ambiente de madre de Dios, por interposición Marhita de Jesus cachay vela interpone una denuncia en el FCEMA, motivo por el cual se constituye al lugar, donde se observa un vehículo menor carguero marca LAMD ROYS, ESPARTANO 300, color AZUL de placa de rodaje 9218-9X, en la parte posterior de dicho vehículo se encuentra cargado de producto forestal maderable (en leña) siendo conducido por MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO.

Así mismo se solicitó la autorización correspondiente para el aprovechamiento y transporte del producto forestal maderable quien manifestó no tener. Asimismo, en dicho lugar mencionado a 20 metros aprox. Se constata a un vehículo menor (carguero) estacionada, marca LAND ROYS, modelo guerrero 300, color AZUL de placa de rodaje 7772-CX, el cual en la parte posterior se encuentra cargado de producto forestal maderable, (en leña) refiriendo el intervenido que el vehículo estacionado carga con el producto forestal maderable (en leña) es de su propiedad.

En las coordenadas UTM WGS 84 E 0489914 - N 8627764 constata un tocón (01) especie por identificar (NN) Con diámetro 1:59.5cm, diámetro 2:37, largo 15 mt de una data reciente parcialmente aprovechado sin movilizar; en las coordenadas UTM WGS 84 E 0489945 - N 8627782, se constata un (01) tocón de la especie forestal **palo santo** con diámetro 1:22cm, diámetro 2:17cm largo de 15 mts de una data reciente totalmente aprovechado movilizado.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

El señor MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO, refiere de forma voluntaria haber talado y transformado en leña el cual lo estaba transportando en el vehículo que fue intervenido de placa de rodaje 9218-9X y en el vehículo que se encontraba estacionado de placa de rodaje 7772-CX.

Asimismo, se constató los siguientes tacones en la siguiente coordenada:

- o Tacon N3, en las coordenadas UTM W6584 E0489928-N8627782, de la presunta especie forestal **CATUABA** con diámetro 1:69cm, diámetro 2:58cm largo 13mts de una data aproximadamente de tres meses producto aprovechado sin movilizar.
- o Tacon N4, en las coordenadas UTM W6584 E0489961-N8627785, de la presunta especie forestal **ISIGO** con diámetro 2:18cm. Largo 14mts de una data aproximadamente de tres meses a cuatro meses, aprovechado sin movilizar.
- o Tacon N5, en las coordenadas UTM W6584 E0489961-N862771, de la presunta especie **ISIGO** con diámetro 1:54cm, diámetro 2:43cm largo 14mts de una data aproximadamente de tres o cuatro meses aprovechados sin movilizar.
- o Tacon N°6, en las coordenadas UTM W6584 E0489571-N8627559, de la especie frontal **CAIMITO**, con diámetro 1:68cm, diámetro 2:52cm largo 23 mts de una data reciente, aprovechado (tabla) son movilizar.

22. Asimismo, en fecha 02 de setiembre del 2022, se realiza la diligencia de verificación y cubicación de producto forestal maderable, teniendo el siguiente resultado:

- o El carguero con placa de rodaje 7772-CX con un total de 249 piezas.
- o El carguero con placa de rodaje 9218-9X con una cantidad de 322 piezas.

Haciendo un total de 571 piezas de leña correspondiente a la especie forestal de PALO SANTOS, PASHACO e ISIGO. Continua en custodia de la gerencia forestal y fauna silvestre-MDD, en las instalaciones del CEDEGA.

23. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha de 29 de setiembre del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956; **no cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "21" TALAR, EXTRAER Y/O APROVECHAR RECURSOS FORESTALES, SIN AUTORIZACION EN SU CONDICION O NO DEL TITULAR DEL TITULO HABILITANTE, A EXCEPCION DE LOS APROVECHADOS POR SUBSISTENCIA**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; por lo tanto **NO MERECE SANCION DE MULTA.**"

24. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", el cual en su numeral 7.2.1 "La administrada puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos."





Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

25. De lo antes expuesto, se tiene el descargo presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 29 de septiembre del 2022, por parte del administrado MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO, con EXP. N°11936 de fecha 03 de octubre del 2022, del cual se tiene lo siguiente: "... acudo antes su respetable autoridad con la finalidad de hacer de su conocimiento mi conformidad, asimismo solicito se imprima la celeridad correspondiente...".
26. Asimismo, artículo 126 de la Ley N° 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que **"toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es posible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito"**.
27. En esta misma línea, el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal, afirma: **"Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales [...], está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión² y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos..."**.
28. Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que **"la guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.**
- Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene.** En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.
- La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.
- El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transportes.
29. En concordancia, con el artículo 124 de la ley N° 29763, el SERFOR, mediante la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 122-2015-SERFOR-DE, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre

² Para el caso de las especies exóticas introducidas y registrados. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización".

30. Que, asimismo el **numeral 16.2**, del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, establece que **el incumplimiento de las obligaciones indicadas en el numeral precedente genera responsabilidad del conductor y transportista, pudiendo ser objeto de sanción prevista en la legislación forestal o de fauna silvestre**, en ese mismo sentido el numeral 16.3 señala que **sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal del conductor y transportista, la autoridad competente investiga, evalúa y determina a través de los procedimientos administrativos correspondientes, la responsabilidad de los sujetos vinculados a la extracción, transformación, posesión, adquisición y/o comercialización del producto obtenido ilegalmente.**

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

31. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, ha cometido infracción al numeral "21" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **TALAR, EXTRAER Y/O APROVECHAR RECURSOS FORESTALES, SIN AUTORIZACION EN SU CONDICION O NO DEL TITULAR DEL TITULO HABILITANTE, A EXCEPCION DE LOS APROVECHADOS POR SUBSISTENCIA.**
32. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 14 de mayo del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 10 de agosto del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada NUMERAL "21" del anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.
33. Se imputa a **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, **por talar recurso forestal sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia;** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; por lo que de acuerdo al **artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad de la ley N° 27444**; es propietario y poseedor del predio denominado fundo SOL NACIENTE, y que la leña que transportaba lo hizo de un árbol que encontró caído, esto como combustible para su consumo en su vivienda en esta ciudad, conforme al accionar, por necesidad que ha realizado, esto en base a los hechos objetivos que se ha encontrado transportando en carguero leñas para su consumo para su subsistencia; por lo que no habría cometido la infracción.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.

34. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificada con DNI N°04809956, **no ha cometido la infracción al numeral "21"**





Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; por lo tanto, **NO MERECE SANCION DE MULTA**.

35. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 14 de mayo del 2022, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, **por talar recurso forestal sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; por lo que de acuerdo al **artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad** de la **ley N° 27444**; es propietario y poseedor del predio denominado fundo SOL NACIENTE, y que la leña que transportaba lo hizo de un árbol que encontró caído, esto como combustible para su consumo en su vivienda en esta ciudad, conforme al accionar, por necesidad que ha realizado, esto en base a los hechos objetivos que se ha encontrado transportando en carguero leñas para su consumo para su subsistencia; por lo que **no habría cometido la infracción**.

36. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

37. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma"**; y así mismo **"8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) b. Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT por la comisión de una infracción grave"**; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora. Por lo tanto, para la **infracción grave** cometida por la administrada en el presente caso, corresponde la **sanción** administrativa de **multa**.

38. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

39. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: 8.4) iniciando un procedimiento administrativo sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

por escrito. La multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.

40. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT").

41. Que, conforme al desarrollo de la presente y del contenido del expediente, el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956; no le corresponde imponer sanción de multa.

G) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

42. Las medidas complementarias se disponen en la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción impuesta; conforme lo establece el numeral 7.8.1 y 7.8.2 del artículo 7.8 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, y asimismo en concordancia, con el **"Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre"** aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 9 que dicta medidas complementarias a la sanción; se determina las siguientes:

Que, en ese sentido, habiéndose determinado que no existe responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, no corresponde disponer ninguna medida complementaria.

43. Ahora bien, conforme al numeral 7.10.1 del artículo 7.10 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, y asimismo en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217 con el **TUO de la Ley N°27444** aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; es potestad de la administrada invocar el artículo 120° del precepto antes mencionado, frente a un acto administrativo por medio de la presentación de los **recursos administrativos**³.

44. Finalmente, lo dispuesto en el **"Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre"** aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 18^{o4} menciona: **El SERFOR conduce el Registro Nacional de Infractores, el cual contiene la información vinculada a las sanciones, medidas complementarias y correctivas, que tengan calidad de firmes o consentidas. Dicho Registro debe ser consultado obligatoriamente por las autoridades administrativas sancionadoras**

³ Artículo 218. Recursos administrativos.

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración.

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. - TUO de la Ley N°27444.

⁴ Artículo 18. Registro Nacional de Infractores - D.S. N°007-2021-MIDAGRI.





Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

competentes para determinar la sanción a imponerse en las posteriores infracciones que puedan cometer los sancionados, así como para el otorgamiento de títulos habilitantes u otros actos administrativos. Las ARFFS, el OSINFOR y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado – SERNANP, en mérito a su potestad sancionadora, conforme corresponda, llevan un registro de infractores en el ámbito de su respectiva competencia, información que debe remitirse de manera permanente y oportuna al SERFOR para su consolidación en el Registro Nacional de Infractores y publicación en el Portal Institucional de este. La información sobre las sanciones, medidas complementarias y correctivas, de ser el caso, queda automáticamente eliminada del Registro Nacional de Infractores luego de transcurridos cinco (5) años, contados desde su publicación. (...)

45. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.-NO IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, con domicilio en Km. 1200 carretera interoceánica Puerto Maldonado - Iberia - Madre de Dios, por el numeral "21" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
- Artículo 2.-NOTIFICAR** con la presente **RESOLUCION DE NO SANCION** al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956.
- Artículo 3.-DERIVAR** el expediente Completo a la Autoridad instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.
- Artículo 4.-DAR CUENTA** la presente Resolución Gerencial Regional al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL



CARGO

"Año del fortalecimiento de Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ACTA DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO

En las las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) de la ciudad de Puerto Maldonado, del distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, siendo las 02:39 horas del día 07 de noviembre del 2022, presente el representante de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia de Fauna y Flora Silvestre de la GRFFS-SGCSYVFFS: BACH. ING. **LINDSAY MASSIEL CEUNCA CRUZ DE TUESTA**, presente la señora **BERTHA YRIS LOPEZ PEREZ** identificado con DNI N° **04806971**, propietario del vehículo, se procede a redactar la presente Acta en la que se señala lo siguiente:

Que, en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), se encuentra incautado el vehículo Marca **LAND ROYS**, Serie **LHJHPN5E2KB000542**, Motor **BS174MN28K100071**, Color **AZUL**, Placa **92189X**; y que con **OFICIO N° 1017-2022-MP-FN-FCEMA-MDD-1DI** de fecha 02 de setiembre del 2022; "...La devolución provisional y en calidad de depósito a su propietaria del vehículo Marca **LAND ROYS**, Serie **LHJHPN5E2KB000542**, Motor **BS174MN28K100071**, Color **AZUL**, Placa **92189X**".

En merito a lo antes expuesto, se procede en realizar la **DEVOLUCION del vehículo** Marca **LAND ROYS**, Serie **LHJHPN5E2KB000542**, Motor **BS174MN28K100071**, Color **AZUL**, Placa **92189X**.

Siendo las 03:10 horas del día 07 de noviembre del 2022, ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), se da por concluido la presente Acta de **DEVOLUCION DE VEHICULO PROVISIONAL Y EN CALIDAD DE DEPÓSITO A SU PROPIETARIA** detalladas líneas arriba, firmando los presentes en señal de conformidad.

Por la GRFFS

LINDSAY MASSIEL CEUNCA CRUZ DE TUESTA
GRFFS



Sra. BERTHA YRIS LOPEZ PEREZ
DNI N° 04806971

Apo DG1030



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACION

Puerto Maldonado, 02 de septiembre del 2022

OFICIO N° 1017-2022-MP-FN-FCEMA-MDD-1DI

SEÑOR:

GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS

Ciudad.

Asunto : **Pone en conocimiento Disposición**

Referencia : **CASO N° 3606015201-2022-390-0**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente; y, a la vez poner en su conocimiento que, éste Despacho Fiscal en cumplimiento de la Resolución N° 02 de fecha 26 de agosto del 2022, emitida por el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Dr. EDWARD IVÁN BARRIOS FLORES, que resuelve **DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DE DEVOLUCIÓN** del vehículo placa de rodaje **PLACA DE RODAJE 9218-9X**, a su propietaria **BERTHA YRIS PEREZ LÓPEZ**, todo ello en mérito al proceso llevado contra **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**, sobre el delito Ambiental - Delito Contra Los Recursos Naturales en sus modalidades de Delito Contra Los Bosques o Formaciones Boscosas y Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, contemplados en los artículos 310° y 310° A del CP, de la Carpeta Fiscal° 390-2022 y expediente N° 01437-2022-93-2701-JR-PE-04, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público del

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mis consideraciones y alta estima personal.

Atentamente,

DORA AURORA GUADALUPE RAMOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE MATERIA AMBIENTAL
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	
PROVEDO N°	10070
PARA:	SANCIONES
PARA:	Atención
En:	02/09/22
En:	P.M. Maldonado
GERENTE REGIONAL GRFFS	

REPÚBLICA DEL PERÚ
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

sunarp

Zona Registral No.: X Oficina Registral: MADRE DE DIOS
 Placa No.: 0218-9X Partida Registral: 00573592 Placa Ant.:

DUADAM: 118-2019-10-142704-21
 Título: 2019-1613647 Fecha del Título: 08/07/2019
 Condición: NUEVO

0000831623





Datos del Vehículo 100/067035

Categoría: L5 Marca: LAND ROVER Modelo: 506 ESPARTANO Color: AZUL Motor: 80174M23K108971 Combustible: GASOLINA Form. Rodante: 3X1 VIN: LMLPNS2K0800542 Serial/Chasis: LMLPNS2K0800542	Año Modelo: 2018 Versión: SOVERSION Ejes: 2 Asientos: 3 Pasajeros: 2 Ruedas: 3 Carrocería: TRIMOTO CARGA Potencia: 12,5@4500	Cilindros: 4 Cilindrada: 0.300 P. Bruto: 0.305 P. Neto: 0.305 Carga Útil: 0.600 Longitud: 3.79 Altura: 1.45 Ancho: 1.48
---	---	--



CARTA PODER

Conste, por el presente documento al que doy todo el valor legal, Por el que Yo, **BERTHA YRIS PEREZ LOPEZ**, identificada con DNI N° **04806971**, con domicilio en Jr. Apurimac 847, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios,

CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE:

A favor del señor **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**, con DNI N° **04809956**, para que, en mi nombre y representación, pueda apersonarse ante las instalaciones de **CEDEGA**, y pueda recoger el vehículo de mi propiedad de las siguientes características:

- PLACA : 9218-9X
- MARCA : LAND ROYS
- MODELO: 300 ESPARTANO
- COLOR : AZUL
- SERIE N° LHJHPN5E2KB000542
- MOTOR N°: BS174MN28K100071

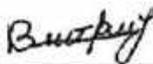
Cabe mencionar que dicho vehículo se encuentra en dichas instalaciones toda vez que se me fue incautado por parte de **INRENA**

Otorgo dicho poder ya que, por motivos de trabajo, no podré recoger mi vehículo en forma personal.

En señal de conformidad firmo la presente, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales.

Puerto Maldonado, 07 de noviembre del 2022

Atentamente,



BERTHA YRIS PEREZ LOPEZ
DNI N° 04806971



INICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)



Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHICULO:
N° PLACA: 92189X
N° SERIE: LHJHPN5E2KB000542
N° VIN: LHJHPN5E2KB000542
N° MOTOR: 8S174MN20K100071
COLOR: AZUL
MARCA: LAND ROVER
MODELO: 300-ESPARTANO
PLACA VIGENTE: 92189X
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: MADRE DE DIOS
PROPIETARIO(S):
 PEREZ LOPEZ, BERTHA YRIS

Otra consulta

Sede Central:
 Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco, Lima 33 - Perú
 Central telefónica (511) 208-3100
 (Oficina administrativa en la cual no se realiza ningún trámite de publicidad registral y/o inscripción de títulos)

Mayor información ALÓ Sunarp (línea gratuita): 0800-27154
consultas@sunarp.gob.pe



NOTA ENVIO N° 1037-2022 -BRCHP

PARA : *Bach. Lindsay M. Cuenca Cruz de Tuesta*

DE : *Ing. BENJAMÍN RICHARD CHAMBI PACOMPIA*
Encargado de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y
Vigilancia Forestal y Fauna Silvestre.

ASUNTO : *SE REMITE DOCUMENTO PARA SU ATENCION.*

REF. : *OFICIO N°1017-2022-MP-FN-FCEMA-MDD-1DI.*
Exp. N°10070-2022.

FECHA : *Puerto Maldonado, 12 de setiembre del 2022*

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, remitir el **OFICIO N°1017-2022-MP-FN-FCEMA-MDD-1DI**, de fecha 02 de setiembre del 2022. Con la finalidad que realice la revisión, análisis y emisión de las acciones administrativas correspondientes. Sírvase cumplir en el plazo según marco legal y/o procedimientos administrativos vigentes, y en caso de omisión estará bajo su responsabilidad. Van (01) folio.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,



[Handwritten signature]

ING. Benjamín R. Chambi Pacompia
C.I.P. 101338
Encargado

Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre

Recibi conforme
15/09/2022
9:24 AM
[Handwritten signature]



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACION

Puerto Maldonado, 02 de septiembre del 2022

OFICIO N° 1017-2022-MP-FN-FCEMA-MDD-1DI

SEÑOR:

**GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS
Ciudad.**

**Asunto : Pune en conocimiento Disposición
Referencia : CASO N° 3606015201-2022-390-0**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente; y, a la vez poner en su conocimiento que, éste Despacho Fiscal en cumplimiento de la Resolución N° 02 de fecha 26 de agosto del 2022, emitida por el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Dr. EDWARD IVÁN BARRIOS FLORES, que resuelve **DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DE DEVOLUCIÓN** del vehículo placa de rodaje **PLACA DE RODAJE 9218-9X**, a su propietaria **BERTHA YRIS PEREZ LÓPEZ**, todo ello en mérito al proceso llevado contra **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**, sobre el delito Ambiental - Delito Contra Los Recursos Naturales en sus modalidades de Delito Contra Los Bosques o Formaciones Boscosas y Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, contemplados en los artículos 310° y 310° A del CP, de la Carpeta Fiscal 390-2022 y expediente N° **01437-2022-93-2701-JR-PE-04**, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público del

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mis consideraciones y alta estima personal.

Atentamente,

DORA AURORA GUADALUPE RAMOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (PI)
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE MATERIA AMBIENTAL
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

PROVEDOR N° 10070
USUARIO: SANCIONES

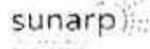
PARA: Atención

Fecha: 03.09.22

Gerente Regional
GRFFS



Código de Verificación: 75117335
 Título N°: 760131-2021
 Fecha: 15/04/2021 14:43:18



REPÚBLICA DEL PERÚ
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ELECTRONICA
 ZONA INDUSTRIAL N° 4
 SEDE REGISTRAL - MOLINO DE HARINA

Partida Registral: 6058492
 DDA/DAM: 118-7021-16-04616-37
 Título: 2021-760131
 Fecha del Título: 15/04/2021
 Destinatario: BRAYO

Placa N°

7772-CX

Datos del Vehículo

Categoría: L3
 Marca: LAND ROVER
 Modelo: GUERRERO R00
 Año Modelo: 2020
 Color: AZUL
 Nombre Modelo: MERIDE MERIDE
 Número de VIN: LY4RD00L5L1751
 Número de Serie: 1Y4YR0KXG11751
 Número de Motor: Z217MM10090533
 Carrocería: TRIMOTO CARGA
 Potencia: 12,000 7500
 Tipo de Rod: BF
 Versión: SILVERSTONE
 Combustible: GASOLINA
 Asientos: 3
 Cilindros: 4
 Cilindrada: 0.000
 Pasaños: 2
 Longitud: 3.70
 P. Bruto: 0.000
 Ruedas: 3
 Altura: 0.40
 P. Neto: 0.000
 Ejes: 2
 Ancho: 1.40
 Carga Util: 0.000



[Handwritten signature and stamp]



Código de Verificación: 79337535
 Titulo N°: 260188-2021
 Fecha: 23/04/2021 15:47:13

sunarp

REPÚBLICA DEL PERÚ
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ELECTRÓNICA
 ZONAS REGISTRALES
 SEDE REGISTRAL - ICA/INRE/REG-01

Platón Registral: 8058482
 DUA/DAM: 118-2021-03-048116-33
 Título: 2021-791158
 Fecha del Título: 23/04/2021
 Operación: PLATEO

Placa N°

7772-CX

Datos del Vehículo

Categoría: 15
 Marca: FORD ROYS Año Modelo: 2020
 Modelo: GUERRERO 300
 Color: AZUL #000080
 Número de VIN: 1V4YD0R0E51751
 Número de Serie: 1V4YD0R0E51751
 Número de Motor: 25174MKT0090515
 Categoría: TRIMOTO CARGA
 Modelo: 1.0i@2500
 Form. Rad.: 1X1 Versión: DR VERSION
 Combustible: GASOLINA

Asientos: 3	Cilindros: 4	Distancia: 0.300
Puertas: 2	Longitud: 3.70	P. Bruto: 0.911
Ruedas: 3	Altura: 0.40	P. Neto: 0.911
Ejes: 2	Ancho: 1.40	Carga Máx: 0.000





Código de Verificación: 78327585
 Estado: 240134-2021
 Fecha: 23/04/2021 15:41:33

sunarp
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

REPÚBLICA DEL PERÚ
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ELECTRÓNICA
 ZONA DE REGISTRO 01
 SEDE REGISTRAL - ICAQUE (LIT 767)

Partida Registral: 60384452
BIJADAM: 118-2021-03-000116-32
 Título: 2021-790158
 Fecha del Título: 11/04/2021
 Condición: MUYO

Placa N°

7772-CX

Datos del Vehículo

Categoría: L3
 Marca: LAND ROVER Año Modelo: 2020
 Modelo: GUERRERO 800
 Color: AZUL MOTOR DIESEL
 Número de VIN: LYXNDH0KX12751
 Número de Serie: LYXNDH0KX12751
 Número de Motor: Z51744N10090332
 Carrocería: TRAMPO CARGA
 Potencia: 12,00 HP 7500
 Form. Rod.: 3X Versión: 3N VERSION
 Combustible: GASOLINA

Axles: 3	Cilindros: 4	Cilindrada: 0.900
Puertas: 2	Longitud: 3.70	P. Bruto: 0.951
Ruedas: 3	Altura: 0.40	P. Neto: 0.391
Peso: 2	Ancho: 1.40	Carga UTR: 0.930



[Handwritten signature and stamp]



Código de Verificación: 78337534
 Título N°: 780158-2021
 Fecha: 23/03/2024 10:41:13

sunarp
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

REPÚBLICA DEL PERÚ
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ELECTRÓNICA
 ZONA REGISTRAL ZP X
 SEDE REGISTRAL - ICA (025-07-007)

Partida Registral: 8058462
 DUA/DAM: 118-2021-10-048116-01
 Título: 2021-780158
 Fecha del Título: 23/03/2021
 Condición: RUCVO

Placa N°:

7772-CX

Datos del Vehículo

Categoría: L3
 Marca: LAND ROVER Año Modelo: 2020
 Modelo: GUERRERO 300
 Color: AZUL
 Número de VIN: SY4YR000051251
 Número de Serie: SY4YR000051251
 Número de Motor: 2517AMR20000535
 Característica: TRACTO LARGA
 Potencia: 12.000@7500
 Form. Rad.: 3X1 Versión: SIN VERSION
 Combustible: GASOLINA

Asientos: 3	Cilindros: 4	Orientada: 0,300
Puertas: 2	Longitud: 3,70	P. Bruto: 0,991
Ruedas: 3	Altura: 0,40	P. Neto: 0,381
Ejes: 2	Ancho: 1,40	Carga VEH: 0,000



[Firma y Sello]



Código de Verificación: 15117535
 Título N°: 2021-190158
 Fecha: 23/03/2021 14:42:18

sunarp

REPÚBLICA DEL PERÚ
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ELECTRÓNICA
 COPIA DIGITAL
 REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS

Placa Registral: 60584492
 DUEÑO: 118-2021-02-048116-31
 Título: 2021-190158
 Fecha del Título: 13/03/2021
 Condición: NUEVO

Placa N°

7772-CX

Datos del Vehículo

Categoría: L3
 Marca: LAND ROVER Año Modelo: 2020
 Modelo: GUERRERO 900
 Color: AZUL
 Número de VIN: SY4R0R003512751
 Número de Serie: SY4R0R003512751
 Número de Motor: D17FMR0000323
 Capacidad: TRIMED CARGA
 Potencia: 1200@7500
 Form. R.A.: EX1 Versión: 3TH V19540H
 Combustible: GASOLINA
 Asientos: 3 Cilindros: 4 Capacidad: 0.900
 Puertas: 2 Longitud: 3.70 P. Bruto: 0.991
 Ruedas: 3 Altura: 0.90 P. Neto: 0.391
 Ejes: 2 Ancho: 1.40 Carga Útil: 0.400



...



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACION

Puerto Maldonado, 02 de septiembre del 2022

OFICIO N° 1017-2022-MP-FN-FCEMA-MDD-1DI

SEÑOR:

GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS

Ciudad.

Asunto : Pone en conocimiento Disposición

Referencia : CASO N° 3606015201-2022-390-0

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente; y, a la vez poner en su conocimiento que, éste Despacho Fiscal en cumplimiento de la Resolución N° 02 de fecha 26 de agosto del 2022, emitida por el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Dr. EDWARD IVÁN BARRIOS FLORES, que resuelve DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DE DEVOLUCIÓN del vehículo placa de rodaje PLACA DE RODAJE 9218-9X, a su propietaria BERTHA YRIS PEREZ LÓPEZ, todo ello en mérito al proceso llevado contra MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO, sobre el delito Ambiental - Delito Contra Los Recursos Naturales en sus modalidades de Delito Contra Los Bosques o Formaciones Boscosas y Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, contemplados en los artículos 310° y 310° A del CP, de la Carpeta Fiscal 390-2022 y expediente N° 01437-2022-93-2701-JR-PE-04, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público del

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mis consideraciones y alta estima personal.

Atentamente,

DORA AURORA GUADALUPE RAMOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE MATERIA AMBIENTAL
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
RECEIBIDO
02 SEP 2022
10070-01
2-21

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
CORREO N° 10070
PASAR A: SANCIONES
PARA: Atención
Puerto Maldonado: 03.09.22
GERENTE REGIONAL
CHFFS



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACION

Puerto Maldonado, 02 de septiembre del 2022

OFICIO N° 1017-2022-MP-FN-FCEMA-MDD-1DI

SEÑOR:

GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS

Ciudad.

Asunto : **Pone en conocimiento Disposición**

Referencia : **CASO N° 3606015201-2022-390-0**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente; y, a la vez poner en su conocimiento que, éste Despacho Fiscal en cumplimiento de la Resolución N° 02 de fecha 26 de agosto del 2022, emitida por el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Dr. EDWARD IVÁN BARRIOS FLORES, que resuelve **DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DE DEVOLUCIÓN** del vehículo placa de rodaje **PLACA DE RODAJE 9218-9X**, a su propietaria **BERTHA YRIS PEREZ LÓPEZ**, todo ello en mérito al proceso llevado contra **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**, sobre el delito Ambiental - Delito Contra Los Recursos Naturales en sus modalidades de Delito Contra Los Bosques o Formaciones Boscosas y Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, contemplados en los artículos 310° y 310° A del CP, de la Carpeta Fiscal 390-2022 y expediente N° **01437-2022-93-2701-JR-PE-04**, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público del

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mis consideraciones y alta estima personal.

Atentamente,

DORA AURORA GUADALUPE RAMOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE MATERIA AMBIENTAL
MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO FISCAL DE MADRE DE DIOS



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

PROVENIENCIA N° 10070
BASAR A: SANCIONES

PARA: Planificación

Fecha: 03,09,22

Puerto Maldonado: 03,09,22

GERENTE REGIONAL
CRRFS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Puerto Maldonado, 02 de septiembre del 2022

OFICIO N° 1017-2022-MP-FN-FCEMA-MDD-1DI

SEÑOR:

GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS
Ciudad.

Asunto : Pone en conocimiento Disposición
Referencia : CASO N° 3606015201-2022-390-0

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente; y, a la vez poner en su conocimiento que, éste Despacho Fiscal en cumplimiento de la Resolución N° 02 de fecha 26 de agosto del 2022, emitida por el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Dr. EDWARD IVÁN BARRIOS FLORES, que resuelve DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DE DEVOLUCIÓN del vehículo placa de rodaje PLACA DE RODAJE 9218-9X, a su propietaria BERTHA YRIS PEREZ LÓPEZ, todo ello en mérito al proceso llevado contra MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO, sobre el delito Ambiental - Delito Contra Los Recursos Naturales en sus modalidades de Delito Contra Los Bosques o Formaciones Boscosas y Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, contemplados en los artículos 310° y 310° A del CP, de la Carpeta Fiscal 390-2022 y expediente N° 01437-2022-93-2701-JR-PE-04, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público del

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mis consideraciones y alta estima personal.

Atentamente,

DORA AURORA GUADALUPE RAMOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (PI)
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE MATERIA AMBIENTAL
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	
PROVENIENCIA N°	10070
PASAR A:	SANCIONES
PARA:	Atención
Puerto Maldonado:	05.09.22
GERENTE REGIONAL GRRFS	



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACION

Puerto Maldonado, 02 de septiembre del 2022

OFICIO N° 1017-2022-MP-FN-FCEMA-MDD-1DI

SEÑOR:

GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS
Ciudad.

Asunto : Pone en conocimiento Disposición
Referencia : CASO N° 3606015201-2022-390-0

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente; y, a la vez poner en su conocimiento que, éste Despacho Fiscal en cumplimiento de la Resolución N° 02 de fecha 26 de agosto del 2022, emitida por el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Dr. EDWARD IVÁN BARRIOS FLORES, que resuelve **DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DE DEVOLUCIÓN** del vehículo placa de rodaje **PLACA DE RODAJE 9218-9X**, a su propietaria **BERTHA YRIS PEREZ LÓPEZ**, todo ello en mérito al proceso llevado contra **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**, sobre el delito Ambiental - Delito Contra Los Recursos Naturales en sus modalidades de Delito Contra Los Bosques o Formaciones Boscosas y Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, contemplados en los artículos 310° y 310° A del CP, de la Carpeta Fiscal 390-2022 y expediente N° 01437-2022-93-2701-JR-PE-04, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público del

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mis consideraciones y alta estima personal.

Atentamente,

DORA AURORA GUADALUPE RAMOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE MATERIA AMBIENTAL
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
RECIBIDO
02 SEP 2022
10070-01
2-21

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
PROVINCIO N° 10070
PARA A: SANCIONES
PARA: Atención
Pto. Maldonado: 02, 09, 22
GERENTE REGIONAL
CWFPS

INICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)



Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHICULO:
 N° PLACA: 7772CX
 N° SERIE: LY4YRDNDJKS12751
 N° VIN: LY4YRDNDJKS12751
 N° MOTOR: ZS174MN20090535
 COLOR: AZUL
 MARCA: LAND ROVER
 MODELO: GUERRERO 300
 PLACA VIGENTE: 7772CX
 PLACA ANTERIOR: NINGUNA
 ESTADO: EN CIRCULACION
 ANOTACIONES: NINGUNA
 SEDE: MADRE DE DIOS
 PROPIETARIO(S):
 ESTRELLA MOROCO, MARCO RUBEN

Otra consulta

Sede Central:
 Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco, Lima 33 - Perú
 Central telefónica (511) 208-3100
 (Oficina administrativa en la cual no se realiza ningún trámite de publicidad registral y/o inscripción de títulos)

Mayor información Al Ó Sunarp (línea gratuita): 0800-27164
consultas@sunarp.gob.pe

INICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)



Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHICULO:
 N° PLACA: 7772CX
 N° SERIE: LY4YRDNUJLKS12751
 N° VIN: LY4YRDNUJLKS12751
 N° MOTOR: ZS17MMK20060536
 COLOR: AZUL
 MARCA: LAND ROVER
 MODELO: GUERRERO 300
 PLACA VIGENTE: 7772CX
 PLACA ANTERIOR: NINGUNA
 ESTADO: EN CIRCULACION
 ANOTACIONES: NINGUNA
 SEDE: MADRE DE DIOS
 PROPIETARIO(S): ESTRELLA MOROGO MARCO RUBEN

Otra consulta

Sede Central:
 Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco, Lima 33 - Perú
 Central telefónica (511) 208-3100
 (Oficina administrativa en la cual no se realiza ningún trámite de publicidad registral y/o inscripción de títulos)

Mayor información ALÓ Sunarp (línea gratuita): 0800-27164
consultas@sunarp.gob.pe



INICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)



Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHICULO:
 N° PLACA: 7772CX
 N° SERIE: LY4YRONJ0KXS12751
 N° VIN: LY4YRONJ0KXS12751
 N° MOTOR: ZS174MN20090535
 COLOR: AZUL
 MARCA: LAND ROVER
 MODELO: GUERRERO 800
 PLACA VIGENTE: 7772CX
 PLACA ANTERIOR: NINGUNA
 ESTADO: EN CIRCULACION
 ANOTACIONES: NINGUNA
 SEDE: MADRE DE DIOS
 PROPIETARIO(S): ESTRELLA MOROCO, MARCO RUBEN

Otra consulta

Sede Central:
 Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco, Lima 33 - Perú
 Central telefónica (511) 208-3100
 (Oficina administrativa en la cual no se realiza ningún trámite de publicidad registral y/o inscripción de títulos)

Mayor información AL Ó Sunarp (línea gratuita): **0800-27164**
consultas@sunarp.gob.pe



INICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)



Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHICULO:
 N° PLACA: 7772CX
 N° SERIE: LY4YRDNDLKS12751
 N° VIN: LY4YRDNDLKS12751
 N° MOTOR: 2517AMN20090535
 COLOR: AZUL
 MARCA: LAND ROVER
 MODELO: GUERRERO 300
 PLACA VIGENTE: 7772CX
 PLACA ANTERIOR: NINGUNA
 ESTADO: EN CIRCULACION
 ANOTACIONES: NINGUNA
 SEDE: MADRE DE DIOS
 PROPIETARIO(S):
 ESTRELLA MOROGO, MARCO RUBEN

Otra consulta

Sede Central:
 Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco, Lima 33 - Perú
 Central telefónica (511) 208-3100
 (Oficina administrativa en la cual no se realiza ningún trámite de publicidad registral y/o inscripción de títulos)

Mayor información ALO Sunarp (línea gratuita): 0800-27164
consultas@sunarp.gob.pe

INICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)



Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHICULO:
 N° PLACA: 7772CX
 N° SERIE: LY4YRDNJDLKS12751
 N° VIN: LY4YRDNJDLKS12751
 N° MOTOR: ZS174MN20090535
 COLOR: AZUL
 MARCA: LAND ROYS
 MODELO: GUERRERO 300
 PLACA VIGENTE: 7772CX
 PLACA ANTERIOR: NINGUNA
 ESTADO: EN CIRCULACION
 ANOTACIONES: NINGUNA
 SEDE: MADRE DE DIOS
 PROPIETARIO(S): ESTRELLA MOROCO MARCO RUBEN

Otra consulta

Sede Central:
 Av. Primavera N° 1578, Santiago de Surco, Lima 33 - Perú
 Central telefónica (511) 208-3100
 (Oficina administrativa en la cual no se realiza ningún trámite de publicidad registral y/o inscripción de títulos)

Mayor información ALÓ Sunarp (línea gratuita): 0800-27164
consultas@sunarp.gob.pe



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°071 -2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-053-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO.
Domicilio destinatario : Km. 1200 carretera interoceánica Puerto Maldonado - Iberia.
Fecha de Emisión : (17/10/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 2124-2022-GOREMAD-GRFFS
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : Marco Ruben Estrella Moroco
Documento de Identidad : 04809956
Vínculo con Destinatario :
- Administrado
- Familiar (especificar)
- Otro (especificar)
Fecha : 28/10/22 Hora: 16 H0:0



OBSERVACIONES: NOTIFICADO EN LA GRFFS (974742913)

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : Luzmila P. Flores Yaringo
DNI Notificador : 71205966

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOSJR. TUPAC AMARU 10G3 ENTRE AV. ANDRES AVELINO Y ANDRES MALLEA
TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS**BOLETA DE VENTA ELECTRONICA**

RUC: 20527143200

EB01-43049

Fecha de Vencimiento :
 Fecha de Emisión : **04/11/2022**
 Señor(es) : **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**
 DNI : **04809956**
 Establecimiento del Emisor : AV. AV. UNIVERSITARIA S/N - A.H. -
 : - MZA. C LOTE. 01 MADRE DE DIOS-TAMBOPATA-TAMBOPATA
 Tipo de Moneda : **SOLES**
 Observación :



Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario(*)	Descuento(*)	Importe de Venta(**)	ICBPER
1.00	UNIDAD	POR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, SEGUN RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N 1124-2022-GOREMAD-GRFFS 0.243% DE LA UIT	1117,80	0.00	1,117.80	0.00

Otros Cargos : S/0.00
 Otros Tributos : S/0.00
 ICBPER : S/ 0.00
 Importe Total : S/1,117.80

SON: UN MIL CIENTO DIECISIETE Y 80/100 SOLES

(*) Sin impuestos.
 (**) Incluye impuestos, de ser Op. Gravada.

Op. Gravada :	S/ 0.00
Op. Exonerada :	S/ 0.00
Op. Inafecta :	S/ 1,117.80
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 0.00
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de Redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 1,117.80

Esta es una representación impresa de la Boleta de Venta Electrónica, generada en el Sistema de la SUNAT. El Emisor Electrónico puede verificarla utilizando su clave SOL, el Adquirente o Usuario puede consultar su validez en SUNAT Virtual: www.sunat.gob.pe, en Opciones sin Clave SOL/ Consulta de Validez del CPE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1124-2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, **28 OCT. 2022**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -**

Expediente N° : PAS-053-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO.
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 29 de setiembre del 2022; que contiene el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN** del Exp. PAS-053-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 14 de mayo del 2022, el personal policial de Iberia, ubicados en la vía interoceánica, personal de PNP de la unidad Desconcentrada de protección de medio ambiente de madre de Dios, la Sra. Marthita de Jesús cachay vela interpone una denuncia en el FCEMA, motivo por el cual se constituye al lugar, donde se observa un vehículo menor carguero marca LAMD ROYS, ESPARTANO 300, color AZUL de placa de rodaje 9218-9X, en la parte posterior de dicho vehículo se encuentra cargado de producto forestal maderable (en leña) siendo conducido por MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO.
2. Que, con **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022, del cual se tiene entre otras las siguientes recomendaciones: **Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador** al señor **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI: N°04809956**, porque habría cometido infracción administrativa a los numerales "21", "22" y "24"; ellos descrito en el ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763. Asimismo, se recomendó dictar la medida de **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable.
3. Que, con **INFORME TÉCNICO N°164-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 30 de junio del 2022, en base al **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022, donde se concluye que la persona de **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI N°04809956**, habría cometido infracción al Numeral "21" "22" "24" descrito en el ANEXO 1° de la legislación forestal estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.





Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

4. Que, con **Oficio N° 1006-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI**, de fecha 26 de agosto del 2022, la fiscal adjunto provincial en delitos ambiental del Ministerio Público solicita un INGENIERO FORESTAL, para la DILIGENCIA DE CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL al realizarse el día Miércoles 31 de agosto de 2022, el cual fue intervenido en fecha 14 de mayo de 2022.
5. Que, con **ACTA DE CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL** de fecha 02 de setiembre del 2022, se realiza la diligencia de verificación y cubicación de producto forestal maderable (leña) cargado en el vehículo menor de placa de rodaje 7772-CX con 249 piezas y el carguero 9218-9X, se tiene la cantidad de 322 pies tablares.
6. Que, con **INFORME TÉCNICO N° 233-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 06 de setiembre del 2022, del cual se tiene entre otros las siguientes recomendaciones, dictar la medida de DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable en leña con 571 piezas en total, correspondiente a un volumen total 1033pt, por no contar con una Guía de transporte forestal (GTF) o algún documento que ampare su procedencia legal.
7. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 09 de setiembre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "21", "22" y "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
8. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°117-2022-GRFFS/SGCSYVFFS** de fecha 09 de setiembre del 2022, con el que se pone de conocimiento a **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
9. Que, se tiene **sumilla** con **EXP. N°10851** de fecha 16 de setiembre del 2022, presentando un escrito el señor **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, presenta descargo a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
10. Que, se tiene **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 29 de setiembre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto lo siguiente: **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, con domicilio en Km. 1.2 de la carretera interoceánica – sector Triunfo, por su condición de poseer y transportar producto forestal sin contar y/o portar con los documentos que amparen su movilización, **por haber cometido infracción** tipificada en los **numerales "22" y "24"** del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; con una multa de 0.243** (Unidad Impositiva Tributaria) para el año 2022.
11. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°130-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI** de fecha 29 de setiembre del 2022, se le pone de conocimiento el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** en fecha 29 de setiembre del 2022.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

12. Que, se tiene sumilla de **Exp. N°11936** de fecha 03 de octubre del 2022, el descargo presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** por el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

13. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

14. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

15. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

16. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.

17. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"j) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.

18. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otras- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE. Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)"¹. Enfatiz. Agregado.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la "Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

19. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, y a través de **su Autoridad Sancionadora** es competente en imponer multas y/o medidas correctivas de ser el caso y dar fin al procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

20. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

21. Que, en fecha 14 de mayo del 2022 (**Acta de Intervención Policial**), ubicado en en la vía interoceánica, personal de PNP de la unidad Desconcentrada de protección de medio ambiente de madre de Dios, por interposición Marthita de Jesus cachay vela interpone una denuncia en el FCEMA, motivo por el cual se constituye al lugar, donde se observa un **vehículo menor carguero marca LAMD ROYS, ESPARTANO 300, color AZUL de placa de rodaje 9218-9X**, en la parte posterior de dicho vehículo se encuentra **cargado de producto forestal maderable (en leña) siendo conducido por MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO.**

Así mismo se solicitó la autorización correspondiente para el aprovechamiento y transporte del producto forestal maderable quien manifestó no tener. Asimismo, en dicho lugar mencionado a 20 metros aprox. Se constato a un vehículo menor (carguero) estacionada, marca LAND ROYS, modelo guerrero 300, color AZUL de placa de rodaje 7772-CX, el cual en la parte posterior se encuentra cargado de producto forestal maderable, (en leña) refiriendo el intervenido que el vehículo estacionado carga con el producto forestal maderable (en leña) es de su propiedad.

En las coordenadas UTM WGS 84 E 0489914 - N 8627764 constata un tocón (01) especie por identificar (NN) Con diámetro 1:59,5cm, diámetro 2:37, largo 15 mt de una data reciente parcialmente aprovechado sin movilizar; en las coordenadas UTM WGS 84 E 0489945 - N 8627782, se constata un (01) tocón de la especie forestal **palo santo** con diámetro 1:22cm, día metro 2:17cm largo de 15 mts de una data reciente totalmente aprovechado movilizado.

El señor MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO, refiere de forma voluntaria haber talado y transformado en leña el cual lo estaba transportando en el vehículo que fue intervenido



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de placa de rodaje 9218-9X y en el vehículo que se encontraba estacionado de placa de rodaje 7772-CX.

Asimismo, se constató los siguientes tacones en la siguiente coordenada:

- o Tacon N3, en las coordenadas UTM W6584 E0489928-N8627782, de la presunta especie forestal **CATUABA** con diámetro 1:69cm, diámetro 2:58cm largo 13mts de una data aproximadamente de tres meses producto aprovechado sin movilizar.
- o Tacon N4, en las coordenadas UTM W6584 E0489961-N8627785, de la presunta especie forestal **ISIGO** con diámetro 2:18cm. Largo 14mts de una data aproximadamente de tres meses a cuatro meses, aprovechado sin movilizar.
- o Tacon N5, en las coordenadas UTM W6584 E0489961-N862771, de la presunta especie **ISIGO** con diámetro 1:54cm, diámetro 2:43cm largo 14mts de una data aproximadamente de tres o cuatro meses aprovechados sin movilizar.
- o Tacon N°6, en las coordenadas UTM W6584 E0489571-N8627559, de la especie frontal **CAIMITO**, con diámetro 1:68cm, diámetro 2:52cm largo 23 mts de una data reciente, aprovechado (tabla) son movilizar.



22. Asimismo, en fecha 02 de setiembre del 2022, se realiza la diligencia de verificación y cubicación de producto forestal maderable, teniendo el siguiente resultado:

- o El carguero con placa de rodaje 7772-CX con un total de 249 piezas.
- o El carguero con placa de rodaje 9218-9X con una cantidad de 322 piezas.

Haciendo un total de 571 piezas de leña correspondiente a la especie forestal de PALO SANTOS, PASHACO e ISIGO. Continúa en custodia de la gerencia forestal y fauna silvestre-MDD, en las instalaciones del CEDEGA.



23. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre – Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del T.U.O de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha de 29 de setiembre del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956; **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "22"** ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O **POSEER** ESPECIMENES, **PRODUCTOS** O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAIDOS SIN AUTORIZACION, y el **NUMERAL "24"** TRANSPORTAR ESPECÍMENES, **PRODUCTOS** O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; consideradas infracciones **muy graves**, la cual merece una sanción administrativa de **MULTA.**"

24. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", el cual en su numeral 7.2.1 "El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos".



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

25. De lo antes expuesto, **se tiene el descargo** presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 29 de setiembre del 2022, por parte del administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**, con **EXP. N°11936** de fecha 03 de octubre del 2022, del cual se tiene lo siguiente: **"... mi conformidad con la multa opinada en el referido informe, el cual estaré pagando en su totalidad de manera inmediata..."**

26. Asimismo, **artículo 126** de la **Ley N° 29763**, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que **"toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito"**.

27. En esta misma línea, el **artículo 168** del **Reglamento para la Gestión Forestal**, afirma: **"Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión² y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos..."**.

28. Por su parte, el **artículo 124** de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que **"la guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.**

Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía, EL SERFOR establece el formato único de transporte.

La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.

El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transportes.

29. En concordancia, con el **artículo 124** de la ley N° 29763, el SERFOR, mediante la **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 122-2015-SERFOR-DE**, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: **"los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre**

² Para el caso de las **especies exóticas introducidas y registradas**. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. **Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización".**

30. Por otro lado, el numeral 16, del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, establece las **Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre**, mencionando lo siguiente:

16.1 **El conductor** y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, **tienen la obligación de verificar** desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

- La existencia de la Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos.**
- Que el centro de transformación primaria desde donde se realiza el embarque coincida con el que se indica en la guía de transporte.
- (...) En caso el producto forestal sea de transformación primaria y se encuentre agrupado en paquetes, se debe verificar que la cantidad de dichos paquetes coincidan con lo indicado en la guía de transporte.

31. Que, asimismo el numeral 16.2, del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, establece que **el incumplimiento de las obligaciones indicadas en el numeral precedente genera responsabilidad del conductor y transportista, pudiendo ser objeto de sanción prevista en la legislación forestal o de fauna silvestre**, en ese mismo sentido el numeral 16.3 señala que **sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal del conductor y transportista, la autoridad competente investiga, evalúa y determina a través de los procedimientos administrativos correspondientes, la responsabilidad de los sujetos vinculados a la extracción, transformación, posesión, adquisición y/o comercialización del producto obtenido ilegalmente.**

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

32. Al respecto del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, ha cometido infracción al numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAIDOS SIN AUTORIZACION, EL CUAL ES CONSIDERADO COMO INFRACCION MUY GRAVE.**

33. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN, EL CUAL ES CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN MUY GRAVE.**

34. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 14 de mayo del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 29 de setiembre del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "22" y "24"** del anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.

35. Se imputa a **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, el **poseer productos forestales extraídos sin autorización**, se tiene la **acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales**, señalados en el artículo N°168 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**, se ha demostrado como poseedor del producto forestal maderable intervenido, **NO ha cumplido con la obligación antes descrita**, pues el producto forestal intervenido (571 piezas de nombre común palo santo, pashaco e Isigo con un volumen de 1,033 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para acreditar la legalidad al momento de la intervención, en fecha 14 de mayo del 2022.

36. Se imputa a **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, **el transportar productos forestales sin portar con los documentos que amparen su movilización**, conforme lo establecido en **las obligaciones del transportista**, señalados en el artículo N° 016 del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, se ha demostrado como conductor del vehículo intervenido, **NO ha cumplido con la obligación antes descrita**, pues el producto forestal intervenido (571 piezas de nombre común palo santo, pashaco e Isigo con un volumen de 1,033 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para amparar su movilización al momento de la intervención, en fecha 14 de mayo del 2022.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACCTOR.

37. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, **ha cometido infracción al numeral "22" y el numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**.

38. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 14 de mayo del 2022, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, **el poseer productos forestales extraídos sin autorización**, conforme lo establecido en **la acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales**, señalados en el artículo N°168 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**, se ha demostrado como poseedor del producto forestal maderable intervenido, **NO ha cumplido con la obligación antes descrita**, pues el producto forestal intervenido (571 piezas de nombre





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

común palo santo, pashaco e Isigo con un volumen de 1,033 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para acreditar la legalidad al momento de la intervención; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, como consecuencia recae la responsabilidad administrativa al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956.

39. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 14 de mayo del 2022, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, el transportar productos forestales sin portar con los documentos que amparen su movilización, conforme lo establecido en las obligaciones del transportista, señaladas en el Artículo N° 016 del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, se ha demostrado como conductor del vehículo intervenido, NO ha cumplido con la obligación antes descrita, pues el producto forestal intervenido (571 piezas de nombre común palo santo, pashaco e Isigo con un volumen de 1,033 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para amparar su movilización al momento de la intervención; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, como consecuencia recae la responsabilidad administrativa al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956.

40. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

41. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: "8.1 La sanción de multa constituye una sanción **no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma"; y así mismo "8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) b. Mayor a **3 UIT hasta 10 UIT** por la comisión de una **infracción grave**"; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora. Por lo tanto, para las **infracciones graves** cometidas por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.
42. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

43. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: 8.4) iniciando un procedimiento administrativo sancionador si **el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. La multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.**
44. Que, **conforme al desarrollo de los criterios y metodologías de los lineamientos precisados,** al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956; le correspondería una multa **de 0.243% de la UIT** para el presente año 2022.
45. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "**las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT.**

G) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

46. Las medidas complementarias se disponen en la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción impuesta; conforme lo establece el numeral 7.8.1 y 7.8.2 del artículo 7.8 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", y asimismo en concordancia, con el "**Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**" aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 9 que dicta medidas complementarias a la sanción; se determina las siguientes:

Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde aprobar el **decomiso del producto forestal maderable (leña) - consistente en 571 piezas de nombre común palo santo, pashaco e lsigo con un volumen de 1,033 pies tablares,** ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA); conforme a lo establecido en los **literales a.1 y a.3** del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

47. Ahora bien, conforme al numeral 7.10.1 del artículo 7.10 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", y asimismo en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217 con el TUO de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; es potestad del





Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

administrado invocar el artículo 120° del precepto antes mencionado, frente a un acto administrativo por medio de la presentación de los **recursos administrativos**³.

48. Finalmente, lo dispuesto en el "**Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**" aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 18^{da} menciona: **El SERFOR conduce el Registro Nacional de Infractores, el cual contiene la información vinculada a las sanciones, medidas complementarias y correctivas, que tengan calidad de firmes o consentidas. Dicho Registro debe ser consultado obligatoriamente por las autoridades administrativas sancionadoras competentes para determinar la sanción a imponerse en las posteriores infracciones que puedan cometer los sancionados, así como para el otorgamiento de títulos habilitantes u otros actos administrativos. Las ARFFS, el OSINFOR y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado – SERNANP, en mérito a su potestad sancionadora, conforme corresponda, llevan un registro de infractores en el ámbito de su respectiva competencia, información que debe remitirse de manera permanente y oportuna al SERFOR para su consolidación en el Registro Nacional de Infractores y publicación en el Portal Institucional de este. La información sobre las sanciones, medidas complementarias y correctivas, de ser el caso, queda automáticamente eliminada del Registro Nacional de Infractores luego de transcurridos cinco (5) años, contados desde su publicación. (...)**

49. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

³ Artículo 218. Recursos administrativos.

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración.

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. - TUO de la Ley N°27444.

⁴ Artículo 18. Registro Nacional de Infractores – D.S. N°007-2021-MIDAGRI.



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, con domicilio en Km. 1200 de la carretera interoceánica Puerto Maldonado – Iberia – Madre de Dios; por haber cometido infracción tipificada en el **numeral "22" (POSEER PRODUCTO FORESTAL EXTRAÍDO SIN AUTORIZACIÓN)** y **numeral "24" (TRANSPORTAR PRODUCTO FORESTAL SIN PORTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN)** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, con una MULTA de 0.243% de la UIT** para el presente año 2022, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, considerada cada infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando **los beneficios del pronto pago** de la multa que se refiere el **numeral 8.5** del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.

Descuento del (25%) al monto de la multa, siendo a pagar la multa de 0.182% de la UIT para el presente año 2022, si el infractor realiza el pago sin exceder los quince días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GORAMAD para que se efective el pago de la multa **0.243% de la UIT** para el presente año 2022.



Artículo 2.-LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL, DE LA INMOVILIZACIÓN del vehículo menor, marca LAND ROYS, con placa de rodaje N°9218-9X, color azul; ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA); previo cumplimiento al artículo 1 de la presente.

Artículo 3.- LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL, DE LA INMOVILIZACIÓN del vehículo menor, marca LAND ROYS, con placa de rodaje N°7772-CX, color azul; ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA); previo cumplimiento al artículo 1 de la presente.

Artículo 4.-APROBAR EL DECOMISO, del producto forestal maderable (leña) intervenido consistente en 571 piezas de nombre común palo santo, pashaco e ligo con un volumen de 1,033 pies tablares, ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA).

Artículo 5.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCION** al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificada con DNI N°04809956.

Artículo 6.-DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 7.-EXHORTAR a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que incluya la presente Resolución Gerencial Regional en el registro de infractores de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS, para posteriormente se remita al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, para su consolidación en el Registro Nacional de Infractores y su publicación en el Portal Institucional de éste.

Artículo 8.-DAR CUENTA la presente Resolución Gerencial Regional al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Marco Estrella
Moroco
28-10-22
4:15 PM



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi con Fide
04809956

ESTUDIO JURIDICO

Mauro Betancurt Palomino

Jr. Tacna Nro. 429. Of. 02 - Cel. 964-249368



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
SECRETARÍA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
REVISIÓN
Nº 11936
Asesoría
Atención
04.10.22

EXPEDIENTE NRO. PAS 053-2022-GRFFS
ESCRITO NRO., 02
SUMILLA ADMITO SANCIÓN Y
SOLICITO CELERIDAD EN EL TRÁMITE.

SEÑOR ING. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRÍGUEZ
GERENTE REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
SECRETARÍA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
RECIBIDO
03 OCT 2022
Exp. N° 11936
2:59

MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO,
IDENTIFICADO CON DNI NRO. 04809956, CON
DOMICILIO REAL EN LA ALTURA DEL KM. 1.200 DE
LA CARRETERA INTEREOCEÁNICA – PUERTO
MALDONADO – IBERIA. EN EL PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR SEGUIDO EN MI CONTRA A UD.
DIGO:

QUE, HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL "INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN NRO. 050-2022-GOREMAD", ACUDO ANTE SU RESPETABLE AUTORIDAD CON LA FINALIDAD DE HACER DE SU CONOCIMIENTO MI CONFORMIDAD CON LA MULTA OPINADA EN EL REFERIDO INFORME, EL CUAL LO ESTARÉ PAGANDO EN SU TOTALIDAD DE MANERA INMEDIATA.

ASÍ MISMO, SOLICITO SE IMPRIMA LA CELERIDAD CORRESPONDIENTE A FIN DE PODER CONCLUIR CON EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y DE ESA FORMA PUEDA RECUPERAR MI VEHÍCULO MENOR INCAUTADO -TRIMOVIL CARGUERO- EL MISMO QUE LO REQUIERO PARA FINES DE MI USO PERSONAL.

EN CONSECUENCIA:

SOLICITO SE TENGA EN CUENTA MI VOLUNTAD DE SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y MI DESEO DE ACEPTAR LAS SANCIONES IMPUESTAS.

PUERTO MALDONADO, 29 SEPTIEMBRE 2022.


Mauro Betancurt Palomino
ABOGADO
CAMDD N° 063



Marco Estrella Moroco
04809956
974742913

20



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 130- 2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI

Expediente N° : PAS-053-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : SGCSYVFFS/PAS-AI.
Destinatario : MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO (04809956)
Domicilio destinatario : pAltura del KM 1.2 carretera interoceánica-sector el Triunfo
-las Piedras-Tambopata-Madre de Dios.
Fecha de Emisión : (29/09/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(la) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : **INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 050-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**
b) Descripción del Contenido : **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : Marco Ruben Estrella Moroco

Documento de Identidad : 04 8099 56

Vínculo con Destinatario :

- Administrado
- Familiar (especificar)
- Otro (especificar)

Fecha : 29/09/2022 Hora : 12:30 pm.

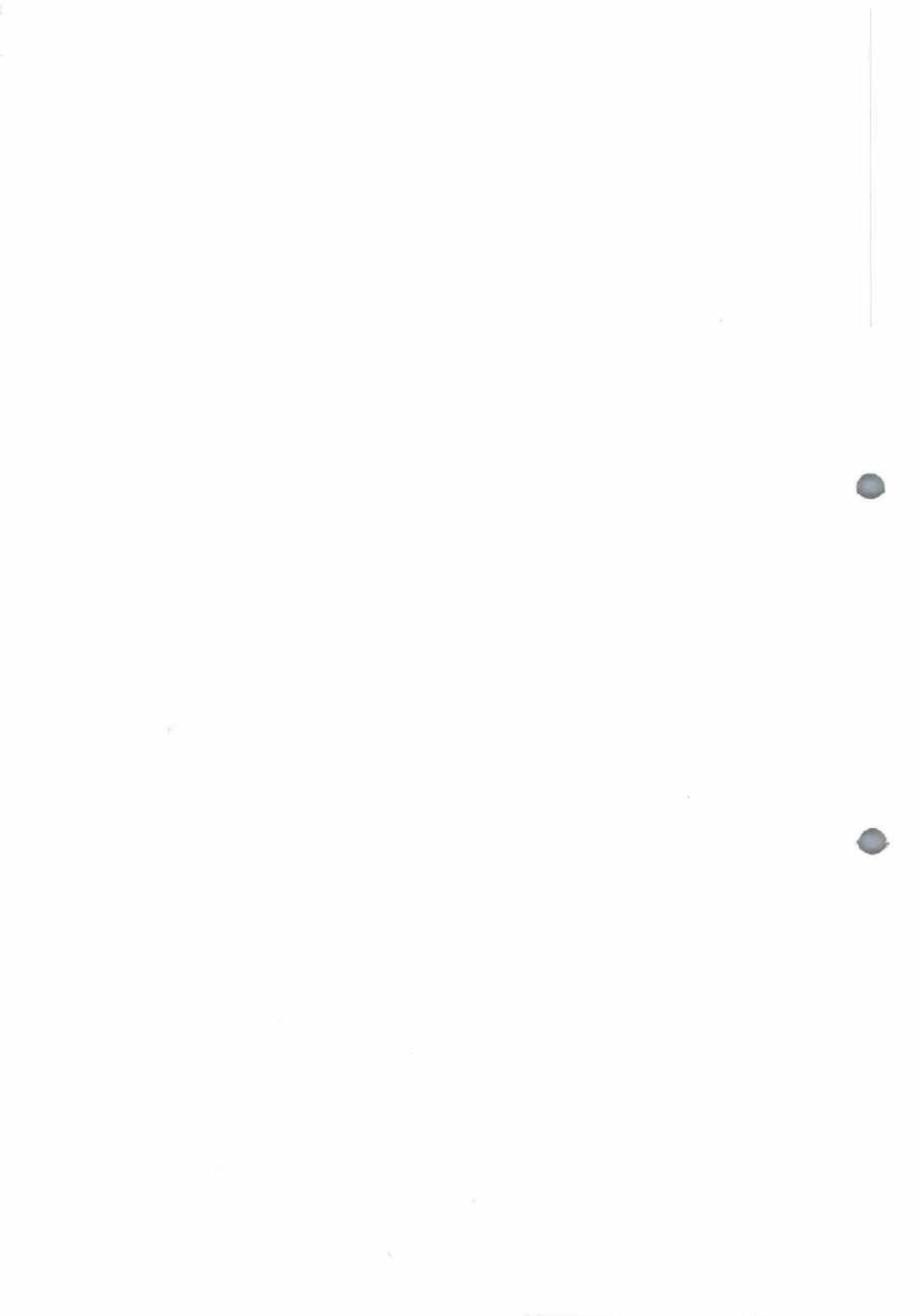


OBSERVACIONES: Notificado en la GRFFS - Celular 97474 2913

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad. Incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)


Nombre Notificador : Marcela Soraci Carpio Ortiz
DNI Notificador : 74365602





PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
-AUTORIDAD INSTRUCTORA-

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI



Para : MSc. Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**,
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre MDD / Autoridad Sancionadora.

De : ING. **EDWIN MISAEL MAMANI LUQUE**
Autoridad Instructora / Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre. 12.26

Asunto : REMITO **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN** del Expediente **PAS-053-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, seguido contra **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**. 29 SEP. 2022

Referencia : **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** (14/05/2022).

Lugar y fecha : 29 de Setiembre de 2022, Tambopata.

I. OBJETIVOS:

- 1.1. **ANALIZAR** los actuados referentes a la intervención realizada al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI N°04809956**; y asimismo **EVALUAR** su descargo, presentado por el administrado en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.2. **DETERMINAR** de manera motivada: las conductas **probadas** que se consideren **infracciones**; la norma que prevé la imposición de la sanción; y finalmente, **proponer** o recomendar la sanción o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

II. MARCO NORMATIVO:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo N° 1319, que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444.
- Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador".
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria".
- Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el "Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre".

III. ANTECEDENTES:

- 3.1 Con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 14 de mayo del 2022, el personal policial de Iberia, ubicados en la vía interoceánica, personal de PNP de la unidad Desconcentrada de protección de medio ambiente de madre de Dios, la sra. Marhita de Jesus cachay vela interpone una denuncia en el FCEMA, motivo por el cual se constituye al lugar, donde se observa un vehículo menor carguero marca LAMD ROYS, ESPARTANO 300, color AZUL de placa de rodaje 9218-9X, en la parte posterior de dicho vehículo se encuentra cargado de producto forestal maderable (en leña) siendo conducido por **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**.
- 3.2 Que, con **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022, del cual se tiene entre otros las siguientes recomendaciones: **Iniciar Procedimiento**



Administrativo Sancionador al señor **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI: N°04809956**, porque habría cometido infracción administrativa a los numerales "21" **Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o talar extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición o no de titular del título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia.** Y al Numeral "22" **Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización;** y al numeral "24", **transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización;** ellos descrito en el ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763. Asimismo, se recomendó dictar la medida de DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable.

- 3.3 Que, con **INFORME TÉCNICO N°164-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 30 de junio del 2022, en base al **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022, donde se concluye que la persona de **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI N°04809956**, habría cometido infracción al Numeral "21" "22" "24" descrito en el ANEXO 1° de la legislación forestal estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.
- 3.4 Mediante **Oficio N° 1006-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI**, de fecha 26 de agosto del 2022, la fiscal adjunto provincial en delitos ambiental del Ministerio Público solicita un INGENIERO FORESTAL, para la DILIGENCIA DE CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL al realizarse el día Miércoles 31 de agosto de 2022, el cual fue intervenido en fecha 14 de mayo de 2022.
- 3.5 Que, con **Nota envío N° 960-2022-BRCHP**, de fecha 31 de agosto del 2022, el **SGCSYVFFS** remite el **Oficio N° 1006-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI**, de fecha 26 de agosto del 2022, a la Ing. Denisse Melissa Caro Apaza para su participación en la DILIGENCIA DE CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL, la misma que se realizará el día 31 de agosto en CEDEGA y su posterior emisión del informe técnico correspondiente.
- 3.6 Mediante **Oficio N° 1013-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI**, de fecha 31 de agosto del 2022, la fiscal adjunto provincial en delitos ambiental del Ministerio Público, precisa que al haber existido un error material en la emisión del oficio y a la vez solicita de forma reiterativa el apoyo de un INGENIERO FORESTAL, para la DILIGENCIA DE CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL al realizarse el día viernes 02 de setiembre de 2022 en el CEDEGA.
- 3.7 Que, con **Nota envío N° 961-2022-BRCHP**, de fecha 01 de setiembre del 2022, el **SGCSYVFFS** remite el **Oficio N° 1013-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI**, de fecha 31 de agosto del 2022, a la Ing. Denisse Melissa Caro Apaza para su participación en la DILIGENCIA DE CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL, la misma que se realizará el día 02 de setiembre del 2022 en CEDEGA y su posterior emisión del informe técnico correspondiente.
- 3.8 Con **ACTA DE CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL** de fecha 02 de setiembre del 2022, se realiza la diligencia de verificación y cubicación de producto forestal maderable (leña) cargado en el vehículo menor de placa de rodaje 7772-CX con 249 piezas y el carguero 9218-9X, se tiene la cantidad de 322 pies tablares.
- 3.9 Que, con **INFORME TÉCNICO N° 233-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 06 de setiembre del 2022, del cual se tiene entre otros las siguientes recomendaciones, dictar la medida de DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable en leña con 571 piezas en total, correspondiente a un volumen total 1033pt, por no contar con una Guía de transporte forestal (GTF) o algún documento que ampare su procedencia legal.
- 3.10 Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 09 de setiembre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI N°04809956** (**Talar, extraer, aprovechar, Poseer y transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización**), por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "21" "22" y "24"** del Anexo 1 del





Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

- 3.11 Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 117-2022-GRFFS/SGCSYVFFS** de fecha 21 de setiembre del 2022, con el que se pone de conocimiento a **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI N°04809956**, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
- 3.12 Que, se tiene **CARTA s/n con EXP. N° 10851** de fecha 16 de setiembre del 2022, presentando un escrito el señor **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI N°04809956**, presenta descargo a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.

IV. ANÁLISIS:

4.1. Descripción de los Hechos

- Con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 14 de mayo del 2022, el personal policial de Iberia, ubicados en la vía interoceánica, personal de PNP de la unidad Desconcentrada de protección de medio ambiente de madre de Dios, por interposición Marthita de Jesus cachay vela interpone una denuncia en el FCEMA, motivo por el cual se constituye al lugar, donde se observa un **vehículo menor carguero marca LAMD ROYS, ESPARTANO 300, color AZUL de placa de rodaje 9218-9X**, en la parte posterior de dicho vehículo se encuentra **cargado de producto forestal maderable (en leña) siendo conducido por MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**.

Así mismo se **solicitó la autorización correspondiente para el aprovechamiento y transporte del producto forestal maderable quien manifestó no tener**. Asimismo, en dicho lugar mencionado a 20 metros aprox. Se constato a un vehículo menor (carguero) estacionada, marca LAND ROYS, modelo guerrero 300, color AZUL de placa de rodaje 7772-CX, el cual en la parte posterior se encuentra cargado de producto forestal maderable, (en leña) **refiriendo el intervenido que el vehículo estacionado carga con el producto forestal maderable (en leña) es de su propiedad**.

En las coordenadas UTM WGS 84 E 0489914 - N 8627764 constata un tocón (01) especie por identificar (NN) Con diámetro 1:59.5cm, diámetro 2:37, largo 15 mt de una data reciente parcialmente aprovechado sin movilizar; en las coordenadas UTM WGS 84 E 0489945 - N 8627782, se constata un (01) tocón de la especie forestal **palo santo** con diámetro 1:22cm, día metro 2:17cm largo de 15 mts de una data reciente totalmente aprovechado movilizado.

El señor MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO, refiere de forma voluntaria haber talado y transformado en leña el cual lo estaba transportando en el vehículo que fue intervenido de placa de rodaje 9218-9X y en el vehículo que se encontraba estacionado de placa de rodaje 7772-CX. Asimismo, se constató los siguientes tacones en la siguiente coordenada:

- Tocón N3, en las coordenadas UTM W6584 E0489928-N8627782, de la presunta especie forestal **CATUABA** con diámetro 1:69cm, diámetro 2:58cm largo 13mts de una data aproximadamente de tres meses producto aprovechado sin movilizar.
- Tocón N4, en las coordenadas UTM W6584 E0489961-N8627785, de la presunta especie forestal **ISIGO** con diámetro 2:18cm, Largo 14mts de una data aproximadamente de tres meses a cuatro meses, aprovechado sin movilizar.
- Tocón N5, en las coordenadas UTM W6584 E0489961-N862771, de la presunta especie **ISIGO** con diámetro 1:54cm, diámetro 2:43cm largo 14mts de una data aproximadamente de tres o cuatro meses aprovechados sin movilizar.
- Tocón N°6, en las coordenadas UTM W6584 E0489571-N8627559, de la especie frontal **CAIMITO**, con diámetro 1:68cm, diámetro 2:52cm largo 23 mts de una data reciente, aprovechado (tabla) son movilizar.

Al realizar la verificación y cubicación del producto forestal maderable que se encuentra cargado en el vehículo carguero de placa 9218-9X, especie por identificar con un volumen de 488 pies tablares, el mismo que fue cubicado en bloque, y el vehículo de placa 7772-CX especie





por identificar con un volumen de 545 pies tablares haciendo un total de volumen de 1033 pies tablares, es menciona que un producto forestal maderable (LEÑA).

- Que, con **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022, del cual se tiene entre otros las siguientes recomendaciones:
- **Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador** al señor **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI N°04809956**, porque habría cometido infracción administrativa a los numerales "21" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o **talara extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición o no de titular del título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia.** Numeral "22" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o **poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización;** Numeral "24", **transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización;** ellos descrito en el ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

Asimismo, se recomendó dictar la medida de **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable en leña correspondiente a un volumen total de 1033 pt, por no contar con una guía de transporte forestal o algún documento que ampare su procedencia legal y/o movilización en el momento de la intervención.

- Que, con **INFORME TÉCNICO N°164-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 30 de junio del 2022, en base al **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022, donde se concluye lo siguiente: Que la persona de **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI N°04809956**, habría cometido infracción al Numeral "21" "22" "24" esto de acuerdo a la resolución de dirección ejecutiva N° 296-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante la que se aprueba la LISTA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, mencionándose en el GRUPO 1: COMBUSTIBLE Y RESIDUO DE MADERA, se considera a la LEÑA como producto forestal, definiendo de este modo a las porciones leñosas se tamaño y forma variable (trancos pequeños ramas delgadas, **madera rajada**) proveniente de las labores de: a) Aprovechamiento forestal maderable, b) transformación en la industria de madera, c) algunos cultivos agroindustriales; puede ser empleados como combustible o como insumo para la fabricación de carbón.

- Con **ACTA DE CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL** de fecha 02 de setiembre del 2022, se realiza la diligencia de verificación y cubicación de producto forestal maderable (leña) teniendo lo siguiente:

- o El carguero con placa de rodaje 7772-CX con un total de 249 piezas.
- o El carguero con placa de rodaje 9218-9X con una cantidad de 322 piezas.

Haciendo un total de 571 piezas de leña correspondiente a la especie forestal de **PALO SANTOS, PASHACO e ISIGO**. Continua en custodia de la gerencia forestal y fauna silvestre-MDD, en las instalaciones del CEDEGA.

- Mediante **INFORME TÉCNICO N°233-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 06 de setiembre del 2022, sobre los resultados de la diligencia de cubicación de producto forestal del cual se tiene entre otros las siguientes recomendaciones:
 - o Dictar la medida de **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable en leña con 571 piezas en total correspondiente a un volumen total de 1033 pies tablares, por no contar con una Guía de transporte forestal (GTF), o algún documento que ampare su procedencia legal y/o movilización en el momento de intervención.

Los vehículos referidos fueron **INTERVENIDOS E INMOVILIZADOS** porque transportaba producto forestal maderable, lo cual fue detallados precedentemente, **SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS DE CONTROL QUE ACREDITEN SU PROCEDENCIA LEGAL Y AMPAREN SU MOVILIZACION; EN EL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN; exigidos por el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado**





mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; quedando en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA-GOREMAD), distrito Tambopata, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios.

4.2. Persona natural involucrada

Administrado : MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO
DNI N° : 04809956.
Domicilio Real : Km. 1.2 carretera el triunfo.
Condición : Talar, extraer, y/o aprovechar recursos forestales; Poseer producto forestal extraído sin autorización y transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización.

4.3. Producto o establecimiento intervenido por la autoridad forestal.

De acuerdo al ACTA DE CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL (leña), de fecha 02 de Setiembre del 2022, se tiene el siguiente detalle:

POEEDOR y CONDUCTOR	Producto Forestal Maderable	Especie	Cantidad (Piezas)	Vol. Pi.
MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO	Madera (leña)	<u>Palo santo, pashaco e isigo</u>	249	545
	Madera (leña)		322	488
Total			571	1033

Medida provisoria: La Autoridad Instructora mediante RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 09 de setiembre del 2022, dispuso la medida provisoria de inmovilización de dos vehículos menores Carguero con placa 9218-9X; marca Land Roys modelo espartano 300, color azul; un carguero con placa 7772-CX marca land Roys, modelo guerrero 300, color azul; hasta la fecha de pago efectivo de la multa a imponerse, en protección de los intereses públicos, con la finalidad de asegurar la eficiencia de la resolución final a expedir y salvaguardar los recursos forestales del patrimonio forestal y de la nación.

Justificación : Artículos 151° y 152° de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal.

Internamiento : Los vehículos menores; Carguero con placa 9218-9X; Carguero con placa 7772-CX, quedó inmovilizado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA-GOREMAD).

4.4. Medios de prueba

- ✓ ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de fecha 14 de mayo del 2022.
- ✓ INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA de fecha 16 de mayo del 2022.
- ✓ INFORME TÉCNICO N°164-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA de fecha 30 de junio del 2022.
- ✓ Oficio N° 1006-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI, de fecha 26 de agosto del 2022.
- ✓ Nota envío N° 960-2022-BRCHP, de fecha 31 de agosto del 2022.
- ✓ Oficio N° 1013-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI, de fecha 31 de agosto del 2022
- ✓ Nota envío N° 961-2022-BRCHP, de fecha 01 de setiembre del 2022.
- ✓ ACTA DE CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL de fecha 02 de setiembre del 2022.
- ✓ INFORME TÉCNICO N° 233-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA de fecha 06 de setiembre del 2022

68/



- ✓ RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 09 de setiembre del 2022.
- ✓ CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 117-2022-GRFFS/SGCSYVFFS de fecha 09 de setiembre del 2022.
- ✓ CARTA s/n con EXP. N° 10851 de fecha 16 de setiembre del 2022.

4.5 Verificación de la documentación y consideración de los descargos presentados.

Que, con RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 09 de setiembre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los **NUMERALES "21" "22" y "24"** (Talar, extraer, y/o aprovechar recursos forestales; Poseer producto forestal extraído sin autorización y transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Ahora bien, se tiene la CARTA N° 01-2022 con EXP. N° 10851 de fecha 16 de setiembre del 2022, el señor **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, presenta su descargo a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI, en la cual se tiene entre otros lo siguiente:

"...Solicito se aplique celeridad para fines de su conclusión pronta. Toda vez que reconozco que se me ha encontrado transportando en mi trímovil carguero leñas sin la documentación correspondiente.

Aquella leña lo hice de un árbol que encontré caído, quise aprovechar para utilizar como combustible para mi consumo en mi vivienda en esta ciudad, el destino de aquella carga de leña era para mi vivienda, toda vez que el gas había subido de precio, me vi obligado a tener que utilizar leña, y es cuando me encontraba trasladando me interviene la autoridad policial, no habiendo interpuesto ninguna resistencia, toda vez que pensaba que la leña no se encontraba tipificada como delito, pensé que era normal transportar en moto carguero leña más aún me conflió debido que había sacado de mi chacra y lo estaba llevando para mi casa en el sector el triunfo de esta ciudad de puerto Maldonado. En resumidas cuentas, transportando leña por necesidad.

En ese orden de ideas, reconozco los hechos atribuidos por la autoridad policial, el haber transportado leña en mi carguero sin contar con la autorización de la autoridad competente, y por tal razón estoy llano de asumir las sanciones pecuniarías que pudiera imponerme.

Pido a la autoridad administrativa que en aplicación del "PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD" "se me aplique una sanción reducida, conforme al accionar por necesidad que he realizado, esto en base a los hechos objetivos que se me ha encontrado transportando en mi moto carguero leñas extraídas de mi chacra para ser destinados para mi consumo en mi domicilio en esta ciudad de puerto Maldonado; bajo el compromiso de no afectar más a la ecología".

Por lo antes expuesto, y de acuerdo a los párrafos precedentes y el descargo de ESCRITO con EXP. N° 10851 de fecha 16 de setiembre del 2022 presentado por el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** con DNI N°04809956; y en aplicación del artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad de la ley N° 27444; es propietario y poseedor del predio denominado fundo SOL NACIENTE, y que la leña que transportaba lo hizo de un árbol que encontró caído, esto como combustible para su consumo en su vivienda en esta ciudad, conforme al accionar, por necesidad que ha realizado, esto en base a los hechos objetivos que se ha encontrado transportando en carguero leñas para su consumo para su subsistencia; por lo que la persona **RUBEN ESTRELLA MOROCO** con DNI N°04809956, **No** habría cometido la infracción respecto al numeral "21" Talar, extraer y/o Aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición o no de titular del título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia, del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, calificadas como **INFRACCION MUY GRAVE.**

Respecto al **NUMERAL "22" "24"** (poseer y transportar producto forestal sin portar con la documentación que ampare su movilización) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. **HA RECONOCIDO HABER COMETIDO LA INFRACCION ADMINISTRATIVA que se le imputada en la RESOLUCIÓN DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI;** por lo que el señor



MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO con DNI N°04809956, Ha cometido la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

4.6 Origen y Transporte Legal de Productos Forestales.

El artículo 126 de la Ley N° 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que **"toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es posible de decomiso o incautación de dicho producto, o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito"**.

En esta misma línea, el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal, afirma: **"Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión¹ y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos..."**.

Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que **"La guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural.**

Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. El SERFOR establece el formato único de guía de transporte.

En concordancia con el Artículo 124 de la Ley 29763, el SERFOR, mediante RESOLUCION DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°122-2015-SERFOR-DE, Aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y de Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las Guías de Transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de que dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización.

Por otro lado, el Artículo 16, del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, establece las **Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre**, mencionando lo siguiente: **16.1 El conductor** y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, **tienen la obligación de verificar** desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

a) La existencia de la Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos.

En relación a los antes expuestos, por referencia a transportar producto forestal sin portar con los documentos que amparen su movilización; se tiene las obligaciones del transportista, señalados en el Artículo N° 016 del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, se ha demostrado

¹ Para el caso de las especies exóticas introducidas y registradas. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)

67



que el señor **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, como conductor del vehículo intervenido, no ha cumplido con la obligación antes descrita, pues el producto forestal intervenido no contaba con documentos (GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL Y LISTADO DE TROZAS O CUARTONES A MOVILIZAR) al momento de la intervención, siendo que como conductor su obligación respecta partir la GTF desde el embarque.

En relación a lo antes expuesto, por referencia a poseer productos forestales, extraídos sin autorización, se tiene la acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales, señalados en los Artículos N°168 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, se ha demostrado que el señor MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO identificado con DNI N°04809956, como poseedor del producto forestal maderable intervenido (leña), NO ha cumplido con la obligación, pues el producto forestal intervenido no contaba con documentos (GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL Y LISTADO DE TROZAS O CUARTONES A MOVILIZAR) para acreditar la legalidad al momento de la intervención.

El señor **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, propietario y poseionario del predio denominado fundo SOL NACIENTE, donde Aquella leña lo hizo de un árbol que encontró caído, para utilizarlo como combustible para su consumo en su vivienda es decir para su subsistencia, por lo que No sería responsable de los hechos acontecidos y descritos en el INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA de fecha 16 de mayo del 2022, respecto al NUMERAL 21 "Talar, y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición de titular del título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia," del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, calificada como infracción muy grave.

4.7 Infracciones e Imputación de cargos

El Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, se tiene el **NUMERAL: "21" ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O TALAR EXTRAER Y/O APROVECHAR RECURSOS FORESTALES, SIN AUTORIZACIÓN, EN SU CONDICIÓN O NO DE TITULAR DEL TÍTULO HABILITANTE, A EXCEPCIÓN DE LOS APROVECHADOS POR SUBSISTENCIA. NUMERAL "22" ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN.; Y EL NUMERAL "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE;** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, calificadas como **INFRACCIONES MUY GRAVES.**

Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta el ítem "4.5" y "4.6." del presente informe; se puede determinar que el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, **ha cometido infracción** al numeral "22" del anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, del **decreto supremo 007-2021-MIDAGRI**, adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o **poseer** especímenes, **productos** o sub **productos forestales, extraídos sin autorización**, y también **ha cometido infracción** al numeral "24" del anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, del **decreto supremo 007-2021-MIDAGRI**, **transportar** especímenes, **productos** o subproductos **forestales, sin contar con el permiso correspondiente;** consideradas infracciones **muy graves.**

4.8 Sanción

Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma";** y así mismo **"8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) c. Mayor a 10 UIT hasta**





5000 UIT por la comisión de una **infracción muy grave**; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora². Por lo tanto, para las **infracciones muy graves** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.

4.9 Multa

Teniendo en cuenta el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, Segunda. Criterios de gradualidad de multas: En tanto se apruebe la metodología para el cálculo de multa, son de aplicación "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**", aprobados por RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 004-2018-SERFOR-DE, y sus anexos (...), en tanto resulten aplicables conforme el Reglamento.

Siendo así, la determinación de la multa como sanción se realiza de acuerdo a los "**Lineamientos para la aplicación de la gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**" aprobados por la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 004-2018-SERFOR-DE promulgado el 12 de enero del 2018, en conformidad con el artículo 19.1 del D.S. N° 011-2016-MINAGRI (Anexo 01).

Asimismo, de acuerdo al registro de infractores de la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre - GOREMAD, El señor **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI N°04809956**, **NO FIGURA COMO INFRACTOR A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, el mismo que debe de considerarse en el cálculo de la multa a imponer.

Por lo tanto, conforme al desarrollo de los criterios y la metodología de los lineamientos precisados, al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI N°04809956**; le correspondería una multa **0.487 UIT** (Unidad Impositiva Tributaria) para el año 2022; a saber:

Tabla 1

Cálculo de Multa (por persona) conforme a los "Lineamientos para la aplicación de la gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE

UIT ACTUAL (2022)	S/.	4,600.00
Costo por unidad (piezas)	S/.	0.50
Cantidad de Madera Incautada (Piezas)		571.00
Cantidad de Madera Incautada en pies tablares (Leña)		1,033

Criterio de Gradualidad	Monto	
a Costos administrativos (K)	S/.	460.00
b Beneficios económicos obtenidos por el infractor (B)	S/.	57.10
c Costos evitados por el infractor (C)	S/.	380.00
d Probabilidad de detección de la infracción (Pd)		87.04%
e Perjuicio económico causado (Pe)	S/.	228.40
f Gravedad de los daños generados (G)		20.00%
g Afectación y categoría de amenaza de la especie (A)		0.00%
h Función que cumple en la regeneración de la especie (R)		50.00%
i Factores Atenuantes y Agravantes (F)		99.45%
* Conducta procesal del infractor		-25%
* Reiterancia		0%
* Reincidencia		0%
* Las Circunstancias de la Comisión de la Infracción		0%
* La Intencionalidad		-30%

MULTA CALCULADA AL CASO (UIT)

0.487

elaboración: Autoridad Instructora (29/09/2022)

² Mediante Resolución Directoral Regional N° 484-2019-GOREMAD-GRFFYS/GRFFS de 11 de octubre de 2019, se resolvió probar las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (IAS) a cargo de la Dirección de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, precisando que la **AUTORIDAD SANCIONADORA** estará a cargo del Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre que tiene, entre otras funciones: "emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso".

96



Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de Infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: " Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: 8.4) Si iniciada un procedimiento administrativo sancionador **el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. La multa aplicable puede reducirse hasta: A) un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

Ergo, considerando que el administrado presentó la CARTA N°01 con EXP. N° 10851 de fecha 16 de setiembre del 2022; documento mediante el cual **ACEPTA (RECONOCE) haber cometido la infracción administrativa de forma expresa y por escrito**, la multa se **reduciría** hasta un monto no menor de la mitad de su importe, es decir le correspondería **una multa de 0.243 UIT** (Unidad Impositiva Tributaria); la cual se debe **tener en cuenta** al momento de la **emisión** de la respectiva Resolución Gerencial Regional de Sanción.

Finalmente, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, en su artículo 8° Sanción de Multa, en el inciso 8.5° "Las multas impuestas que no sean impugnadas y se **cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%**. La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT". Énfasis y subrayados agregados).

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI N°04809956**; **ha cometido infracción** tipificada al **NUMERAL "22" ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN**, y al **NUMERAL "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; consideradas infracciones **muy graves**, la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.
- 5.2. El administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI N°04809956**; **NO ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "21" Talar**, extraer y/o Aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición o no de titular del título habilitante, **a excepción de los aprovechados por subsistencia**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**. consideradas infracciones **muy graves**, la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.

VI. RECOMIENDA:

- 6.1. **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI N°04809956**, con domicilio real en la altura del KM. 1.2 de la carretera interoceánica- sector el triunfo, distrito Las piedras- provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, **por haber cometido infracción** tipificada en los **numerales "22" y "24"** del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; **con una multa de la medida complementaria de 0.243** (Unidad Impositiva Tributaria) para el año 2022.
- 6.2. **DISPONER LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DEL DECOMISO DEFINITIVO mediante Resolución** del total del producto forestal maderable intervenido consistente en Leña correspondiente a un volumen de 1,033 pies tablares; ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA-GOREMAD), conforme a lo establecido en el Artículo 9°, literal "a.1" y "a.3", del decreto supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

¹Decreto supremo 007-2021-MIDAGRI
Artículo 9. medidas complementarias a la sanción:
1.1.7



- 6.3. **CONTINUAR CON LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN** de los dos (02) vehículos menores Carguero con placa **9218-9X**; marca Land Roys modelo espartano 300, color azul; y Carguero con placa **7772-CX** marca land Roys, modelo guerrero 300, color azul; ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA-GOREMAD), distrito Tambopata, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios; hasta el pago efectivo de la multa a imponerse conforme a lo establecido en el inciso "e" del Artículo 9º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MINAGRI, hasta que se concluya el debido procedimiento administrativo sancionador.
- 6.4. **NOTIFICAR** el presente **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN** al administrado antes mencionado, para que formulen su descargo que crea conveniente en un plazo improrrogable de (10) días hábiles, conforme al artículo 254.4 de TUO de la Ley N° 27444.

Es lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
18001
[Firma]
Ing. Edwin Misael Mamani Iuque
AUTORIDAD INSTRUCTORA
Sub-Dirección de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre

a.1 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal o, provengan de operaciones de extracción, caza, colecta o captura no autorizadas.
a.3 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal.

65



ESTUDIO JURIDICO

SAN. Mauro Betancurt Palomino

Jr. Tacna Nro. 429. Of. 02 - Cel. 964-249368

Atención

19 SEP 2022

Mauro

SEÑORES SUB GERENCIA DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE
RECIBIDO
 16 SEP 2022
 Exp. N° 10851 Folio 10
 Hora 8:48

EXPEDIENTE NRO. : PAS 053-2022-GRFFS

ESCRITO NRO. : 01

SUMILLA : HAGO PRECISIONES Y PIDO CELERIDAD EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO

IDENTIFICADO CON DNI NRO. 04809956, CON DOMICILIO REAL EN LA ALTURA DEL KM. 1.2 DE LA CARRETERA INTEROCEÁNICA -SECTOR EL TRIUNFO, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SEGUIDO EN MI CONTRA A UD., EN ATENTA FORMA DIGO:

QUE, ACUDO ANTE SU RESPETABLE AUTORIDAD CON LA FINALIDAD DE HACER MIS DESCARGOS RESPECTO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL, Y AL MISMO TIEMPO SOLICITO SE APLIQUE CELERIDAD PARA FINES DE SU CONCLUSIÓN PRONTA. TODA VEZ QUE RECONOZCO QUE SE ME HA ENCONTRADO TRANSPORTANDO EN MI TRIMOVIL CARGUERO LEÑAS SIN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE. EN TAL VIRTUD EXPRESO LO SIGUIENTE.

1.- SOY PROPIETARIO Y POSESIONARIO DEL PREDIO DENOMINADO FUNDO SOL NACIENTE, UBICADO EN ALTURA DEL KM. 21 MARGEN DERECHA DE LA CARRETERA INTEROCEÁNICA PUERTO MALDONADO A ÍBERIA, INTERIOR SEIS KILÓMETROS. PROPIEDAD QUE LO OSTENTO HACE 18 AÑOS, EN LA CUAL TENGO PLANTACIONES DE CÍTRICOS COMO NARANJAS, LIMÓN, POMELO, MANDARINAS EN PLENA PRODUCCIÓN, ASÍ COMO 480 PLANTAS DE REFORESTACIÓN DE CASTAÑA, TODO EN UNA EXTENSIÓN DE 18 HECTÁREAS, ES DECIR EN LA TOTALIDAD DE MI TERRENO. LUGAR DONDE TENGO MI VIVIENDA.

2.- EL DÍA 14 DE MAYO DEL AÑO 2022 FUI INTERVENIDO POR LA AUTORIDAD POLICIAL, EN EL INTERIOR DE MI PREDIO DENOMINADO FUNDO "SOL NACIENTE", EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE ME ENCONTRABA CONDUCIENDO MI VEHÍCULO CARGADO DE LEÑA.

3.- AQUELLA LEÑA LO HICE UN ÁRBOL QUE ENCONTRÉ CAÍDO, QUINCE APROVECHAR PARA UTILIZARLO COMO COMBUSTIBLE PARA MI CONSUMO EN MI VIVIENDA EN ESTA CIUDAD, EL DESTINO DE AQUELLA CARGA DE LEÑA ERA PARA MI VIVIENDA, TODA VEZ QUE EL GAS HABÍA SUBIDO DE PRECIO, ME VÍ OBLIGADO A TENER QUE UTILIZAR LEÑA, Y ES CUANDO ME ENCONTRABA TRASLADANDO M E INTERVIENE LA AUTORIDAD POLICIAL, NO HABIENDO INTERPUESTO NINGUNA RESISTENCIA, TODA VEZ QUE PENSABA QUE LA LEÑA NO SE ENCONTRABA TIPIFICADO COMO DELITO, PENSÉ QUE ERA NORMAL TRANSPORTAR EN MOTOCARGUERO LEÑAN MAS AÚN ME CONFÍÉ DEBIDO A QUE HABÍA SACADO DE MI CHACRA Y LO ESTABA LLEVANDO PARA MI CASA EN EL SECTOR EL TRIUNFO DE ESTA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO.

EN RESUMIDAS CUENTAS, TRANSPORTADO LEÑA POR NECESIDAD.



4.- EN ESTE ORDEN DE IDEAS, RECONOZCO LOS HECHOS ATRIBUIDOS POR LA AUTORIDAD POLICIAL, ES DECIR EL HABER TRANSPORTADO LEÑAS EN MI CARGUERO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y POR TAL RAZÓN ESTOY LLANO A ASUMIR LAS SANCIONES PECUNIARIAS QUE PUDIERAN IMPONERME.

5.- PIDO A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE EN APLICACIÓN DEL "PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD" SE ME APLIQUE UNA SANCIÓN REDUCIDA, CONFORME AL ACCIONAR POR NECESIDAD QUE HE REALIZADO, ESTO ES EN BASE A LOS HECHOS OBJETIVOS QUE SE ME HA ENCONTRADO TRANSPORTANDO EN MI MOTOCARGUERO LEÑAS EXTRAÍDAS DE MI CHACRA PARA SER DESTINADOS PARA MI CONSUMO EN MI DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO; BAJO EL COMPROMISO DE NO AFECTAR MÁS A LA ECOLOGÍA.

COMO MEDIOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR MIS DICHOS ALCANZO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- LA COPIA LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN NRO. 287-2022-GOREMAD DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2022, EL QUE DETERMINA QUE SOY PROPIETARIO POSESIONARIO DEL PREDIO EN EL QUE SE ME ENCONTRÓ CARGADO EN MI VEHÍCULO MENOR CON LEÑAS.
- DECLARACIONES JURADAS DE PAGOS DE AUTOVALUO DEL AÑO 2022 DEL PREDIO DE MI PROPIEDAD FUNDO SOL NACIENTE.
- PLANO DE UBICACIÓN DEL PREDIO FUNDO SOL NACIENTE.
- DECLARACIÓN JURADA DEL SEÑOR ABEL GILBERTO REYNER MONCADA QUIÉN ES FAUNA DE LAS PERSONAS QUE ME TRANSFIRIÓ EL PREDIO DENOMINADO FUNDO SOL NACIENTE.

EN CONSECUENCIA:

SOLICITO SE TENGA EN CUENTA LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, Y PIDO SE IMPRIMA CELERIDAD EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, TODA VEZ QUE MI HERRAMIENTA DE TRABAJO COMO ES MI TRIMOVIL CARGUERO SE ENCUENTRA INCAUTADO, LO QUE ME VIENE PERJUDICANDO.

PUERTO MALDONADO, 15 SEPTIEMBRE 2022.

Mauro Betancurt Palomino
ABOGADO
CAMDD N° 063

Mauro Estrella Horco
048 09956

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIDEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE VALE
TENIDO A LA VISTA.
AGENCIA AGRARIA TAMBOPATA
PUERTO MALDONADO.
12 SEP 2022
LEONOR DEL SANCHEZ MEDINA
AGENCIERA

CONSTANCIA DE POSESION N° 287-2022-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT.

El Director de la Agencia Agraria Tambopata de la Dirección Regional de Agricultura Madre de Dios que suscribe,

HACE CONSTAR:

Que, Don (ña) **MARCOS RUBEN ESTRELLA MOROCO**, identificado (a) con **DNI N° 04809956**, de ocupación agricultor(a), se encuentra en posesión de una parcela agrícola con una extensión superficial aproximada de **22.00 Has** con **Mejoras Agrícolas**, georeferenciadas según sistema WGS-84; con coordenadas UTM Zona **19L 0490279 E, 8627425 N**, ubicado en el sector **"NUEVA ALIANZA"** del Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, el mismo que conduce en forma directa, continua y pacífica durante **18 años**, según el **Informe Técnico N° 022-2022-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT-SMC**, de fecha **20 de Junio del 2022**.

Se expide la presente **CONSTANCIA**, a solicitud del **interesado**, en concordancia con dispositivos legales vigentes. El periodo de vigencia es de **UN AÑO (01)**, contados a partir de la fecha de su expedición y solo tiene validez para el proceso de **Saneamiento Físico Legal**.

Puerto Maldonado, 10 de Agosto del 2022



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
AGENCIA AGRARIA TAMBOPATA
Ing. Emilio Omar Rengifo Khan
DIRECTOR

C.c.
Archivo
EORK/Edith



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LAS PIEDRAS
Unidad de Tesorería

RECIBO DE INGRESOS

002 - 23710

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

ESTRELLA MOROCO MARCO RUBEN

DIRECCIÓN

C.P TRIUNFO

DNI / RUC

FECHA

17/08/2022

CANT.	DETALLE	SUB TOTAL	TOTAL
1	1.1.21.1 Impuesto Predial...	762,43	762,43
<p>IMPUESTO PREDIAL 2017 AL 2022 DEL PREDIO EN NUEVA ALIANZA DE 10,67 HECT</p>		TOTAL	762,43

Son setecientos sesenta Y dos SOLES con 43/100

Atendido por: MERCEDES

Horario: 2022-08-17 07:15:4

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS
C.A.P. TRIUNFO
16 ABO 2022

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. LA NOTARIA NO ASUME RESPON SOBRE EL CONTENIDO DEL DOC PUERTO MALDONADO.

12 SEP 2022

LOURDES MACLENE GARCIA MEDINA
ABOGADA - NOTARIO DE TAMBOPATA



Código Contribuyente	
7275	
Fecha Emisión:	17/08/2022
Usuario:	MERCEDES



HR 2022
 HOJA DE RESUMEN

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Apellidos y Nombres o Razón Social	Domicilio Fiscal en el distrito	DNI / RUC / Carnet Extranjero
ESTRELLA MOROCO MARCO RUBEN	SECTOR TRIUNFO N° - Mza. - Lote	04809956
Apellidos y Nombres del Conyugue o Representante Legal	Domicilio Fiscal en el distrito	DNI / RUC / Carnet Extranjero
Datos del copropietario	Dni:	

II. RELACION DE PREDIOS

N° Predios	Ubicación del Predio / Nombre	Catastro	Valor predio	% Propiedad	Valor Afecto
1	SECTOR NUEVA ALIANZA	-	75 537,14		75 537,14

III. DETERMINACION DEL IMPUESTO

Total Predios	Predios Afectos
1	1

Total Predial	75 537,14
Otras Instalaciones	0,00
Valor Total Predios	75 537,14
10% Descuento Ley Amazonia	7 553,71
Base Imponible	67 983,43
Impuesto Anual	135,97
Derecho Emision	1,00
Total Anual a Pagar	136,97

IV. MONTOS A PAGAR

Nota	Vencimiento	Monto Insoluto	Derech. Emision	Total Pagar
1	28/02/2022	33,99	0,25	34,24
2	31/05/2022	33,99	0,25	34,24
3	31/08/2022	33,99	0,25	34,24
4	30/11/2022	33,99	0,25	34,24
Total Anual Predial		135,97	1,00	136,97

Page 2/4
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME TENIDO A LA VISTA. LA NOTARIA NO ASUME RESPON SOBRE EL CONTENIDO DEL DOC. PUERTO MALDONADO.
 12 SEP 2022
 LOURDES WASELINE GARCIA MEDINA
 ABOGADA - NOTARIO DE TAMBOPATA





PR 2022
 PREDIO RURAL

IMPUESTO PREDIAL
D.S. 156-2004-EF.
DECLARACION JURADA



Código Contribuyente	
7275	
Fecha DD.JJ.:	2022-08-16
N° DO.JJ.:	470-2022
Fecha Emisión:	17/08/2022
Usuario:	MERCEDES

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Apellidos y Nombres o Razón Social ESTRELLA MORICO MARCO RUBEN	Domicilio Fiscal en el distrito SECTOR TRIUNFO N° - Mza. - Lote -	DNI / RUC / Carnet Extranjera 04809956
Apellidos y Nombres del Conyugado o Representante Legal	Domicilio Fiscal en el distrito	DNI / RUC / Carnet Extranjera
Datos del copropietario	Dni:	

II. DATOS DEL PREDIO

Localización	Nombre Predio	Condición Propiedad	Estado	Catastro	Conticite	N° de Predio
SECTOR NUEVA ALIANZA		Propietario Unico	Predio Independiente	-	Ninguno	1

III. DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Nivel	Clase	Material	Conserv.	Antig.	Categorías	Val.Únt.m2	Incrém.	Depreciación		Val.Únt.Depr.	Área Construida		Cod. predio	Valor Construcción
								%	Monto		M2	Valor		
Valor de la Construcción														0,00

IV. DATOS RELATIVOS AL TERREINO

Tipo de Terreno	Categoría del Terreno	Hectareas	Anancel	Valor del Terreno
Cultivo Limpio	Categoría 3	18.87	4 045,91	75 537,14
Cultivo Permanente	Categoría 1	0	0,00	0,00
Pastoreo	Categoría 1	0	674,32	0,00
Tierras Enlazas	Categoría 1	0	654,09	0,00
Valor terreno				75 537,14
Valor Otras Instalaciones				0,00
Valor Predio				75 537,14

Valor terreno 75 537,14
 Valor Otras Instalaciones 0,00
 Valor Predio 75 537,14

16 ABO 2022

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. LA NOTARIA NO HA RECORRIDO SOBRE EL CONTENIDO DEL DOC. PUERTO MALDONADO.

12 SEP 2022

LOURDES MADELINE GARCIA MEDINA
 ABOGADA - NOTARIO DE TAMBOPATA





HLP 2022

HOJA DE LIQUIDACIÓN PREDIAL
 DECLARACION JURADA
 T.U.O DE LA LEY MUNICIPAL (D.S Nº 156-2004-EF)

Código Contribuyente	7275
Fecha Emisión:	17/08/2022
Usuario:	MERCEDES

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Apellidos y Nombres o Razón Social	Domicilio Fiscal en el distrito	DNI / RUC / Carnet Extranjería
ESTRELLA MOROCO MARCO RUBEN	SECTOR TRIUNFO N° - Mza. - Lote -	04808956
Apellidos y Nombres del Conyugue o Representante Legal	Domicilio Fiscal en el distrito	DNI / RUC / Carnet Extranjería
Datos del copropietario	Dni:	

II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Total N° Predios	Base Imponible	Base Imponible Afecta	Inafecto / Pensionista
1	75 537,14	67 963,43	0,00

III. CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO: UIT S/ 4600

Cálculo del Autovaleo por Tramos			Alícuota	Base Imponible	Impuesto
Tramos	De S/.	Hasta S/.			
Hasta 15 UIT	0,00	69 000,00	0,20%	67 963,43	135,97
Más de 15 UIT Hasta 60 UIT	69 000,00	276 000,00	0,60%	0,00	0,00
Más de 60 UIT	276 000,00	A Más	1,00%	0,00	0,00
Base Imponible Afecta e Impuesto Anual (En S/.)				67 963,43	135,97

IV. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

Cuota	Vencimiento	Monto Insoluto	Derech. Emisión	Total Pagar
1	28/02/2022	33,99	0,25	34,24
2	31/05/2022	33,99	0,25	34,24
3	31/08/2022	33,99	0,25	34,24
4	30/11/2022	33,99	0,25	34,24
Total Anual Predial		135,97	1,00	136,97

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
 LA NOTARIA NO RESPONDE SOBRE EL CONTENIDO DEL DOC
 PUERTO MALDONADO.
 12 SEP 2022
 LOURDES MADELINE GARCIA MEDINA
 ABOGADA - NOTARIO DE TAMBOPATA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS
 CANCELADO
 16 ABO 2022





HRK 2022

**HOJA DE RESUMEN KARDEX
 DECLARACION JURADA
 T.U.O DE LA LEY MUNICIPAL (D.S N° 156-2004-EF)**

Código Contribuyente	
7275	
Fecha Emisión:	17/08/2022
Usuario:	MERCEDES

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Apellidos y Nombres o Razón Social ESTRELLA MICROCO MARCO RUBEN	Domicilio Fiscal en el distrito SECTOR TRIUNFO N° - Itza - LIMA	DNI / RUC / Carnet Extranjería 0480996
Apellidos y Nombres del Conyugue o Representante Legal	Domicilio Fiscal en el distrito	DNI / RUC / Carnet Extranjería
Datos del ocupopropietario	Dni:	

II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Total N° Predios	Base Imponible	Base Imponible Afecta	Inafecta/Pensionista
1	75 537,14	67 983,43	0,00

III. CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO: UIT S/. 4600

Cálculo del Autovalor por Tramos			Alcuzota	Base Imponible	Impuesto
Tramos	De S/.	Hasta S/.			
Hasta 15 UIT	0,00	69 000,00	0,20%	67 983,43	135,97
Mas de 15 UIT Hasta 60 UIT	69 000,00	276 000,00	0,60%	0,00	0,00
Más de 60 UIT	276 000,00	A Más	1,00%	0,00	0,00
Base Imponible Afecta e Impuesto Anual (En S/.)				67 983,43	135,97

IV. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

Cuota	Vencimiento	Monto Insólito	Derech. Emisión	Total Pagar
1	28/02/2022	33,99	0,25	34,24
2	31/05/2022	33,99	0,25	34,24
3	31/08/2022	33,99	0,25	34,24
4	30/11/2022	33,99	0,25	34,24
Total Anual Predial		135,97		136,97

CERTIFICADO DE PRESENCIA
 EXACTA DEL DOCUMENTO QUE ME
 TENIDO A LA VISTA.
 LA JUZGADA NO ASUME RESPON SOBRE EL CONTENIDO DEL DOC
 PUERTO MALDONADO.
 12 SEP 2022
 LOURDES MADELINE GARCIA VEDINA
 ABOGADA - NOTARIO DE TAMBOPATA

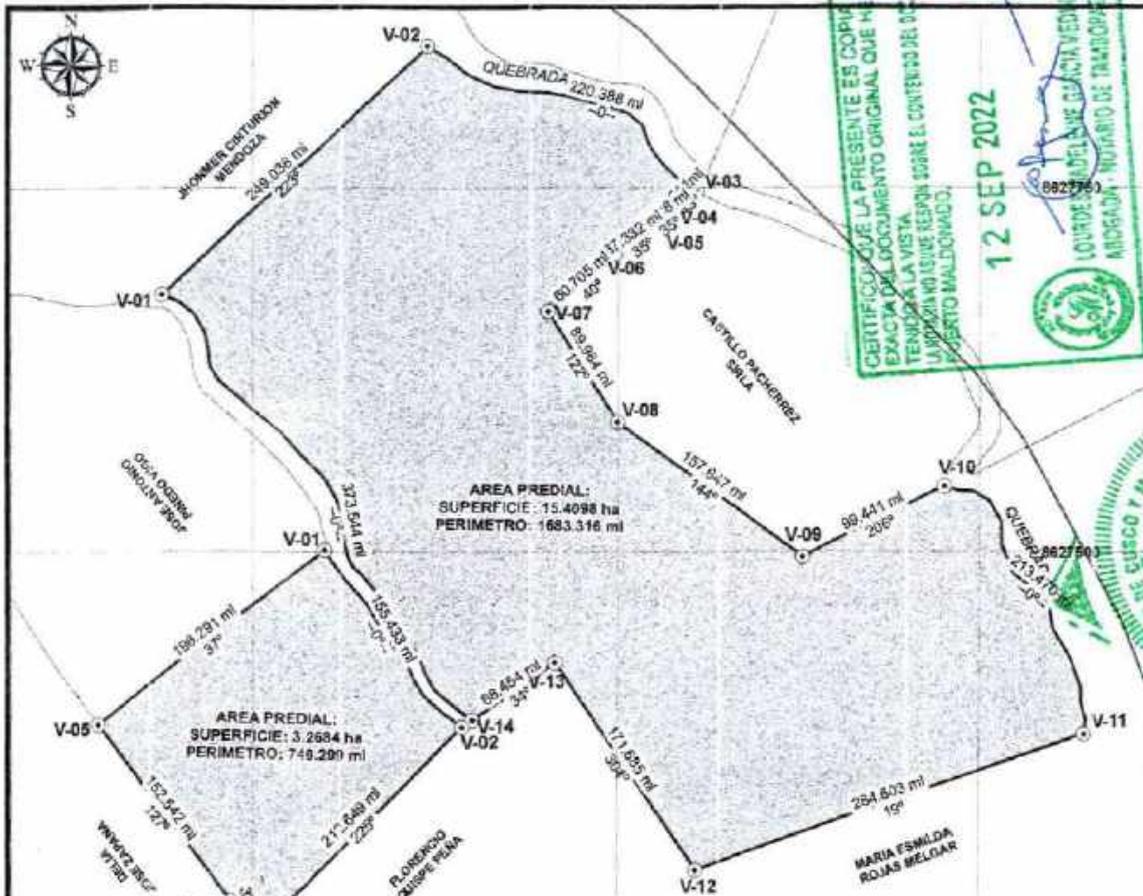


MUNICIPALIDAD DE LAS PIEDRAS
 16 ABO 2022



PLANO PERIMETRICO

ESC. 1/3.000

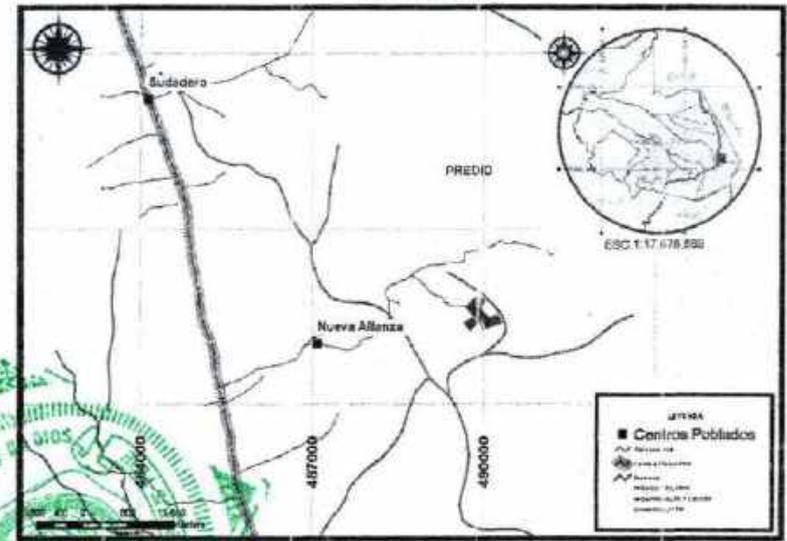


CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES COPIA
 EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE
 TENDRÁ LA VISTA.
 LA FOLIOJA NO TIENE RESPON SOBRE EL CONTENIDO DEL D.C.
 PUERTO MALDONADO.

12 SEP 2022
 LOURDES DEL VALLE CLAYTON VEDIA
 ABOGADA NOTARIO DE TAMBOPATA

PLANO DE UBICACION Y LOCALIZACION

ESC. 1/125.000



CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LABOR	COORDENADAS	COORDENADAS	COORDENADAS	COORDENADAS
V-01	188.291 ml	97°	155.432 ml	107°	155.432 ml
V-02	155.432 ml	107°	155.432 ml	107°	155.432 ml
V-03	155.432 ml	107°	155.432 ml	107°	155.432 ml
V-04	155.432 ml	107°	155.432 ml	107°	155.432 ml
V-05	155.432 ml	107°	155.432 ml	107°	155.432 ml
V-06	155.432 ml	107°	155.432 ml	107°	155.432 ml
V-07	155.432 ml	107°	155.432 ml	107°	155.432 ml
V-08	155.432 ml	107°	155.432 ml	107°	155.432 ml
V-09	155.432 ml	107°	155.432 ml	107°	155.432 ml
V-10	155.432 ml	107°	155.432 ml	107°	155.432 ml
V-11	155.432 ml	107°	155.432 ml	107°	155.432 ml
V-12	155.432 ml	107°	155.432 ml	107°	155.432 ml
V-13	155.432 ml	107°	155.432 ml	107°	155.432 ml
V-14	155.432 ml	107°	155.432 ml	107°	155.432 ml

LEYENDA

- VERTICES
- AREA PREDIAL EN POSESION
- PREDIOS TITULADOS

Ing. M.S. Luis Aristides Bocanegra Dávila
 INGENIERO FORESTAL
 C.I.P. 33751
 REGENTE FORESTAL 025-201000000
 490000

EXPEDIENTE TECNICO PARA EL SANEAMIENTO FISICO LEGAL DEL AREA PREDIAL EN POSESION Titular: MARCO RUBEN ESTRELLA MORRICO	DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS	DIMENSION DEL PREDIO: FONDO (SC) (MOCIENTE) SUPERFICIE: 18.3782 ha.
	PROVINCIA: TAMBOPATA	DISTRITO: LAS PIEDRAS
PLANO: PLANO PERIMETRICO DE UBICACION Y LOCALIZACION	SECTOR: NUOVA ALIANZA	LAMINA N°: 01
ELABORADO POR: ING. DAVID ANA S. C.	FECHA: MAYO, 2022	ESCALA: INDICADA
SISTEMA DE PROYECCION: UTM		DATUM WGS 84 2.188

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

DECLARACIÓN JURADA

Yo; **ABEL GILBERTO REYNER MONCADA**, identificado con DNI N° 04813344, con domicilio legal en el Jr. Daniel Alcides Carrión C-17, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, la misma que en el numeral 42.1 del artículo 42° indica lo siguiente "Todas la declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presentan los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario".

DECLARO BAJO JURAMENTO ser Posesionario del predio agrícola con una extensión superficial aproximadamente de 25.00 has, Ubicado en el sector "Nueva Alianza", distrito de Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, Acreditada con Constancia de posesión N° 879-2012-GRMDD-GRDE/DRA-AAT, expedido por el Ing. Juan José Diaz Viteri, de la cual transfiero una fracción del predio en mención a **FAVOR** del Sr. **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**, Identificado con DNI N° 04809956, de una superficie de **100,374.5 metros cuadrados** y un perímetro de **1461.00 ml.**, ubicado en las siguientes coordenadas UTM:

VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	489469	8627651
V2	489785	8627891
V3	489992	8627778
V4	489593	8627453

Formulo la Presente Declaración Jurada, en Honor a la Verdad y me Hago responsable en caso Contrario, Ratificándome con mi Firma y Huella Dactilar.

Puerto Maldonado, 21 julio del 2022

Atentamente

ABEL GILBERTO REYNER MONCADA
DNI N° 04813344

CERTIFICO LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA
DEL **ABEL GILBERTO REYNER MONCADA**
CON DNI N° **04813344** QUE SE HIZO EN
REPRESENTACIÓN DE: **SI MISMO**
PUERTO MALDONADO, 25 JUL 2022



LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA
ABOGADA - NOTARIA DE

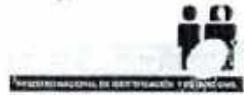
EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO RESACTADO EN ESTA NOTARIA

EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
CERTIFICADA A LA VISTA
LA NOTARIA NO ASUME RESPON SOBRE EL CONTENIDO DEL DOC
PUERTO MALDONADO,
12 SEP 2022
LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA
ABOGADA - NOTARIA DE TAMBOPATA

LA NOTARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
ARTICULO 4.16 DE LA LEY



0082425865



**NOTARIA
GARCIA MEDINA LOURDES MADELEINE
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 04813344
Primer Apellido REYNER
Segundo Apellido MONCADA
Nombres ABEL GILBERTO

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.



REYNER MONCADA, ABEL GILBERTO
DNI: 04813344

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME TENIDO A LA VISTA.
LA NOTARIA NO ASUME RESPON SOBRE EL CONTENIDO DEL DOC
PUERTO MALDONADO.
12 SEP 2022
LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA
ABOGADA - NOTARIO DE TAMBOCORO

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 61956252 - Zael
Mozombite Arirama

Fecha de Transacción: 25-07-2022
16:14:53

Entidad: 10180999901 - GARCIA
MEDINA LOURDES MADELEINE

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gov.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0082425865



54



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 117- 2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI

Expediente N° : PAS-053-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : SGCSYVFFS/PAS-AI
Destinatario : MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO (04809956)
Domicilio destinatario : Km. 1.200 Carretera Interoceánica - El Trunfo
(Las Piedras... - Tambopata - Madre de Dios)
Fecha de Emisión : (09/09/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
b) Descripción del Contenido : INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO
Documento de Identidad : 04809956
Vínculo con Destinatario :
- Administrado
- Familiar (especificar)
- Otro (especificar)
Fecha : 09/09/2022 Hora : 03:54pm

Firma

OBSERVACIONES: Notificado en la GRFFS - Celular 974742913

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : Kiara Margot Reyna Begazo
DNI Notificador : 72837135



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD INSTRUCTORA -

RESOLUCIÓN DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI

Expediente N° : PAS-053-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO
Sumilla : INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Tambopata, 09 de setiembre del 2022.

VISTOS:

El **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022; y demás actuados que forman parte de la presente Resolución de Instrucción sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 14 de mayo del 2022, el personal policial de Iberia, ubicados en la vía interoceánica, personal de PNP de la unidad Desconcentrada de protección de medio ambiente de madre de Dios, la sra. Marthila de Jesus cachay vela interpone una denuncia en el FCEMA, motivo por el cual se constituye al lugar, donde se observa un vehículo menor carguero marca LAMD ROYS, ESPARTANO 300, color AZUL de placa de rodaje 9218-9X, en la parte posterior de dicho vehículo se encuentra cargado de producto forestal maderable (en leña) siendo conducido por **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**.
2. Que, con **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022, del cual se tiene entre otros las siguientes recomendaciones: **Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador** al señor **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI: **N°04809956**, porque habría cometido infracción administrativa a los numerales "21" **Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o talar extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición o no de titular del título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia.** Y al Numeral "22" **Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización;** y al numeral "24", **transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movillización;** ellos descrito en el ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763. Asimismo, se recomendó dictar la medida de **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable.
3. Que, con **INFORME TÉCNICO N°164-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 30 de junio del 2022, en base al informe al **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022, donde se concluye que la persona de **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI **N°04809956**, habría cometido infracción al Numeral "21" "22" "24" descrito en el ANEXO 1° de la legislación forestal estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

4. El artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad¹.

¹ TUBO de la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL: Artículo 248°. Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria [...]."

52



5. Mediante el artículo 12º de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
6. El artículo 145º de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**² en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
7. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 Aº** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 Bº** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: "**j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**".
8. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 Gº** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de "**j) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL**"; "**k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA**";
9. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió –entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la "**Fase Instructora (Autoridad Instructora)**³ en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
10. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C.) HECHOS ACONTECIDOS

11. Con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 14 de mayo del 2022, el personal policial de Iberia, ubicados en la vía interoceánica, personal de PNP de la unidad Desconcentrada de protección de medio ambiente de madre de Dios, por interposición Marthita de Jesus cachay vela interpone una denuncia en el FCEMA, motivo por el cual se constituye al lugar, donde se observa un **vehículo menor carquero marca LAMD ROYS, ESPARTANO 300, color AZUL de placa de rodaje 9218-9X**, en la parte posterior de dicho vehículo se encuentra **cargado de producto forestal maderable (en leña) siendo conducido por MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**.
 Así mismo se **solicitó la autorización correspondiente para el aprovechamiento y transporte del producto forestal maderable quien manifestó no tener**. Asimismo, en dicho lugar mencionado a 20 metros aprox. Se constata a un vehículo menor (carguero) estacionado, marca LAND ROYS, modelo guerrero 300, color AZUL de placa de rodaje 7772-CX, el cual en la parte posterior se

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE. Artículo 13. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)" 2. Eufusa Agrupada.

³ Para tales efectos, la referida Resolución Gerencial Regional establece, entre otras funciones de la Autoridad Instructora: "Emitir el acta de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso".



encuentra cargado de producto forestal maderable, (en leña) **refiriendo el intervenido que el vehículo estacionado carga con el producto forestal maderable (en leña) es de su propiedad.**

En las coordenadas UTM WGS 84 E 0489914 - N 8627764 constata un tocón (01) especie por identificar (NN) Con diámetro 1:59.5cm, diámetro 2:37, largo 1.5 mt de una data reciente parcialmente aprovechado sin movilizar; en las coordenadas UTM WGS 84 E 0489945 - N 8627782, se constata un (01) tocón de la especie forestal **palo santo** con diámetro 1:22cm, diámetro 2:17cm largo de 1.5 mts de una data reciente totalmente aprovechado movilizado.

El señor MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO, refiere de forma voluntaria haber talado y transformado en leña el cual lo estaba transportando en el vehículo que fue intervenido de placa de rodaje 9218-9X y en el vehículo que se encontraba estacionado de placa de rodaje 7772-CX.

Asimismo, se constató los siguientes tacones en la siguiente coordenada:

- Tocón N3, en las coordenadas UTM W6584 E0489928-N8627782, de la presunta especie forestal Catuaba con diámetro 1:69cm, diámetro 2:58cm largo 13mts de una data aproximadamente de tres meses producto aprovechado sin movilizar.
- Tocón N4, en las coordenadas UTM W6584 E0489961-N8627785, de la presunta especie forestal ISIGO con diámetro 2:18cm, Largo 14mts de una data aproximadamente de tres meses a cuatro meses, aprovechado sin movilizar.
- Tocón N5, en las coordenadas UTM W6584 E0489961-N862771, de la presunta especie ISIGO con diámetro 1:54cm, diámetro 2:43cm largo 14mts de una data aproximadamente de tres o cuatro meses aprovechados sin movilizar.
- Tocón N°6, en las coordenadas UTM W6584 E0489571-N8627559, de la especie frontal caimito, con diámetro 1:68cm, diámetro 2:52cm largo 23 mts de una data reciente, aprovechado (tabla) son movilizar

Al realizar la verificación y cubicación del producto forestal maderable que se encuentra cargado en el vehículo carguero de placa 9218-9X, especie por identificar con un volumen de 488 pies tablares, el mismo que fue cubicado en bloque, y el vehículo de placa 7772-CX especie por identificar con un volumen de 545 pies tablares haciendo un total de volumen de 1033 pies tablares, es menciona que un producto forestal maderable (LEÑA).

2. Que, con **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022, del cual se tiene entre otros las siguientes recomendaciones:

Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, porque habría cometido infracción administrativa a los numerales "21" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o **tajar extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición o no de titular del título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia.** Y al Numeral "22" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o **poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización;** y al numeral "24", **transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización;** ellos descrito en el ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

Asimismo, se recomendó dictar la medida de DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable en leña correspondiente a un volumen total de 1033 pt, por no contar con una guía de transporte forestal o algún documento que ampare su procedencia legal y/o movilización en el momento de la intervención.

13. Que, con **INFORME TÉCNICO N°164-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 30 de junio del 2022, en base al **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022, donde se concluye lo siguiente: Que la persona de MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO identificado con DNI N°04809956, habría cometido infracción al Numeral "21" "22" "24" **esto de acuerdo a la resolución de dirección ejecutiva N° 296-2018-MINAGRI-SERFOR-DE,** mediante la que se aprueba la LISTA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, mencionándose en el GRUPO 1: COMBUSTIBLE Y RESIDUO DE MADERA, se considera a la LEÑA como producto forestal, definiendo de este modo a las porciones leñosas se tamaño y forma



57



variable (troncos pequeños ramas delgadas, **madera rajada**) proveniente de las labores de: a) Aprovechamiento forestal maderable; b) transformación en la industria de madera, c) algunos cultivos agroindustriales; puede ser empleados como combustible o como insumo para la fabricación de carbón.

C) IMPUTACIÓN DE CARGOS

14. De conformidad al **TÍTULO PRELIMINAR, Artículo I. Derechos y deberes fundamentales relacionados con el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación** de la **ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763**, señala que **Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, Aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio**; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.

15. Asimismo, mediante el **TÍTULO IX del Reglamento para la Gestión Forestal** aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en su Artículo 54° **Plan de Manejo Forestal. - El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal** que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda.

16. De acuerdo al artículo 168° del Reglamento, para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que: **"Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de transporte forestal; b) Autorizaciones con fines científicos; c) Guía de remisión; y, d) Documentos de Importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos..."**

17. Por su parte, **el artículo 124 de la ley 29763**, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que **"La guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural.**

Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. El SERFOR establece el formato único de guía de transporte...

18. Por otro lado, el **Artículo 16**, del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, establece las **Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre**, mencionando lo siguiente:

16.1 **El conductor** y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, **tienen la obligación de verificar** desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

a) La existencia de la Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos.

19. Concordantemente, se tiene el artículo 3° - **Ámbito de aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre**, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, señala que: **"El presente reglamento es de aplicación y de obligatorio cumplimiento para los sujetos de infracción y autoridades competentes que imponen sanciones administrativas**





por la comisión de infracciones tipificadas en el presente Reglamento, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos".

En ese contexto, y de acuerdo a los hechos ocurridos en el acta de intervención policial y otros actuados anexados al **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022, a la persona de **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, se le intervino conduciendo el vehículo menor (trimovil) el cual se encontraba transportando (TRANSPORTAR) el producto forestal maderable (LEÑA) (detallados en el ítem 11) no contando con la documentación que ampare su procedencia legal, movilización y/o transporte; refiriendo ser dueño (POSEER) del producto forestal maderable (LEÑA) cargado en los dos (02) vehículos menores (trimoviles) intervenidos; asimismo en ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de fecha 14 de mayo del 2022, la persona de **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, refiere de forma voluntaria haber talado (TALAR) y transformado en leña la especie por identificar (NN) constatada en coordenadas UTM WGS 84 E 0489914 - N 8627764 y la especie forestal palo santo constatada en las coordenadas UTM WGS 84 E 0489945 - N 8627782, el mismo que se encontraba transportando en el vehículo que fue intervenido de placa de rodaje 9218-9X y en el vehículo que se encontraba estacionado de placa de rodaje 7772-CX. Siendo considerado una conducta reprochable para el ordenamiento jurídico administrativo.

20. De conformidad con el análisis efectuado en el **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022 y lo descrito en el párrafo anterior, Corresponde dar Inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, por haber cometido infracción a la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763 porque habría incurrido presuntamente a la infracción administrativa prevista en los **NUMERALES "21" "22" y "24" (Talar, extraer y/o adquirir, poseer productos forestales extraído sin autorización y transportar productos forestales sin portar con los documentos que ampare su movilización)** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; calificadas como **INFRACCIONES MUY GRAVES**.

Anexo 1

Cuadro de Infracciones y sanciones en Materia Forestal

- 21. Talar, extraer y/o Aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición o no de titular del título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia.
- 22. Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización.
- 24. Transportar especímenes, productos o subproductos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización.

21. Asimismo, atendiendo a lo establecido por el artículo 8º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma";** y así mismo **"8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) c. Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave";** sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora⁴.

D) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

22. Al respecto, hay que tener presente que el peligro de demora en la protección de un ambiente sano y equilibrado puede ser lesionado por conductas irregulares que afectan los recursos naturales⁵ y el ecosistema, lo cual justifica su necesidad de protección.

⁴ Mediante Resolución Directoral Regional N° 684-2019-GOREMAD-GRPNVGS/DRFFS de 11 de octubre de 2019, se resolvió precisar las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, precisando que la **AUTORIDAD SANCCIONADORA** estará a cargo del Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre que tiene, entre otras funciones: "emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso".

⁵ Ley N° 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; Artículo 3º.- Definición de recursos naturales: "Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales

50/



23. En este caso, existe la presunción de la existencia de actividades ilegales que afectaron la conservación del recurso forestal; que la Administración, de acuerdo a los hechos constatados, ha podido identificar. Asimismo, dichas actividades no solo vulneran el ordenamiento jurídico, sino que están causando una futura afectación permanente al recurso forestal.
24. En tal sentido, el artículo 151° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece: "**Las infracciones a la presente Ley y su reglamento generan la imposición de medidas provisionales, cautelares, correctivas, sancionadoras y complementarias**"⁶; concordante con lo establecido por los artículos 9° y 10° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; y con la cuarta disposición complementaria final⁷ del Decreto Legislativo N° 1220, el cual establece medidas para la lucha contra la tala ilegal; en tal sentido, corresponde dictar la inmovilización del vehículo intervenido y la retención del producto forestal maderable intervenido. **(LEÑA)**
25. Finalmente, es preciso indicar que, la conducta constatada por parte del administrado no solo constituirá una infracción administrativa, sino de una presunta comisión de un ilícito penal, por lo tanto, corresponde hacer de conocimiento del Ministerio Público, a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 - "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre", aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; y, por la Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS, de 03 de Julio de 2020;

SE DISPONE:

Artículo 1.- INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los **NUMERALES "21" "22" y "24" (Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales; poseer producto forestal extraído sin autorización y transportar producto forestal sin portar con los documentos que amparen su movilización)** del Anexo I del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, **calificadas como infracciones muy graves.**

Artículo 2.- DISPONER LA MEDIDA PROVISORIA DE RETENCION del producto forestal maderable intervenido referido al **Considerando 11**; consistente en Leña correspondiente a un volumen total de 1,033 pies tablares; ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA-GOREMAD); distrito Tambopata, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios; debido que el producto forestal maderable objeto de la intervención se encontraba en el vehículo antes mencionado; conforme a lo establecido en el inciso "h" del Artículo 7.7.3° del "Lineamiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; hasta que se concluya el debido procedimiento administrativo sancionador y se determine su destino final.

Artículo 3.- DISPONER LA INMOVILIZACIÓN del vehículo menores, Carguero con placa 9218-9X y un carguero con placa 7772-CX, ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA-GOREMAD); Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, departamento de Madre, debido que el producto forestal objeto de la intervención se

como: (...) b. el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor agrícola; pecuarias, forestales y de protección; e. la diversidad biológica; como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o patógenos; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida; (...)."

⁶ Texto modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del DECRETO LEGISLATIVO N° 1319, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de Julio de 2017.

⁷ Decreto Legislativo N° 1220, Cuarto disposición complementaria final. - Medidas para fortalecer la lucha contra la tala ilegal en sede administrativa. "Con la finalidad de fortalecer la lucha contra la tala ilegal en sede administrativa, el SERFOR, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre - ANRF, el SERNANP o el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, antes de iniciar un procedimiento administrativo sancionador a en cualquier etapa del procedimiento, pueden ordenar medidas cautelares provisionales a la determinación de la responsabilidad de los administrados, cuando ello resulte necesario para prevenir un daño irreparable al Patrimonio Forestal de la Nación en el marco de sus competencias (...)."



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

encontraba en el vehículo antes mencionado; conforme a lo establecido en el inciso "e" del Artículo 9º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MINAGRI.

Artículo 4.- NOTIFICAR con la presente Resolución de **INICIO DE INSTRUCCIÓN** a la persona **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, **en su calidad de presunto INFRACTOR**, otorgándole un plazo improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación para que presenten los descargos que consideren pertinentes, **debiendo señalar su domicilio procesal**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

 **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
 Madre de Dios
 1
Ing. Edwin Misael Namani Juque
 AUTORIDAD INSTRUCTORA
 Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



07 SEP. 2022
08:12

INFORME TÉCNICO N° 233 - 2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA.

PARA : Msc. Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRÍGUEZ.
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre - GOREMAD

CC : Ing. BENJAMÍN RICHARD CHAMBI PACOMPIÁ.
(e) Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre.

DE : Ing. Denisse Melissa Caro Apaza
(a) Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre.

ASUNTO : Informe Técnico Complementario.

REFERENCIA : Nota Envío N°960-2022-BRCHP
Oficio N° 1006-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI
Nota Envío N°961-2022-BRCHP
Oficio N° 1013-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI

FECHA : Puerto Maldonado, 06 de setiembre del 2022.

Es grato dirigirme a usted, para informarle sobre el resultado de la Diligencia de Cubicación de Producto Forestal; llevado a cabo en el interior del Centro de Desarrollo Ganadero – MDD (CEDEGA), ubicado en el km 15.8 de la vía Interoceánica Puerto Maldonado- Mazuco, diligencia realizada el día 02 de setiembre del 2022, el mismo que es como sigue:

MARCO LEGAL.

I. MARCO LEGAL.

- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.
- Decreto Legislativo 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de Productos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador".
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-MINAGRI-SERFOR-DE; "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de Planes de Manejo Forestal para el Aprovechamiento con Fines Maderables".
- Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR, Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba el "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre".

II. ANTECEDENTES.

- Nota Envío N°960-2022-BRCHP
- Oficio N° 1006-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI
- Nota Envío N°961-2022-BRCHP
- Oficio N° 1013-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI

III. OBJETIVOS.

- Determinar el volumen en Pies Tablares (PT), y/o metros cúbicos (m³) y/o número de piezas del producto forestal de la presente diligencia.

IV. ANALISIS Y RESULTADOS.

- Del Acta de Cubicación de Producto Forestal, realizada el día 02 de setiembre del 2022, con presencia de la representante de la Fiscalía Medio Ambiental, Fiscal Dora Aurora Guadalupe Ramos, representante de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, y presente el investigado Marco Rubén Estrella Moroco, en mérito al Oficio N° 1013-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI, teniendo los siguientes resultados:

Tabla 1. Resultados de la Diligencia de Cubicación de Producto Forestal

PLACA DE CARGUERO	NÚMERO DE PIEZAS	ESPECIES
7772-CX	249	Palo santo, Pashaco y Isigo
9218-9X	322	

- Del Informe Técnico N° 101-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA, entre otros, se informa sobre la intervención del vehículo menor (carguero) de placa 9218-9X, teniendo la especie por identificar, con un volumen de 488 pt, y del vehículo menor (carguero) de placa 7772-CX, la especie por identificar con un volumen de 545 pt. El volumen total corresponde a 1033 pt; asimismo, se recomienda dictar la medida de **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable en leña correspondiente a un volumen total de 1033pt., (...).
- De acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre y su reglamento de infracciones, aprobado mediante D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se tiene que la **LEÑA** es un producto forestal, asimismo, se dispondría su decomiso, sin embargo, no existe lineamiento ni protocolo que indique la forma de cubicación de dicho producto, teniendo como antecedentes casos de otras regiones, se realizó la cubicación en lote y por conteo de piezas.

V. CONCLUSIONES.

- Según el Acta de Cubicación de Producto Forestal, realizada el día 02 de agosto del 2022; y de acuerdo al Informe Técnico N° 101-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA, se tiene lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Tabla 2. Resultado general del Producto Forestal

PLACA DE CARGUERO	NÚMERO DE PIEZAS	VOLUMEN PT	ESPECIES
7772-CX	249	545	Palo santo, Pashaco y Isigo
9218-9X	322	488	
TOTAL	571	1033	

- No se cuenta con protocolo ni lineamiento para la cubicación del producto forestal LEÑA, haciéndose cubicación por lote y conteo de piezas.

VI. RECOMENDACIONES

- Se reitera la recomendación de dictar la medida de **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable en leña con 571 piezas en total, correspondiente a un volumen total de 1033pt., por no contar con una Guía de Transporte Forestal (GTF), o algún documento que ampare su procedencia legal y/o movilización en el momento de la intervención. Esto de acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre y su reglamento de infracciones, aprobado mediante D.S. N° 007-2021-MIDAGRI. Artículo 9°. Medidas complementarias a la sanción en el literal a) **DECOMISO a.3 especímenes, productos o sub productos forestales y de fauna silvestre, transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal.**
- Remitir el presente Informe Técnico al Área de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la GRFFS, para su conocimiento y fines pertinentes, y consideraciones al Informe Técnico N° 101-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA.
- Remitir el presente Informe Técnico a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA, del Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.
- Remitir el presente Informe Técnico a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y vigilancia forestal y de Fauna Silvestre de la GRFFS, para que se conocimiento y fines pertinentes.

Es todo lo que informo para los fines que crea conveniente.

Atentamente

Ing. Denisse Melissa Caro Apaza.
(a) Control, Supervisión y Vigilancia Forestal
Y de Fauna Silvestre



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Visto el informe técnico que antecede y encontrándolo conforme la Coordinadora de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, procede a suscribirla en señal de conformidad, para proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente

Ing. Benjamin Richard Chambi Pacompia.
(e) Sub Gerencia de Control, Supervisión, y Vigilancia Forestal
y de Fauna Silvestre

Adjuntos:

- Informe Técnico N° 101-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/DMCA
- Nota Envío N° 960-2023-SROPS
- Oficio N° 1006-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-10
- Nota Envío N° 931-2022-SROPS
- Oficio N° 1013-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-10

45



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ACTA DE CUBICACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL

Siendo las 14:43 horas del día 02 de septiembre del 2022, ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero - CERDEGA MDD, sito en la carretera Interoceánica Km 15.8, en el Distrito y Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios, presente la representante de la Fiscalía de Medio Ambiente: Fiscal Dora Aurora Guadalupe Ramos, presente la representante de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre: Iny. Denisse Melissa Carrero Apaza, presente el investigador Marco Ruben Estrella Moroco, en mérito al Oficio N° 1013-2022- RP-FN-ECERFA-DE-MDD-321, mediante la cual se solicita presencia de la BRFFS para la diligencia de cubicación de Producto Forestal, por lo que se celebró la siguiente:

Primera: Teniendo el producto Forestal LEÑA, y al no contar con lineamientos para la cubicación de dicho producto, se realiza el conteo de piezas del producto, siendo lo siguiente:
- Del carguero con Placa 7772-LX, se tiene la cantidad total de 249 piezas.
- Del carguero 9718-9X, se tiene la cantidad de 322 piezas en total.

Haciendo un total de 571 piezas de leña, correspondientes a las especies forestales de Pale Santa, Sastaca e Isigo.

Segunda: El producto forestal LEÑA, correspondiente a 571 piezas en total, continúa en custodia de la Gerencia Forestal y Fauna Silvestre MDD, en las instalaciones del CERDEGA MDD.

Siendo las 15:45 horas del día y fecha, se da por concluida la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.

[Signature]
DENISSE MELISSA CARRERO APAZA

[Signature]
DORA AURORA GUADALUPE RAMOS
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE MATERIA AMBIENTAL
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

[Signature]
MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO
04829956

"Año del Fortalecimiento de Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad"

NOTA ENVIO N° 961-2022 -BRCHP

PARA : Ing. Denisse Melissa Caro Apaza.

DE : Ing. BENJAMÍN RICHARD CHAMBI PACOMPIA
Encargado de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y
Vigilancia Forestal y Fauna Silvestre.

ASUNTO : PARTICIPACION EN DILIGENCIA DE UBICACION.

REF. : OFICIO N°1013-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI.
EXP. N°9866-2022.

FECHA : Puerto Maldonado, 01 de setiembre del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a su vez, remitir el **OFICIO N°1013-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI**, de fecha 31 de agosto del 2022. Se remite a Ud. Dicho documento para su participación en la diligencia de ubicación de producto forestal, la misma que se realizara el día **viernes 02 de setiembre del 2022, a horas 02:30 pm**, en **CEDEGA** y su posterior emisión del informe técnico correspondiente. Sirvase cumplir en el plazo según marco legal y/o procedimientos administrativos vigentes, y ben caso de omisión estará bajo su responsabilidad. Van (01) folio.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,



ING. Benjamin R. Chambi Pacompia

C.I.P. 101338

Encargado

Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia
Forestal y de Fauna Silvestre

Cc
Archivo
SGCSYVFFS



3/2



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

961
Heberto

Puerto Maldonado, 31 de agosto del 2022

OFICIO N°1013-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI

SEÑOR:
GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS.
Ciudad.-

Asunto : Solicito Ingeniero Forestal
Referencia : Caso N°3606015201-2022-390
Fiscal a Cargo : Dora Aurora Guadalupe Ramos

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, **INDICAR** que en fecha 26 de agosto de 2022, se presentó el OFICIO N°1006-2022-MP-FN-FCMA-DF-MDD-1DI, con N° de expediente 9810, en la cual se solicitaba el apoyo de un ingeniero forestal para la diligencia de Cubicación de producto forestal, sin embargo, al haber existido un error material al escribir la palabra "Ubicación" siendo la palabra correcta "CUBICACIÓN", por lo que, este despacho fiscal, hace la corrección y a la vez solicita de forma **REITERATIVA** el apoyo de UN INGENIERO FORESTAL, para la DILIGENCIA DE CUBICACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL, el cual se realizara día VIERNES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a horas 14:30, en el Centro de Desarrollo Ganadero del Gobierno Regional de Madre de Dios - **CEDEGA**.

Agradeciendo anticipadamente a la atención que brindará a mi pedido, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
RECIBIDO
31 AGO 2022
Exo. N°: 9866 Folio: 01
2:46 Recibido por: *DA*

Dora Aurora Guadalupe Ramos
DORA AURORA GUADALUPE RAMOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE MATERIA AMBIENTAL
MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
EXEDIENTE N° 9866
CUBICACION
SAN.
Atención
01 SEP 2022
[Firma]
GERENTE REGIONAL
GRFFS

"Año del Fortalecimiento de Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad"

NOTA ENVIO N° 960-2022 -BRCHP

PARA : Ing. Denisse Melissa Caro Apaza.
DE : Ing. BENJAMÍN RICHARD CHAMBI PACOMPIA
Encargado de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y
Vigilancia Forestal y Fauna Silvestre.
ASUNTO : PARTICIPACION EN DILIGENCIA DE UBICACION.
REF. : OFICIO N°1006-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI.
EXP. N°9810-2022.
FECHA : Puerto Maldonado, 31 de agosto del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a su vez, remitir el **OFICIO N°1006-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI**, de fecha 26 de agosto del 2022. Se remite a Ud. Dicho documento para su participación en la diligencia de ubicación de producto forestal, la misma que se realizara el día **miércoles 31 de agosto del 2022, a horas 02:30 pm**, en **CEDEGA** y su posterior emisión del informe técnico correspondiente. Sírvase cumplir en el plazo según marco legal y/o procedimientos administrativos vigentes, y ben caso de omisión estará bajo su responsabilidad. Van (01) folio.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,


.....
ING. Benjamín R. Chambi Pacompía

C.J.P. 101338

Encargado

Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia
Forestal y de Fauna Silvestre

Ce
Archivo
SGCSYFFS





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Mejissa
960

Puerto Maldonado, 26 de agosto del 2022

OFICIO N°1006-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI

SEÑOR:
GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS.
Ciudad.-

Asunto : Solicito Ingeniero Forestal
Referencia : Caso N°3606015201-2022-390
Fiscal a Cargo : Dora Aurora Guadalupe Ramos

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, **SOLICITAR**, se sirva disponer un (01) **INGENIERO FORESTAL**, para la **DILIGENCIA DE UBICACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL**, el cual fue intervenido en fecha 14 de mayo de 2022, a realizarse el día **MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022 a horas 14:30**, en el Centro de Desarrollo Ganadero del Gobierno Regional de Madre de Dios – CEDEGA.

Agradeciendo anticipadamente a la atención que brindará a mi pedido, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de estima personal.

Atentamente,

DORA AURORA GUADALUPE RAMOS
FISCAL/AJUNTA PROVINCIAL (P)
FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE MATERIA AMBIENTAL
MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
RECEIBIDO
26 AGO 2022
9810 Folio 01
3:40 Recibido por [Signature]

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
RECEBIDO N° 9810
FECHA: 26/08/22
CIUDAD: Tarma
26/08/22
GERENTE REGIONAL
GRFFS



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

INFORME TÉCNICO N° 101-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA.



16 MAYO 2022

12:48 AM

PARA : ING. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRÍGUEZ
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre - GOREMAD

CC : ING. BENJAMÍN RICHARD CHAMBI PACOMPIÁ.
(e) Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre.

DE : Ing. Denisse Melissa Caro Apaza
(a) Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre.

ASUNTO : Participación en Diligencia de Constatación de producto forestal maderable.

FECHA : Puerto Maldonado, 16 de mayo del 2022.

Es grato dirigirme a usted, para informarle sobre el resultado de la Diligencia de Constatación de producto Forestal Maderable (en leña); llevado a cabo en el Km. 21 de la vía interoceánica Puerto Maldonado - Iberia, margen derecha trocha carrozable (5 km adentro aproximadamente), Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, diligencia realizada el día 14 de mayo del 2022, el mismo que es como sigue:

I. MARCO LEGAL

- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de Productos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador".
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba el "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre".

II. ANTECEDENTES.

- Acta de intervención Policial, de fecha 14 de mayo del 2022.

III. OBJETIVOS.

- Determinar el volumen real en Pies Tablares (PT) y metros cúbicos (m³) del producto forestal maderable en leña.
- Identificar, verificar y constatar indicios de Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre N° 27963.
- Determinar e informar de la infracción cometida a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

IV. PARTICIPANTES.

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| - Ing. Denisse Melissa Caro Apaza | Representante de la GRFFS-GOREMAD |
| - Fiscal Rubén Alarcón Silva | Representante de la FEMÁ |
| - S3 PNP José Patatínco Quito | Representante UNIDPMA PNP |
| - Marthita de Jesús Cachay Vela | Denunciante |
| - Ruben Estrella Marcaco | Intervenido |

39



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

V. UBICACIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA.

Lugar : A 5 km de la vía interoceánica (margen derecho)
 Distrito : Las Piedras
 Provincia : Tambopata
 Departamento : Madre de Dios

VI. MATERIALES.

- Libreta y Tablero de Campo.
- Wincha Métrica
- Cámara fotográfica.
- Marcador de piezas (tiza)
- Pintura spray

VII. ANALISIS.

DEL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, llevada a cabo el día 14 de mayo del 2022, a 5 kilómetro de la vía interoceánica del kilómetro 21, margen derecho, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, en merito a una denuncia, se realiza la constatación policial, la cual se describe a continuación:

- En coordenadas UTM WGS85 E 489824- N 8627672, se observa un vehículo menor (carguero) de placa de rodaje 9218-9x, cargado de producto forestal maderable (leña), siendo conducido por la persona de Marco Ruben Estrella Moroco, quien menciona no tener documentación del producto forestal; asimismo se constata otro vehículo menor (carguero) con placa de rodaje 7772-CX cargado de producto forestal maderable (leña), refiriendo el intervenido que también es de su propiedad.

En las coordenadas UTM WGS84 E 0489914 – N 8627764, se constata un tocón de la especie por identificar (NN), con D1: 59.5 cn, D2: 37 cn, largo 15 mt, de una data reciente, parcialmente aprovechado sin movilizar; en las coordenadas UTM WGS84 E0489945 – N8627782 se constata un tocón de la especie forestal Palo Santo con D1: 22cn, D2: margen derecho (del 18 de abril del 2022, 7cn. Largo: 15, de una data reciente, totalmente aprovechado y movilizado; el intervenido Marco Ruben Estrella Moroco refiere haber talado y transformado en leña los tocones antes mencionados, el mismo que estaba transportando en los vehículos menores (carguero).

- Asimismo, se constató los siguientes tocones:

Tocón 03: En coordenadas UTM GSW84 E0489928 – N8627782, de la presunta especie forestal Catuaba con diámetro D1: 69 cn, D2: 58cn, largo: 13 mt., de data aproximada de 3 meses, aprovechado sin movilizar.

Tocón 04: en coordenadas UTM GSW84 E0489947 – N8627785, de la presunta especie forestal Isigo, con D1:55cn, D2: 48cn, largo 14 mt, con una data aproximada de tres a cuatro meses, aprovechado sin movilizar.

Tocón 05: En coordenadas UTM GSW84 E 0489961 – N862771, de la presunta especie forestal Isigo, con D1: 54cn, D2: 43cn, largo 14 mt., de una data aproximada de 3 a 4 meses, aprovechado sin movilizar.

Tocón 06: En coordenadas UTM WGS84 E0489571 – N8627559, de la especie forestal Calmito, con D1: 68, D2: 52, largo: 23 mt., de una data reciente, parcialmente aprovechado (tablas), sin movilizar.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En coordenadas UTM WGS84 E0489784 – N8627584, se verifica y cubica (en lote) producto forestal maderable (en leña) cargado en el vehículo menor (carguero) de placa 9218-9X, teniendo la especie por identificar, con un volumen de 488pt; asimismo, en coordenadas UTM WGS84 E048943 – N8627543, se verifica y cubica (en lote) producto forestal maderable (leña) cargado en el vehículo menor (carguero) de placa 7772-CX, la especie por identificar con un volumen de 545 pt. El volumen total corresponde a 1033 pt.

TABLA 01: DATOS TOMADOS DE TOCONES TALADOS POR EL INTERVENIDO.

N°	ESPECIE	COORDENADAS		D1	D2	L/m	M3 ROLLIZA	PT	DATA	OBSERVACIONES
		ESTE	NORTE							
1	NN	0489914	8627764	0.59	0.37	15.00	2.71	597	Reciente	Parcialmente aprovechado, sin movilizar
2	Palo Santo	0489945	8627782	0.22	0.17	15.00	0.45	99	Reciente	Totalmente aprovechado y movilizado
TOTAL								696		

TABLA 02: DATOS DE LA CUBICACIÓN DE LOS CARGUEROS.

N°	CARGUERO	ESPECIE	PT
1	9218-9X	NN	488
2	7772-CX	NN	545
TOTAL			1033

TABLA 03: RESUMEN DE DATOS OBTENIDOS EN CAMPO (TOCONES)

N°	ESPECIE	COORDENADAS		D1	D2	L/m	M3 ROLLIZA	PT	DATA
		ESTE	NORTE						
1	NN	0489914	8627764	0.59	0.37	15.00	2.71	597	Reciente
2	Palo Santo	0489945	8627782	0.22	0.17	15.00	0.45	99	Reciente
3	Catuaba (presuntamente)	0489928	8627782	0.69	0.58	13.00	4.12	906	3-4 meses
4	Isigo (presuntamente)	0489947	8627785	0.55	0.48	14.00	2.92	642	3-4 meses
5	Isigo (presuntamente)	0489961	8627771	0.54	0.43	14.00	2.59	569	3-4 meses
6	Calmito	0489571	8627559	0.68	0.52	23.00	6.50	1,431	Reciente
TOTAL							19.285	4,243	





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

NORMAS INFRINGIDAS:

Según los hechos constatados en la presente diligencia, se habría cometido infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, en su ANEXO 1 de Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre del Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI, en su siguientes numerales:

- "21". adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o TALAR, EXTRAER Y/O APROVECHAR RECURSOS FORESTALES, SIN AUTORIZACIÓN, EN SU CONDICIÓN O DE TITULAR DEL TÍTULO HABILITANTE, a excepción de los aprovechados por subsistencia.
- "22". adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o POSEER ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN.
- "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN.

SANCIONES APLICABLES:

Artículo 8.- Sanción de Multa. "Las infracciones señaladas en el Cuadro del Anexo 1 y 2, del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI; en el numeral 8.1, la sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en el que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Numeral 8.2, las conductas infractoras se clasifican en leves, graves y muy graves de acuerdo a lo descrito en los cuadros de infracciones y sanciones incluidas en los anexos 1 y 2 del presente reglamento; cuya escala de sanciones es la siguiente:

- a. De 0.10 hasta 3 UIT por reincidencia en la sanción de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
- b. Mayor a 3 hasta 10 UIT por comisión de una infracción grave.
- c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por comisión de una infracción muy grave.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE de fecha 09 de enero del 2018, se aprueba los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" y sus anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

POR OTRO LADO, el **Artículo 09**, del anexo del **DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI**, establece las medidas complementarias a la sanción, mencionando lo siguiente: **9.1** De manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas:

e) **Inmovilización de bienes.** Es la retención de bienes que hayan servido como medios o instrumentos para comisión de infracciones tipificadas en el presente Reglamento. El periodo de inmovilización y la condición para su levantamiento son determinados por la autoridad administrativa competente sancionadora. En el caso de vehículos o embarcaciones utilizados para el transporte de especímenes, productos o subproductos de flora y fauna silvestre, sobre los cuales no se sustente su origen legal, son inmovilizados por la ARFFS hasta la entrega de la constancia de pago de la multa correspondiente, salvo que exista medida provisoria sobre estos.

Que, en el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, afirma: "Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de



[Handwritten signature]

36/02



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Remisión¹ y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos...

PRINCIPIO 10. "Origen legal" de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre: "Es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos".

ASIMISMO, Según el D.S. N° 011-2016-MINAGRI – "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre", TÍTULO III - DISPOSICIONES PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y TRANSPORTE:

Artículo 16.- *Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre:*

16.1 "El conductor y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, tienen la obligación de verificar desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente: a. La existencia de la Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos".

De estando a lo dispuesto por el Art. 66° de la Constitución Política del Perú, los Recursos Naturales Renovables, como el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre, son patrimonio de la Nación, siendo estado soberano en su aprovechamiento; por lo que es principio fundamental de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, considerar que ante cualquier emisión o decisión administrativa la misma debe estar basado en salvaguardar la soberanía del Estado en relación al uso y aprovechamiento de nuestros recursos naturales.



VIII. CONCLUSIONES.

Según el Acta de Intervención Policial, y según lo constatado y georreferenciado en las coordenadas UTM obtenidas en campo; y de acuerdo a nuestras funciones y competencias distribuidas en base a Ley, se tiene lo siguiente:

PRIMERO: Del Acta de Intervención Policial

- Se tendría a la persona de Marco Ruben Estrella Moroco, identificado con DNI 0489956, como presuntos responsable de la infracción cometida a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 007-2012-MIDAGRI.

SEGUNDO: Del Informe N° 193-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/ALVC

- Según la base del Área de Catastro de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, se tiene que de las coordenadas UTM WGS84, registradas en campo, tomando como referencia las siguientes:

- E 0489914 – N 8627764
- E 0489928 – N 8627782
- E 0489571 – N 8627559



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Se concluye que los puntos georreferenciados **NO** se encuentran dentro de concesiones forestales de la modalidad de Productos Forestales diferentes a la madera, Fines Maderables, reforestación y/o reforestación, Ecoturismo y Conservación.

Asimismo, no se encuentran dentro de predios agrícolas y comunidades nativas, en Ecosistemas Frágiles ni dentro de Derechos Minero.

- La especie de Palo Santo (*Tachigali vasquezii*) no se encuentra en la categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre del Decreto Supremo N° 043-2006-AG.
- Según los hechos suscitados, se habría cometido infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 007-2012-MIDAGRI "Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre", en su ANEXO 1° DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA FORESTAL, en sus numerales: "21", "22" y "24" son Infracciones calificadas como muy Graves, y que en su Artículo 8° Sanción de Multa. *Las infracciones señaladas en el CUADRO del ANEXO 1° anteriores, son sancionadas con multa mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave.*

IX. RECOMENDACIONES.

De acuerdo a los hechos suscitados SE RECOMIENDA:

- INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) al Sr. Marco Ruben Estrella Moroco con DNI 04809956, porque habría cometido infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, estipuladas del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI, en su Anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, en su siguiente, **NUMERAL:**

"21". adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o TALAR, EXTRAER Y/O APROVECHAR ERCURSOS FORESTALES, SIN AUTORIZACIÓN, EN SU CONDICIÓN O O DE TITULAR DEL TÍTULO HABILITANTE, a excepción de los aprovechados por subsistencia.

- "22". adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o POSEER ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN.

- "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN.

- Se recomienda dictar la medida de DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable en leña correspondiente a un volumen total de 1033 pt., por no contar con una Guía de Transporte Forestal (GTF), o algún documento que ampare su procedencia legal y/o movilización en el momento de la intervención. Esto de acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre y su reglamento de infracciones, aprobado mediante D.S. N° 007-2021-MIDAGRI. Artículo 9°. Medidas complementarias a la sanción en el literal a) DECOMISO a.3 *especímenes, productos o sub productos forestales y de fauna silvestre, transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal.*

- Remitir el presente Informe Técnico al Área de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la GRFFS, para su conocimiento y fines pertinentes.

- Remitir el presente Informe Técnico a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA, del Ministerio Público, a fin se continúe con las investigaciones y se determine la responsabilidad de los hechos, para su conocimiento y fines pertinentes.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- Remitir el presente Informe Técnico a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y vigilancia forestal y de Fauna Silvestre de la GRFFS, para que se INICIE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.



Todo lo que informo para los fines que crea conveniente.

Atentamente

Ing. Denisse Melissa Caro Apaza,
(a) Control, Supervisión y Vigilancia Forestal
Y de Fauna Silvestre

Adjunto al presente:

- Acta de Intervención Policial, de fecha 14 de mayo del 2022.
- Informe N° 193-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/ALVC

33/02



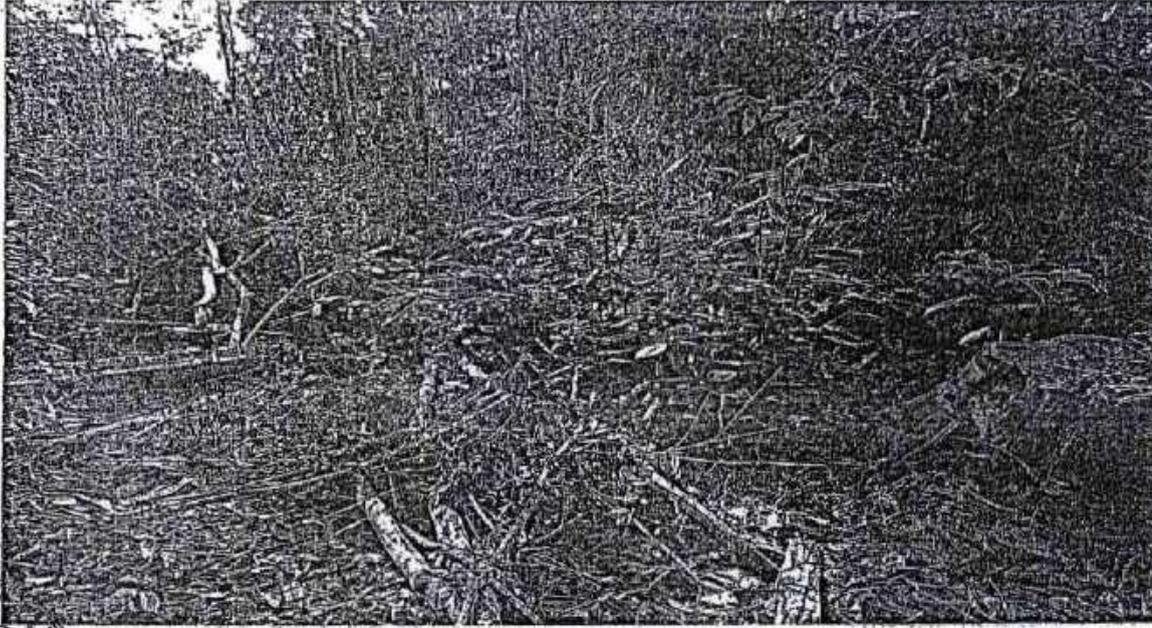
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ANEXO 01. REGISTRO DE FOTOGRAFÍA DE LA DILIGENCIA.

Fotografía 01: Tocón 01, de la especie forestal NN, talado por el intervenido Sr. Marco Rubén Estrella Moroco (según refiere el intervenido)



Fotografía 02: Tocón 02, de la especie forestal Palo Santo (Tachigali vasquezii), talado, aprovechado y transportado en camión con placa 9218-9X por el intervenido Sr. Marco Rubén Estrella Moroco (según refiere el intervenido)



32/02

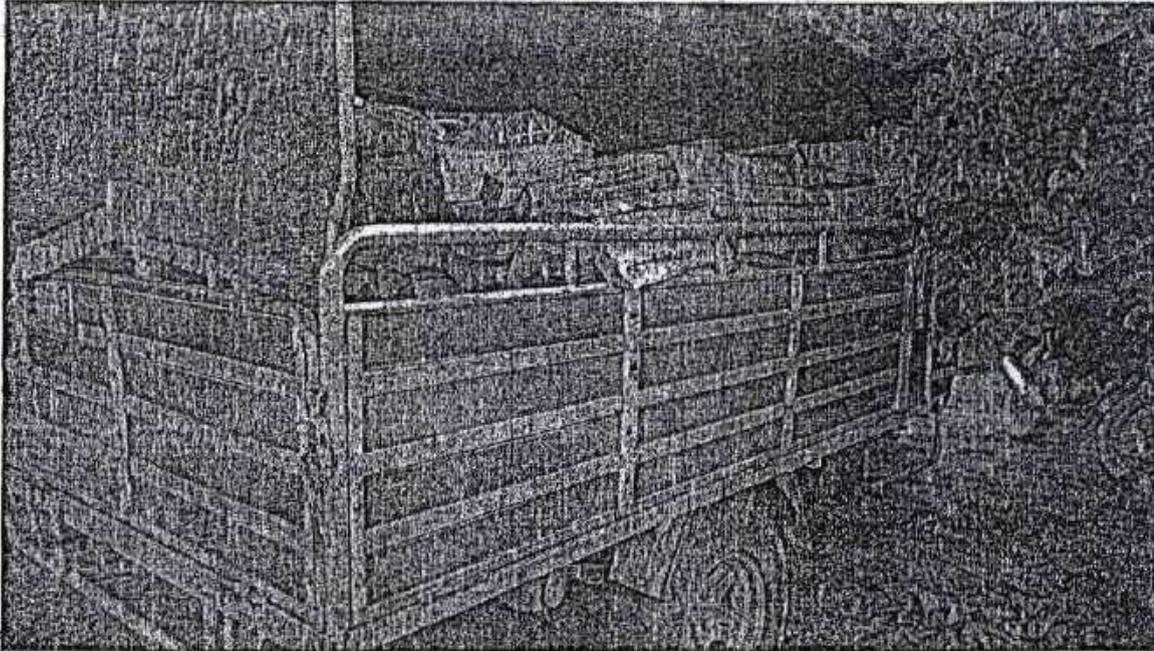


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

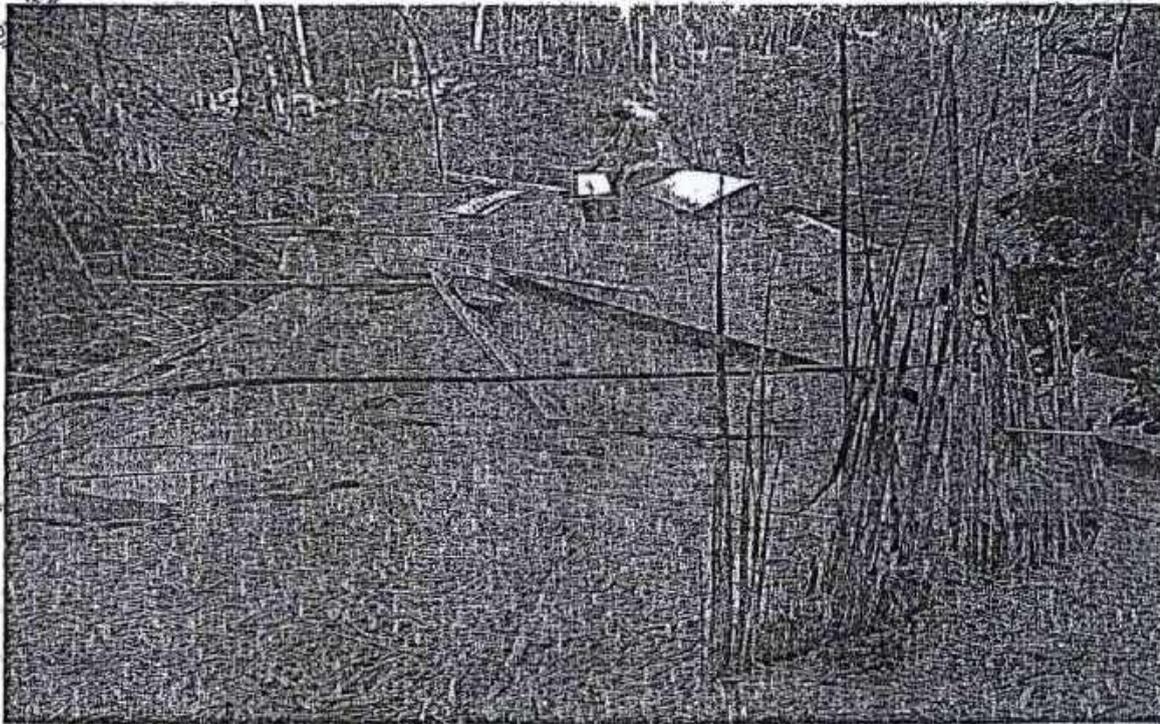


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Fotografía 03: Carguero con placa de rodaje 9218-9X, intervenido cuando estaba transportando producto forestal maderable en leña (según el acta de intervención policial).



Fotografía 04: Tocón 06, de la especie forestal Calmito, talado y parcialmente aprovechado, ubicado en coordenadas UTM WGS84 E0489571 – N8627559.



37/0



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



INFORME TÉCNICO N° 164 -2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA.

PARA : ING. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRÍGUEZ.
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre - GOREMAD

CC : ING. BENJAMÍN RICHARD CHAMBI PACOMPÍA.
(e) Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre.

DE : Ing. Denisse Melissa Caro Apaza
(a) Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre.

ASUNTO : Participación Diligencia de Constatación de producto forestal maderable

REFERENCIA : Oficio N° 720-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI
Nota Envío N° 651-2022-BRCHP

FECHA : Puerto Maldonado, 30 de junio del 2022.

04 JUL. 2022
12:55

Es grato dirigirme a usted, para remitirle un Informe Técnico complementario al Informe Técnico N° 101-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS, de fecha 16 de mayo del 2022, en mérito al Oficio N° 720-2022-MP-FN-FEMA-MDD-1DI (Caso 3606015201-2022-390), exp. 6226, de fecha 15 de junio del 2022, el mismo que es como sigue:

I. MARCO LEGAL.

- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de Productos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador".
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba el "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre".

II. ANTECEDENTES.

- Oficio N° 720-2022-MP-FN-FEMA-MDD-1DI, de fecha 15 de junio del 2022.
- Informe Técnico N° 101-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS, de fecha 04 de mayo del 2022

III. OBJETIVOS.

- Remitir un informe técnico complementario al Informe Técnico N° 101-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS, de fecha 04 de mayo del 2022, sobre la definición del producto intervenido (leña), si es considerado como producto forestal maderable, sub producto o residuo de madera.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

IV. ANALISIS:

- **DEL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL**, llevada a cabo el día 14 de mayo del 2022, a 5 km. De la vía interoceánica del kilómetro 21, margen derecho, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, en mérito a la denuncia, se realiza la constatación policial, la cual se describe a continuación:

- En coordenadas UTM WGS84 E 0489824 – N 8627672, se observa un vehículo menor (carguero) de placa de rodaje 9218-9X, cargado de producto forestal maderable (leña), siendo conducido por la persona de Marco Rubén Estrella Moroco, quien menciona no tener documentación del producto forestal; asimismo se constata otro vehículo menor (Carguero) con placa de rodaje 7772-CX cargado de producto forestal maderable (leña), refiriendo el intervenido que también es de su propiedad.
- En las coordenadas UTM WGS84 E 0489914 – N 8627764, se constata un tocón de la especie por identificar (NN), con D1: 59.5cn, D2: 37cn, largo: 15 mt., de una data reciente, parcialmente aprovechada sin movilizar; en las coordenadas UTM WGS84 E0489945 – N8627782 se constata un tocón de la especie forestal Palo Santo con D1: 22cn, D2: 17cn, largo: 15mt, de una data reciente, totalmente aprovechado y movilizado; el intervenido Marco Rubén Estrella Moroco refiere haber talado y transformado en leña los tocones antes mencionado, el mismo que estaba transportando en los vehículos menores (carguero).
- En coordenadas UTM WGS84 E0489784 – N8627584, se verifica y cubica (en lote) producto forestal maderable (en leña) cargado en el vehículo menor (carguero) de placa 9218-9X, teniendo la especie por identificar, con un volumen de 488 pt; asimismo, en coordenadas UTM GSW84 E048943 – N8627543, se verifica y cubica (en lote) producto forestal maderable leña cargado en el vehículo menor (carguero) de placa 7772-CX, la especie por identificar con un volumen de 545 pt. El volumen total corresponde a 1033 pt.

- **DEL INFORME TÉCNICO N° 101-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA**, se recomienda, entre otros: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) al Sr. Marco Rubén Estrella Moroco con DNI 04809956, porque habría cometido infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, estipuladas del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI, en su Anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, en su siguiente **NUMERAL**:

- **"21" TALAR, EXTRAER Y/O APROVECHAR RECURSOS FORESTALES, SIN AUTORIZACIÓN, EN SU CONDICIÓN O NO DE TITULAR DEL TÍTULO HABILITANTE, a excepción de los aprovechados por subsistencia.**
- **"22" adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o POSEER ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN.**
- **"24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN.**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 296-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante la que se aprueba la LISTA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, mencionándose e el GRUPO 1: COMBUSTIBLES Y RESIDUOS DE MADERA, se considera a la LEÑA como producto forestal, definiendo de este modo a las *porciones leñosas de tamaño y forma variable (troncos pequeños, ramas delgadas, madera rajada) provenientes de las labores de: a) Aprovechamiento forestal maderable, b) Transformación en la industria de madera, c) Algunos cultivos agroindustriales.; Puede ser empleados como combustible o como insumo para la fabricación de carbon.*
- DEL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de acuerdo al numeral 5.43 del Art. 5, se define como PRODUCTO FORESTAL a *todos los componentes aprovechables de los recursos forestales extraídos del bosque, asociaciones vegetales y/a plantaciones.*

V. RESULTADOS.

- De acuerdo a los hechos suscitados, se interviene dos vehículos menores, CARGUERO con placa 9218-9X y un carguero con placa 7772-CX, cargados con producto LEÑA, interviniéndose, también, al señor Marco Rubén Estrella Moroco, quien refiere haber talado dos árboles para transformarlos en leña; además se menciona que al momento de la intervención no contaba con la GTF correspondiente u otra documentación que ampare su procedencia legal, por lo que
- De acuerdo al Informe Técnico N°101-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA, la persona de señor Marco Rubén Estrella Moroco, habría cometido infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, estipuladas del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI, en su Anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal en sus numerales 21, 22 y 24.

VI. CONCLUSIONES

La persona de Marco Rubén Estrella Moroco, habría cometido infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, estipuladas del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI, en su Anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal en sus numerales 21, 22 y 24; esto de acuerdo a la LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 296-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante la que se aprueba la LISTA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, mencionándose en el GRUPO 1: COMBUSTIBLES Y RESIDUOS DE MADERA, se considera a la LEÑA como producto forestal, definiendo de este modo a las *porciones leñosas de tamaño y forma variable (troncos pequeños, ramas delgadas, madera rajada) provenientes de las labores de: a) Aprovechamiento forestal maderable, b) Transformación en la industria de madera, c) Algunos cultivos agroindustriales.; Puede ser empleados como combustible o como insumo para la fabricación de carbón.*

VII. RECOMENDACIONES.

- Remitir el presente Informe Técnico a la **Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA**, del **Ministerio Público**, a fin se continúe con las investigaciones y se determine la responsabilidad de los hechos, para su conocimiento y fines pertinentes.
- Remitir el presente Informe Técnico al **Área de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)** de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la GRFFS, a fin de que sea considerado en el procedimiento iniciado en referencia al Informe Técnico N° 101-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- Remitir el presente Informe Técnico a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y vigilancia forestal y de Fauna Silvestre de la GRFFS, para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo lo que informo para los fines que crea conveniente.

Atentamente

Ing. Denisse Melissa Caro Apaza.
(a) Control, Supervisión y Vigilancia Forestal
Y de Fauna Silvestre

Asunto de referencia:

- Oficio N° 120-2021-MP/PR-REMA-MDD-113, de fecha 15 de junio del 2021.
- Informe Técnico N° 101-2021-0304REMA-GRFFS-S-30004675, de fecha 04 de mayo del 2021.

"Año del Fortalecimiento de Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad"

NOTA ENVIO N° 651-2022 -BRCHP

PARA : Ing. Denisse Melissa Caro Apaza.

DE : Ing. **BENJAMÍN RICHARD CHAMBI PACOMPIA**
Encargado de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y
Vigilancia Forestal y Fauna Silvestre.

ASUNTO : SE REMITE DOCUMENTO PARA SU ATENCION.

REF. : OFICIO N° 720-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI.
EXP. N° 6226-2022

FECHA : Puerto Maldonado, 27 de junio del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a su vez, remitir el **OFICIO N° 720-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI**, de fecha 10 de junio del 2022. Con la finalidad que realice la revisión, análisis y emisión de las acciones administrativas correspondientes. Sírvase cumplir en el plazo según marco legal y/o procedimientos administrativos vigentes, y en caso de omisión estará bajo su responsabilidad. Van (09) folios.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,



[Handwritten signature]

ING. Benjamin R. Chambi Pacompia
C.I.P. 101338
Encargado

Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia
Forestal y de Fauna Silvestre

[Handwritten initials]
27/06/22



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



NOTA DE ENVIO N° 252 - 2022-GOREMAD-GRFFS.

Para : **Ing. Benjamin Richard Chambi Pacompia**
Sub gerencia de control, supervisión y fiscalización forestal

Asunto : LO QUE INDICA

Referencia: Exp N°6226

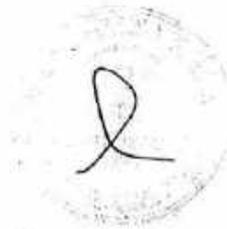
Fecha : Puerto Maldonado, 20 de Junio del 2022.

"

Mediante el presente me dirijo a Ud. Con la finalidad de hacerle llegar el Oficio N°720-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI, en fecha, 15 de Junio del 2022, se solicita aclaración respecto al informe técnico N°101-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA, de carácter **MUY URGENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS DÍAS**, para la continuidad del trámite.

Sin otro particular es todo cuanto remito.

Atentamente:



04:34 PM
21 JUN 2022



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Puerto Maldonado, 14 de Junio del 2022

OFICIO N°720-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI

**SEÑOR:
GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS.
Ciudad.-**

**Asunto : Solicito Aclare Informe
Referencia : Caso 3606015201-2022-390
Fiscal a Cargo : Dora Aurora Guadalupe Ramos

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, **SOLICITAR**, se sirva disponer a quien corresponda, realice la **ACLARACIÓN** respecto al Informe Técnico N°101-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA, de fecha 16 de mayo de 2022, para que indique si el producto intervenido (leña) es producto maderable, sub producto o residuo de madera; para lo cual se adjunta copia de dicho Informe.

Agradeciendo anticipadamente a la atención que brindará a mi pedido, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de estima personal.

Atentamente,


DORA AURORA GUADALUPE RAMOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (PI)
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE MATERIA AMBIENTAL
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
RECIBIDO
15 JUN 2022
Exp. N° 6226 Folio 08
Hora: 9:44 De: Dora Aurora Guadalupe Ramos

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
PROCESO N° _____
PASADO A: SAN
FECHA: _____
Pto. Maldonado, _____
GERENTE REGIONAL
GUY'S



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Fecha:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

INFORME TÉCNICO N° 101-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA.



PARA : ING. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRÍGUEZ.
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre - GOREMAD

CC : ING. BENJAMÍN RICHARD CHAMBI PACOMPÍA.
(e) Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre.

DE : Ing. Denisse Melissa Caro Apaza
(a) Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre.

ASUNTO : Participación en Diligencia de Constatación de producto forestal maderable.

FECHA : Puerto Maldonado, 16 de mayo del 2022.

12:48 AM

Es grato dirigirme a usted, para informarle sobre el resultado de la Diligencia de Constatación de producto Forestal Maderable (en leña); llevado a cabo en el Km. 21 de la vía interoceánica Puerto Maldonado – Iberia, margen derecha trocha carrozable (5 km adentro aproximadamente), Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, diligencia realizada el día 14 de mayo del 2022, el mismo que es como sigue:

I. MARCO LEGAL.

- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de Productos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador".
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba el "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre".



II. ANTECEDENTES.

- Acta de intervención Policial, de fecha 14 de mayo del 2022.

III. OBJETIVOS.

- Determinar el volumen real en Pies Tablares (PT) y metros cúbicos (m³) del producto forestal maderable en leña.
- Identificar, verificar y constatar indicios de Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre N° 27963.
- Determinar e informar de la infracción cometida a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

IV. PARTICIPANTES.

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| - Ing. Denisse Melissa Caro Apaza | Representante de la GRFFS-GOREMAD |
| - Fiscal Rubén Alarcón Silva | Representante de la FEMA |
| - S3 PNP José Patatinco Quito | Representante UNIDPMA PNP |
| - Marthita de Jesús Cachay Vela | Denunciante |
| - Ruben Estrella Marcaco | Intervenido |



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

V. UBICACIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA.

Lugar : A 5 km de la vía interoceánica (margen derecho)
Distrito : Las Piedras
Provincia : Tambopata
Departamento : Madre de Dios

VI. MATERIALES.

- Libreta y Tablero de Campo.
- Wincha Métrica
- Cámara fotográfica.
- Marcador de piezas (tiza)
- Pintura spray

VII. ANALISIS.

- DEL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, llevada a cabo el día 14 de mayo del 2022, a 5 kilómetro de la vía interoceánica del kilómetro 21, margen derecho, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, en merito a una denuncia, se realiza la constatación policial, la cual se describe a continuación:
 - En coordenadas UTM WGS85 E 489824- N 8627672, se observa un vehículo menor (carguero) de placa de rodaje 9218-9x, cargado de producto forestal maderable (leña), siendo conducido por la persona de Marco Ruben Estrella Moroco, quien menciona no tener documentación del producto forestal; asimismo se constata otro vehículo menor (carguero) con placa de rodaje 7772-CX cargado de producto forestal maderable (leña), refiriendo el intervenido que también es de su propiedad.
 - En las coordenadas UTM WGS84 E 0489914 – N 8627764, se constata un tocón de la especie por identificar (NN), con D1: 59.5 cn, D2: 37 cn, largo 15 mt, de una data reciente, parcialmente aprovechado sin movilizar; en las coordenadas UTM WGS84 E0489945 – N8627782 se constata un tocón de la especie forestal Palo Santo con D1: 22cn, D2: margen derecho (del 18 de abril del 2022, 7cn. Largo: 15, de una data reciente, totalmente aprovechado y movilizado; el intervenido Marco Ruben Estrella Moroco refiere haber talado y transformado en leña los tocones antes mencionados, el mismo que estaba transportando en los vehículos menores (carguero).
 - Asimismo, se constató los siguientes tocones:
 - Tocón 03: En coordenadas UTM GSW84 E0489928 – N8627782, de la presunta especie forestal Catuaba con diámetro D1: 69 cn, D2: 58cn, largo: 13 mt., de data aproximada de 3 meses, aprovechado sin movilizar.
 - Tocón 04: en coordenadas UTM GSW84 E0489947 – N8627785, de la presunta especie forestal Isigo, con D1:55cn, D2: 48cn, largo 14 mt, con una data aproximada de tres a cuatro meses, aprovechado sin movilizar.
 - Tocón 05: En coordenadas UTM GSW84 E 0489961 – N862771, de la presunta especie forestal Isigo, con D1: 54cn, D2: 43cn, largo 14 mt., de una data aproximada de 3^a 4 meses, aprovechado sin movilizar.
 - Tocón 06: En coordenadas UTM WGS84 E0489571 – N8627559, de la especie forestal Caimito, con D1: 68, D2: 52, largo: 23 mt., de una data reciente, parcialmente aprovechado (tablas), sin movilizar.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- En coordenadas UTM WGS84 E0489784 – N8627584, se verifica y cubica (en lote) producto forestal maderable (en leña) cargado en el vehículo menor (carguero) de placa 9218-9X, teniendo la especie por identificar, con un volumen de 488pt; asimismo, en coordenadas UTM WGS84 E048943 – N8627543, se verifica y cubica (en lote) producto forestal maderable (leña) cargado en el vehículo menor (carguero) de placa 7772-CX, la especie por identificar con un volumen de 545 pt. El volumen total corresponde a 1033 pt.

TABLA 01: DATOS TOMADOS DE TOCONES TALADOS POR EL INTERVENIDO.

N°	ESPECIE	COORDENADAS		D1	D2	L/m	M3 ROLLIZA	PT	DATA	OBSERVACIONES
		ESTE	NORTE							
1	NN	0489914	8627764	0.59	0.37	15.00	2.71	597	Reciente	Parcialmente aprovechado, sin movilizar
2	Palo Santo	0489945	8627782	0.22	0.17	15.00	0.45	99	Reciente	Totalmente aprovechado y movilizado
TOTAL								696		

TABLA 02: DATOS DE LA CUBICACIÓN DE LOS CARGUEROS.

N°	CARGUERO	ESPECIE	PT
1	9218-9X	NN	488
2	7772-CX	NN	545
TOTAL			1033

TABLA 03: RESUMEN DE DATOS OBTENIDOS EN CAMPO (TOCONES)

N°	ESPECIE	COORDENADAS		D1	D2	L/m	M3 ROLLIZA	PT	DATA
		ESTE	NORTE						
1	NN	0489914	8627764	0.59	0.37	15.00	2.71	597	Reciente
2	Palo Santo	0489945	8627782	0.22	0.17	15.00	0.45	99	Reciente
3	Catuaba (presuntamente)	0489928	8627782	0.69	0.58	13.00	4.12	906	3-4 meses
4	Isigo (presuntamente)	0489947	8627785	0.55	0.48	14.00	2.92	642	3-4 meses
5	Isigo (presuntamente)	0489961	8627771	0.54	0.43	14.00	2.59	569	3-4 meses
6	Cairito	0489571	8627559	0.68	0.52	23.00	6.50	1,431	Reciente
TOTAL							19,285	4,243	



21



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

NORMAS INFRINGIDAS:

Según los hechos constatados en la presente diligencia, se habría cometido infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, en su ANEXO 1 de Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre del Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI, en su siguientes numerales:

- "21". adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o TALAR, EXTRAER Y/O APROVECHAR ERCSURSO FORESTALES, SIN AUTORIZACIÓN, EN SU CONDICIÓN O DE TITULAR DEL TÍTULO HABILITANTE, a excepción de los aprovechados por subsistencia.
- "22". adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o POSEER ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN.
- "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN.

SANCIONES APLICABLES:

Artículo 8.- Sanción de Multa. "Las infracciones señaladas en el Cuadro del Anexo 1 y 2, del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI; en el numeral 8.1, la sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en el que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Numeral 8.2, las conductas infractoras se clasifican en leves, graves y muy graves de acuerdo a lo descrito en los cuadros de infracciones y sanciones incluidas en los anexos 1 y 2 del presente reglamento; cuya escala de sanciones es la siguiente:

- a. De 0.10 hasta 3 UIT por reincidencia en la sanción de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
- b. Mayor a 3 hasta 10 UIT por comisión de una infracción grave.
- c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por comisión de una infracción muy grave.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE de fecha 09 de enero del 2018, se aprueba los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" y sus anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

POR OTRO LADO, el Artículo 09, del anexo del DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI, establece las medidas complementarias a la sanción, mencionando lo siguiente: 9.1 De manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas:

- e) Inmovilización de bienes. Es la retención de bienes que hayan servido como medios o instrumentos para comisión de infracciones tipificadas en el presente Reglamento. El periodo de inmovilización y la condición para su levantamiento son determinados por la autoridad administrativa competente sancionadora. En el caso de vehículos o embarcaciones utilizados para el transporte de especímenes, productos o subproductos de flora y fauna silvestre, sobre los cuales no se sustente su origen legal, son inmovilizados por la ARFFS hasta la entrega de la constancia de pago de la multa correspondiente, salvo que exista medida provisoria sobre estos.

Que, en el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, afirma: "Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Remisión¹ y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos...

PRINCIPIO 10. "Origen legal" de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre: "Es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos".

ASIMISMO, Según el D.S. N° 011-2016-MINAGRI – "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre", TÍTULO III - DISPOSICIONES PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y TRANSPORTE:

Artículo 16.- *Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre:*

16.1 "El conductor y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, tienen la obligación de verificar desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente: a. La existencia de la Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos".

Que estando a lo dispuesto por el Art. 66° de la Constitución Política del Perú, los Recursos Naturales Renovables, como el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre, son patrimonio de la Nación, siendo el estado soberano en su aprovechamiento; por lo que es principio fundamental de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, considerar que ante cualquier emisión o decisión administrativa la misma debe estar basado en salvaguardar la soberanía del Estado en relación al uso y aprovechamiento de nuestros recursos naturales.



VII) CONCLUSIONES.

Según el Acta de Intervención Policial, y según lo constatado y georreferenciado en las coordenadas UTM obtenidas en campo; y de acuerdo a nuestras funciones y competencias distribuidas en base a Ley, se tiene lo siguiente:

PRIMERO: Del Acta de Intervención Policial

- Se tendría a la persona de Marco Ruben Estrella Moroco, identificado con DNI 0489956, como presuntos responsable de la infracción cometida a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 007-2012-MIDAGRI.

SEGUNDO: Del Informe N° 193-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/ALVC

- Según la base del Área de Catastro de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, se tiene que de las coordenadas UTM WGS84, registradas en campo, tomando como referencia las siguientes:

- E 0489914 – N 8627764
- E 0489928 – N 8627782
- E 0489571 – N 8627559



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Se concluye que los puntos georreferenciados **NO** se encuentran dentro de concesiones forestales de la modalidad de Productos Forestales diferentes a la madera, Fines Maderables, reforestación y/o reforestación, Ecoturismo y Conservación.

Asimismo, no se encuentran dentro de predios agrícolas y comunidades nativas., en Ecosistemas Frágiles ni dentro de Derechos Minero.

- La especie de Palo Santo (*Tachigali vasquezii*) no se encuentra en la categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre del Decreto Supremo N° 043-2006-AG.
- Según los hechos suscitados, se habría cometido infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 007-2012-MIDAGRI "Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre", en su ANEXO 1° DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA FORESTAL, en sus numerales: "21", "22" y "24" son Infracciones calificadas como muy Graves y que en su Artículo 8° Sanción de Multa. *Las infracciones señaladas en el CUADRO del ANEXO 1° anteriores, son sancionadas con multa mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave.*

IX. RECOMENDACIONES.

De acuerdo a los hechos suscitados SE RECOMIENDA:

- INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) al Sr. Marco Ruben Estrella Moroco con DNI 04809956, porque habría cometido infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, estipuladas del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI, en su Anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, en su siguiente **NUMERAL:**

"21". adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o TALAR, EXTRAER Y/O APROVECHAR RECURSOS FORESTALES, SIN AUTORIZACIÓN, EN SU CONDICIÓN O O DE TITULAR DEL TÍTULO HABILITANTE, a excepción de los aprovechados por subsistencia.

- "22". adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o POSEER ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN.

- "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN.

- Se recomienda dictar la medida de DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable en leña correspondiente a un volumen total de 1033 pt., por no contar con una Guía de Transporte Forestal (GTF), o algún documento que ampare su procedencia legal y/o movilización en el momento de la intervención. Esto de acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre y su reglamento de infracciones, aprobado mediante D.S. N° 007-2021-MIDAGRI. Artículo 9°. Medidas complementarias a la sanción en el literal a) DECOMISO a.3 *especímenes, productos o sub productos forestales y de fauna silvestre, transportadas sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal.*

- Remitir el presente Informe Técnico al Área de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la GRFFS, para su conocimiento y fines pertinentes.

- Remitir el presente Informe Técnico a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA, del Ministerio Público, a fin se continúe con las investigaciones y se determine la responsabilidad de los hechos, para su conocimiento y fines pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- Remitir el presente Informe Técnico a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y vigilancia forestal y de Fauna Silvestre de la GRFFS, para que se INICIE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.



Es todo lo que informo para los fines que crea conveniente.

Atentamente

Ing. Denisse Melissa Caro Apaza.
(a) Control, Supervisión y Vigilancia Forestal
Y de Fauna Silvestre

Adjunto al presente:

- Acta de Intervención Policial, de fecha 14 de mayo del 2022.
- Informe N° 193-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/ALVC

17



alargado tiempo Belmont
urgente 31/08/2022 *105*

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

INFORME TÉCNICO N° 101-2022-GOREMAD-GRFFS-5GCSYVFFS/DMCA.

PARA : ING. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRÍGUEZ.
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre - GOREMAD

CC : ING. BENJAMÍN RICHARD CHAMBI PACOMPÍA.
(e) Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre.

DE : Ing. Denisse Melissa Caro Apaza
(a) Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre.

ASUNTO : Participación en Diligencia de Constatación de producto forestal maderable.

FECHA : Puerto Maldonado, 16 de mayo del 2022.



16 MAYO 2022

12:48 AM

Es grato dirigirme a usted, para informarle sobre el resultado de la Diligencia de Constatación de producto Forestal Maderable (en leña); llevado a cabo en el Km. 21 de la vía interoceánica Puerto Maldonado – Iberia, margen derecha trocha carrozable (5 km adentro aproximadamente), Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, diligencia realizada el día 14 de mayo del 2022, el mismo que es como sigue:

I. MARCO LEGAL.

- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de Productos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador".
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba el "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre".

II. ANTECEDENTES.

- Acta de intervención Policial, de fecha 14 de mayo del 2022.

III. OBJETIVOS.

- Determinar el volumen real en Pies Tablares (PT) y metros cúbicos (m³) del producto forestal maderable en leña.
- Identificar, verificar y constatar indicios de Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre N° 27963.
- Determinar e informar de la infracción cometida a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

IV. PARTICIPANTES.

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| - Ing. Denisse Melissa Caro Apaza | Representante de la GRFFS-GOREMAD |
| - Fiscal Rubén Alarcón Silva | Representante de la FEMA |
| - S3 PNP José Patatínco Quito | Representante UNIDPMA PNP |
| - Marthita de Jesús Cachay Vela | Denunciante |
| - Ruben Estrella Marcaco | Intervenido |



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

V. UBICACIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA.

Lugar : A 5 km de la vía interoceánica (margen derecho)
 Distrito : Las Piedras
 Provincia : Tambopata
 Departamento : Madre de Dios

VI. MATERIALES.

- Libreta y Tablero de Campo.
- Wincha Métrica
- Cámara fotográfica.
- Marcador de piezas (tiza)
- Pintura spray

VII. ANALISIS.

- DEL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, llevada a cabo el día 14 de mayo del 2022, a 5 kilómetro de la vía interoceánica del kilómetro 21, margen derecho, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, en merito a una denuncia, se realiza la constatación policial, la cual se describe a continuación:

- En coordenadas UTM WGS85 E 489824- N 8627672, se observa un vehículo menor (carguero) de placa de rodaje 9218-9x, cargado de producto forestal maderable (leña), siendo conducido por la persona de Marco Ruben Estrella Moroco, quien menciona no tener documentación del producto forestal; asimismo se constata otro vehículo menor (carguero) con placa de rodaje 7772-CX cargado de producto forestal maderable (leña), refiriendo el intervenido que también es de su propiedad.

En las coordenadas UTM WGS84 E 0489914 – N 8627764, se constata un tocón de la especie por identificar (NN), con D1: 59.5 cn, D2: 37 cn, largo 15 mt, de una data reciente, parcialmente aprovechado sin movilizar; en las coordenadas UTM WGS84 E0489945 – N8627782 se constata un tocón de la especie forestal Palo Santo con D1: 22cn, D2: margen derecho (del 18 de abril del 2022, 7cn. Largo: 15, de una data reciente, totalmente aprovechado y movilizado; el intervenido Marco Ruben Estrella Moroco refiere haber talado y transformado en leña los tocones antes mencionados, el mismo que estaba transportando en los vehículos menores (carguero).

- Asimismo, se constató los siguientes tocones:

Tocón 03: En coordenadas UTM GSW84 E0489928 – N8627782, de la presunta especie forestal Catuaba con diámetro D1: 69 cn, D2: 58cn, largo: 13 mt., de data aproximada de 3 meses, aprovechado sin movilizar.

Tocón 04: en coordenadas UTM GSW84 E0489947 – N8627785, de la presunta especie forestal Isigo, con D1:55cn, D2: 48cn, largo 14 mt, con una data aproximada de tres a cuatro meses, aprovechado sin movilizar.

Tocón 05: En coordenadas UTM GSW84 E 0489961 – N862771, de la presunta especie forestal Isigo, con D1: 54cn, D2: 43cn, largo 14 mt., de una data aproximada de 3ª 4 meses, aprovechado sin movilizar.

Tocón 06: En coordenadas UTM WGS84 E0489571 – N8627559, de la especie forestal Caimito, con D1: 68, D2: 52, largo: 23 mt., de una data reciente, parcialmente aprovechado (tablas), sin movilizar.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- En coordenadas UTM WGS84 E0489784 – N8627584, se verifica y cubica (en lote) producto forestal maderable (en leña) cargado en el vehículo menor (carguero) de placa 9218-9X, teniendo la especie por identificar, con un volumen de 488pt; asimismo, en coordenadas UTM WGS84 E048943 – N8627543, se verifica y cubica (en lote) producto forestal maderable (leña) cargado en el vehículo menor (carguero) de placa 7772-CX, la especie por identificar con un volumen de 545 pt. El volumen total corresponde a 1033 pt.

TABLA 01: DATOS TOMADOS DE TOCONES TALADOS POR EL INTERVENIDO.

N°	ESPECIE	COORDENADAS		D1	D2	L/m	M3 ROLLIZA	PT	DATA	OBSERVACIONES
		ESTE	NORTE							
1	NN	0489914	8627764	0.59	0.37	15.00	2.71	597	Reciente	Parcialmente aprovechado, sin movilizar
2	Palo Santo	0489945	8627782	0.22	0.17	15.00	0.45	99	Reciente	Totalmente aprovechado y movilizado
TOTAL								696		

TABLA 02: DATOS DE LA CUBICACIÓN DE LOS CARGUEROS.

N°	CARGUERO	ESPECIE	PT
1	9218-9X	NN	488
2	7772-CX	NN	545
TOTAL			1033

TABLA 03: RESUMEN DE DATOS OBTENIDOS EN CAMPO (TOCONES)

N°	ESPECIE	COORDENADAS		D1	D2	L/m	M3 ROLLIZA	PT	DATA
		ESTE	NORTE						
1	NN	0489914	8627764	0.59	0.37	15.00	2.71	597	Reciente
2	Palo Santo	0489945	8627782	0.22	0.17	15.00	0.45	99	Reciente
3	Catuaba (presuntamente)	0489928	8627782	0.69	0.58	13.00	4.12	906	3-4 meses
4	Isigo (presuntamente)	0489947	8627785	0.55	0.48	14.00	2.92	642	3-4 meses
5	Isigo (presuntamente)	0489961	8627771	0.54	0.43	14.00	2.59	569	3-4 meses
6	Caimito	0489571	8627559	0.68	0.52	23.00	6.50	1,431	Reciente
TOTAL							19,285	4,243	





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

NORMAS INFRINGIDAS:

Según los hechos constatados en la presente diligencia, se habría cometido infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, en su ANEXO 1 de Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre del Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI, en su siguientes numerales:

- "21". adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o TALAR, EXTRAER Y/O APROVECHAR RECURSOS FORESTALES, SIN AUTORIZACIÓN, EN SU CONDICIÓN O DE TITULAR DEL TÍTULO HABILITANTE, a excepción de los aprovechados por subsistencia.
- "22". adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o POSEER ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN.
- "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN.

SANCIONES APLICABLES:

Artículo 8.- Sanción de Multa. "Las infracciones señaladas en el Cuadro del Anexo 1 y 2, del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI; en el numeral 8.1, la sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en el que el sujeto sancionado efectúe el pago de la misma, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Numeral 8.2, las conductas infractoras se clasifican en leves, graves y muy graves de acuerdo a lo descrito en los cuadros de infracciones y sanciones incluidas en los anexos 1 y 2 del presente reglamento; cuya escala de sanciones es la siguiente:

- a. De 0.10 hasta 3 UIT por reincidencia en la sanción de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
- b. Mayor a 3 hasta 10 UIT por comisión de una infracción grave.
- c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por comisión de una infracción muy grave.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE de fecha 09 de enero del 2018, se aprueba los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" y sus anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

POR OTRO LADO, el Artículo 09, del anexo del DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI, establece las medidas complementarias a la sanción, mencionando lo siguiente: 9.1 De manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas:

e) Inmovilización de bienes. Es la retención de bienes que hayan servido como medios o instrumentos para comisión de infracciones tipificadas en el presente Reglamento. El periodo de inmovilización y la condición para su levantamiento son determinados por la autoridad administrativa competente sancionadora. En el caso de vehículos o embarcaciones utilizados para el transporte de especímenes, productos o subproductos de flora y fauna silvestre, sobre los cuales no se sustente su origen legal, son inmovilizados por la ARFFS hasta la entrega de la constancia de pago de la multa correspondiente, salvo que exista medida provisoria sobre estos.

Que, en el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, afirma: "Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de



13



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Remisión¹ y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos...

PRINCIPIO 10. "Origen legal" de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre: "Es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos".

ASIMISMO, Según el D.S. N° 011-2016-MINAGRI – "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre", TÍTULO III - DISPOSICIONES PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y TRANSPORTE:

Artículo 16.- *Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre:*

16.1 "El conductor y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, tienen la obligación de verificar desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente: a. La existencia de la Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos".



Que estando a lo dispuesto por el Art. 66° de la Constitución Política del Perú, los Recursos Naturales Renovables, como el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre, son patrimonio de la Nación, siendo el estado soberano en su aprovechamiento; por lo que es principio fundamental de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, considerar que ante cualquier emisión o decisión administrativa la misma debe estar basado en salvaguardar la soberanía del Estado en relación al uso y aprovechamiento de nuestros recursos naturales.

VIII. CONCLUSIONES.

Según el Acta de Intervención Policial, y según lo constatado y georreferenciado en las coordenadas UTM obtenidas en campo; y de acuerdo a nuestras funciones y competencias distribuidas en base a Ley, se tiene lo siguiente:

PRIMERO: Del Acta de Intervención Policial

- Se tendría a la persona de Marco Ruben Estrella Moroco, identificado con DNI 0489956, como presuntos responsable de la Infraacción cometida a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 007-2012-MIDAGRI.

SEGUNDO: Del Informe N° 193-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/ALVC

- Según la base del Área de Catastro de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, se tiene que de las coordenadas UTM WGS84, registradas en campo, tomando como referencia las siguientes:

- E 0489914 – N 8627764
- E 0489928 – N 8627782
- E 0489571 – N 8627559



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Se concluye que los puntos georreferenciados NO se encuentran dentro de concesiones forestales de la modalidad de Productos Forestales diferentes a la madera, Fines Maderables, reforestación y/o reforestación, Ecoturismo y Conservación.

Asimismo, no se encuentran dentro de predios agrícolas y comunidades nativas., en Ecosistemas Frágiles ni dentro de Derechos Minero.

- La especie de Palo Santo (*Tachigali vasquezii*) no se encuentra en la categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre del Decreto Supremo N° 043-2006-AG.
- Según los hechos suscitados, se habría cometido infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 007-2012-MIDAGRI "Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre", en su ANEXO 1° DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA FORESTAL, en sus numerales: "21", "22" y "24" son **Infracciones calificadas como muy Graves** y que en su Artículo 8° Sanción de Multa. *Las infracciones señaladas en el CUADRO del ANEXO 1° anteriores, son sancionadas con multa mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave.*

IX. RECOMENDACIONES.

De acuerdo a los hechos suscitados SE RECOMIENDA:

- INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) al Sr. Marco Ruben Estrella Moroco con DNI 04809956, porque habría cometido infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, estipuladas del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI, en su Anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, en su siguiente NUMERAL:
 - "21". adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o TALAR, EXTRAER Y/O APROVECHAR ERCURSOS FORESTALES, SIN AUTORIZACIÓN, EN SU CONDICIÓN O O DE TITULAR DEL TÍTULO HABILITANTE, o excepción de los aprovechadas por subsistencia.
 - "22". adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o POSEER ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN.
 - "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN.
- Se recomienda dictar la medida de DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable en leña correspondiente a un volumen total de 1033 pt., por no contar con una Guía de Transporte Forestal (GTF), o algún documento que ampare su procedencia legal y/o movilización en el momento de la intervención. Esto de acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre y su reglamento de infracciones, aprobado mediante D.S. N° 007-2021-MIDAGRI. Artículo 9°. Medidas complementarias a la sanción en el literal a) DECOMISO a.3 *especímenes, productos o sub productos forestales y de fauna silvestre, transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal.*
- Remitir el presente Informe Técnico al Área de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la GRFFS, para su conocimiento y fines pertinentes.
- Remitir el presente Informe Técnico a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA, del Ministerio Público, a fin se continúe con las investigaciones y se determine la responsabilidad de los hechos, para su conocimiento y fines pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- Remitir el presente Informe Técnico a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y vigilancia forestal y de Fauna Silvestre de la GRFFS, para que se INICIE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.



Es todo lo que informo para los fines que crea conveniente.

Atentamente

Ing. Denisse Melissa Caro Apaza.
(a) Control, Supervisión y Vigilancia Forestal
Y de Fauna Silvestre

Adjunto al presente:

- Acta de Intervención Policial, de fecha 14 de mayo del 2022.
- Informe N° 193-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/ALVC.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ANEXO 01. REGISTRO DE FOTOGRAFIA DE LA DILIGENCIA.

Fotografía 01: Tocón 01, de la especie forestal NN, talado por el intervenido Sr. Marco Rubén Estrella Moroco (según refiere el intervenido)



Fotografía 02: Tocón 02, de la especie forestal Palo Santo (Tachigali vasquezii), talado, aprovechado y transportado en el carguero con placa 9218-9X por el intervenido Sr. Marco Rubén Estrella Moroco (según refiere el intervenido)



9



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Fotografía 03: Carguero con placa de rodaje 9218-9X, intervenido cuando estaba transportando producto forestal maderable en leña (según el acta de intervención policial).



Fotografía 04: Tocón 06, de la especie forestal Caimito, talado y parcialmente aprovechado, ubicado en coordenadas UTM WGS84 E0489571 – N8627559.



ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

En el km 21 via intercomunal punto Maldonado Iberia, margen derecha Trocho Taurazole 5 km aprox, distrito Las Piedras, provincia de Tumbopata, departamento Madre de Dios, día 13:21 horas del día 14 de mayo del 2022, presente personal PSP de la Unidad Desconcentrada de protección de medio Ambiente de Madre de Dios (UNIDOPMA-MDD), el R.M.P. Abg. Ruben Alarcon Silva, fiscal adjunto Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en materia Ambiental de Madre de Dios (FCEMA-MDD). La recurrente Marthita de Jesus TACHAY VELA (MS), amazona, Andeva, comerciante, DNI N° 33782044, domiciliada actualmente en las Pioneras: Pz Jorge Mashico 11-07 - Tumbopata, Celular N° 964209786, con quienes se procede a formular la presente Acta conforme se detalla a continuación

Primero: Por orden Superior y a solicitud del R.M.P. abg. Ruben Alarcon Silva, indicando que la recurrente mencionada línea arriba interpuso una denuncia en el (FCEMA), motivo por el cual son constituidos al lugar línea arriba mencionado, con la finalidad de realizar la constatación policial de los hechos de materia de la denuncia.

SEGUNDO: Ubicados en las coordenadas UTM WGS84 E489824 - N 8627672, se observa un vehículo marca (carguero), marca LAND ROVER, modelo ESPARTRAK 300, color AZUL, de placa rodaje 9218-9X, en la parte posterior de dicho vehículo se encuentra cargado de producto forestal moderable (en leña) conducido por la persona Marco Ruben ESTRELLA MORENO (SO), identificado con DNI N° 4804456, a quien no le solicito la Autorización correspondiente para el aprovechamiento y transporte del producto forestal moderable (en leña), quien manifiesta no tener, Asimismo en dicho lugar mencionado a 20 m aprox, se constato un vehículo marca (carguero) estacionado, marca LAND ROVER, modelo ESPARTRAK 300, color azul, de placa rodaje 7772-CX, el cual en la parte posterior se encuentra cargado de producto forestal moderable (en leña), refiriendo el manuscrito que el vehículo estacionado cargo con el producto forestal moderable (en leña) es de su propiedad.

Tercero: Siendo las 15:11 horas del mismo día, se hizo presente la representante de la Gerencia regional Forestal de Fauna Silvestre, Ing. Denise Melina CANO NAPA, ubicada en las coordenadas UTM WGS84 E0489941 - N 8627762, donde se constata un colchon opaco por identificación (MS)...

RUBEN ALARCON SILVA

... Con diametro 1:59.5cm, diametro 2:37, largo 15mts de una data reciente parcialmente aprovechado sin movilizar; En las coordenadas UTM WGS84 E0489945- N8627782; se constata un corte con de la especie forestal Palo Santo con diametro 1:22cm, diametro 2:17cm largo de 15mts de una data reciente totalmente aprovechado movilizado, entre dos toconas mencionadas el intervenido Marco Ruben ESTRELLA marcano (60) ofrece de forma voluntaria haber talado y transformado en leño el cual lo estaba transportando en el vehiculo que fue intervenido de placa rodaje 9218-9x y en el vehiculo que se encontraba estacionado de placa rodaje 7772-cx.

cuarto: Asimismo se constata las siguientes toconas en las siguientes coordenadas:

- Tocon N°3, en las coordenadas UTM WGS84 E0489928- N8627782, de la presunta especie forestal Catuaba con diametro 1:69cm, diametro 2:58cm, largo 13mts de una data aproximadamente de tres meses, producto aprovechado sin movilizar.

- Tocon N°4, en las coordenadas UTM WGS84 E0489948- N8627785, de la presunta especie forestal Tsigo con diametro 1:55cm, diametro 2:48cm, largo 14mts de una data aproximadamente de tres meses a cuatro meses, aprovechado sin movilizar.

- Tocon N°5, en las coordenadas UTM WGS84 E0489961- N8627771, de la presunta especie forestal Tsigo con diametro 1:54cm, diametro 2:43cm, largo 14mts de una data aproximadamente de tres a cuatro meses, aprovechado sin movilizar.

- Tocon N°6, en las coordenadas UTM WGS84 E0489571- N8627559, de la especie forestal Taimito, con diametro 1:68cm, diametro 2:52cm, largo 23mts de una data reciente, aprovechado (tablas) sin movilizar.

Quinto: En este acto la representante de la GRIFFS- GOBIERNO-MOD procede a realizar la Verificación y ubicación del producto forestal maderable que se encuentra cargado en el vehiculo (coche) de placa 9218-9x coordinada UTM E0489784, N8627504, especie por identificar con un volumen de 488 PT, el mismo que fue ubicado en bloque, y el vehiculo de placa 7772-cx coordinada UTM E0489574, N8627504, especie por identificar con un volumen de 545 PT. haciendo un total de volumen de 1033 PT. Asimismo manifiesta que es un producto forestal maderable (en leña).

DNI 33782099
 DNI 33782099

DNI 33782099
 DNI 33782099

[Signature]

DNI 33782099 - pag. 2 -

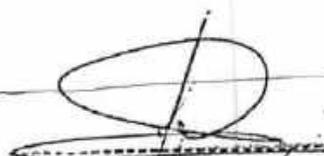
DNI 33782099
 DNI 33782099

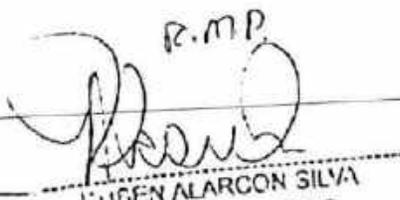
6/

Por lo tanto se procede con la detención de la persona Marco Ruben ESTRELLA MARZO (60) para no permitir la documentación que acredite la legalidad del producto Forestal Maderable (en laño) que se encuentra cargado en los vehículos mencionados en los pliegos contestados, por lo que mismo en la presente Comisión del delito de tráfico ilegal de producto forestal maderable, haciendo lectura sin desdoblamiento en condición de investigado de conformidad al art. 71 del CPP.

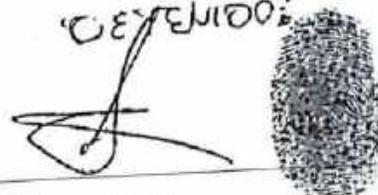
Por lo tanto la presente Acta, una vez leída firmaron los presentes en señal de conformidad.

El INSTRUCTOR


SA - 31723150
José Elver PATATINGO QUITO
SU - PNP

R.M.P.

RUBÉN ALARCÓN SILVA
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

CEJENIDOO




Marco Ruben ESTRELLA MARZO
04809956


Denise de Caro Graff
GRAFF


Calli Charina Nelson
SU - PNP



Marthi de Jesus
CACHAY VELA
DNI: 33782044



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE
Dirección: Av. Universitaria Cdra. 2 Puerto Maldonado.
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



INFORME N° 193-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/ALVC

PARA : Ing. Benjamín Richard Chambí Pacompia.
(e) Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y Fauna Silvestre.

DE : Bach. Ing. Anahy Lisbeth Vera Chipana.
(a) Catastro-GRFFS.

ASUNTO : Georreferenciación.

REFERENCIA : Nota de Envío N° 412-2022-BRCHP, de fecha 16/05/2022.

FECHA : Puerto Maldonado, lunes 16 de mayo del 2022.



F: 16-05-2022

17-10-2022

Mediante el presente me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia con la finalidad de remitirle un mapa e informe, resultado de la georreferenciación, solicitado por el Área de Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y Fauna Silvestre. Al respecto informo lo siguiente:

I. OBJETIVO

Georreferenciar el punto en Consulta.

II. MARCO LEGAL

- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley De Acceso a La Información Pública Del Estado N° 27806 Artículo 7°.
- Ley Forestal Y De Fauna Silvestre 29763 Y Su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

III. ANTECEDENTES.

Mediante Nota de Envío N° 412-2022-BRCHP, de fecha 16 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y Fauna Silvestre, solicita información respecto a las siguientes coordenadas:



PUNTOS	ESTE	NORTE
P1	489914	8627764
P2	489926	8627782
P3	489571	8627559

Fuente: Nota de Envío N° 412-2022-BRCHP

IV. MÉTODOS.

La Georreferenciación y análisis de las coordenadas en consulta, se realizó mediante la aplicación del Sistema de Información Geográfica (SIG), estructurando así una base de datos digital y cartográfica en el Sistema Geodésico Mundial (WGS 84), Proyección cartográfica UTM zona 19 sur, que permite el análisis espacial del área de interés.

Para la Georreferenciación y análisis, se utilizó la información contenido en el documento de referencia; Luego, se determinó la superposición utilizando la información digital existente que proporciona las instituciones que administran las diferentes instituciones tales como: (DREMH; DSFLPR; SERNANP, INGEMMET, INEI, MTC, IIAP, MED, etc.). Y las coberturas temáticas de concesiones forestales que se administran en la base de datos de la GRFFS, para cuantificar si pudieran existir superposiciones posibles con concesiones y otras coberturas.

V. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

5.1 De la ubicación política:

Los puntos en consulta georreferenciado, se encuentra ubicado en el distrito **Las Piedras**, provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**.

De acuerdo a la información cartográfica y tabular de concesiones forestales existente en esta oficina, los puntos en consulta georreferenciado **NO** se encuentran dentro de Concesiones Forestales de la modalidad de Productos Forestales Diferentes a la Madera, Fines Maderables, Forestación y/o Reforestación, Ecoturismo y Conservación.

De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina, proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del oficio N° Oficio_234_2022_GOREMAD_GRDE_DRA_DSFLPR_03_03_2022, los puntos en consulta georreferenciado **NO** se encuentran dentro de predios agrícolas y comunidades nativas.

4



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE
Dirección: Av. Universitaria Cdra. 2 Puerto Maldonado.
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



Los puntos en consulta georreferenciado **NO** se encuentran dentro de los Ecosistemas frágiles, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000133-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE.

De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionadas por la Dirección de Energía, Minas e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N° Oficio_193_2022_GOREMAD_GRDE_DREMEH de fecha 16 de febrero del 2022. los puntos en consulta georreferenciado **NO** se encuentran dentro de derechos mineros.

VI. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe al remitir a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y Fauna Silvestre. En atención a lo solicitado a fin de continuar con las acciones correspondientes.

Es todo lo que informo a usted, con el fin de dar respuesta a los documentos de la referencia.

Atentamente,


Bach. Ing. Anahy Lisbeth Vera Chipana
(a) Área Catastro
GRFFS

Visto el informe que antecede y estando conforme esta oficina de catastro lo hace suyo

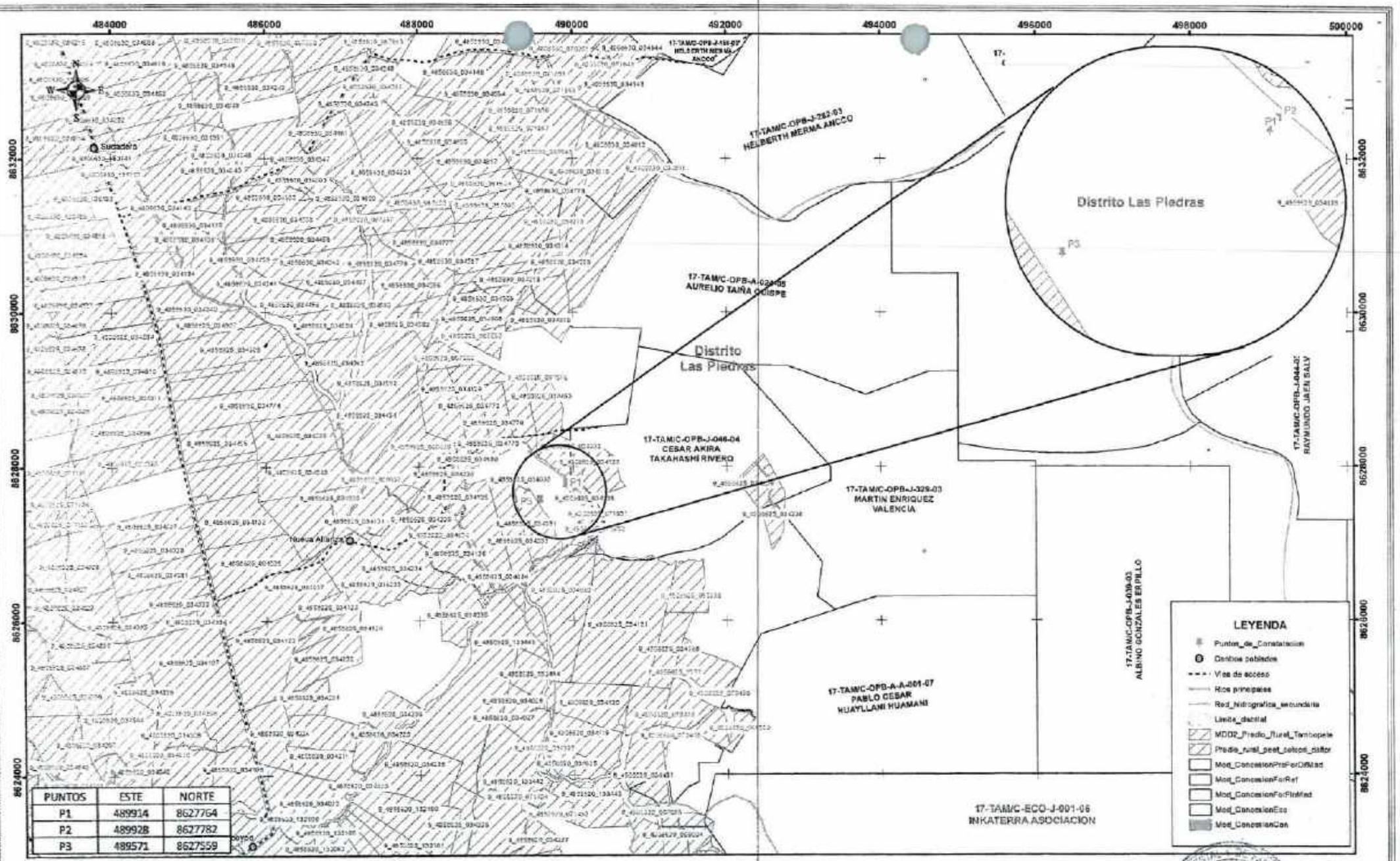


Atentamente,


Bach. Ing. Cesar Macahuache Diaz
(e) Área Catastro
GRFFS

Aquí se:
- 01 Mapa de georreferenciación.

CC:
Archivo
GRFFSAC.



PUNTOS	ESTE	NORTE
P1	489914	8627764
P2	489928	8627782
P3	489571	8627559

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

ESCALA 1:82,500

MAPA DE GEORREFERENCIACION

SOLICITANTE:
 Sub Gerencia de Control, Supervision y Vigilancia Forestal y Fauna Silvestre

Fecha: 2005/02 | Impreso: 08/15 - 08/06/06 | Código: 0576-A2

FUENTE: Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre de Madre de Dios. Digitalizado: M. S.L. 08/06/2006. Fotos: Database geospatial (coordenadas) UTM-48Q-2194 (Calle horizontal), WGS 1984 (WGS) NAD 2005 (Calle vertical) y Sistema Nacional de Planificación y Muestreo (Calle vertical).

Sach. Ing. Anahy E. Vera Chipana
 (a) Área de Catastro
 GRFFS

Elaborado por:

Revisado por:

"Año del Fortalecimiento de Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad"

NOTA ENVIO N° 412-2022 -BRCHP

PARA : Ing. **CESAR MACAHUACHE DÍAZ**
Encargado del Área de Catastro.

DE : Ing. **BENJAMÍN RICHARD CHAMBI PACOMPIA**
Encargado de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y
Vigilancia Forestal y Fauna Silvestre.

ASUNTO : **SE SOLICITA INFORMACIÓN.**

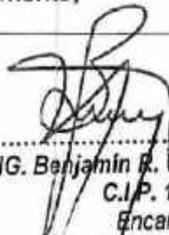
FECHA : Puerto Maldonado, 16 de mayo del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, solicitar información respecto a las siguientes coordenadas:

- E 0489914 - N 8627764
- E 0489928 - N 8627782
- E 0489571 - N 8627559

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,



ING. Benjamín R. Chambi Pacompia
C.I.P. 101338
Encargado

Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia
Forestal y de Fauna Silvestre

